



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, del 25 de junio de 2019.

El día de hoy **25 de junio de 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019, PUBLICADAS EL 24 DE JUNIO DE 2019.

Trámites de Comercio Exterior

	FICHAS DE TRAMITE	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
1/LA	Instructivo de trámite para el registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas (Regla 1.1.11.).	ACAJA	Ventanilla Digital
2/LA	Instructivo de trámite para presentar consultas reales y concretas en materia aduanera (Regla 1.2.8., primer párrafo).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
3/LA	Instructivo de trámite para presentar consultas en materia aduanera a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.8., segundo párrafo).	ACNCEA	Buzón Tributario
4/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de clasificación arancelaria (Regla 1.2.9).	ACNCEA	Escrito Libre
5/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACIA/ADSC	Portal del SAT
6/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACIA/ADSC	Portal del SAT
7/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).	ACIA/ADSC	Portal del SAT



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

8/LA	Instructivo de trámite para la autorización de aduana adicional (Regla 1.4.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
9/LA	Instructivo de trámite para la readscripción de aduanas (Regla 1.4.1., tercer párrafo).	ACAJA	Ventanilla Digital
10/LA	Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatarios (Regla 1.4.2.).	ACAJA	Ventanilla Digital
11/LA	Instructivo de trámite para la autorización de cambio de aduana de adscripción (Regla 1.4.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
12/LA	Instructivo de trámite para la autorización de mandatario (Regla 1.4.4.).	ACAJA	Ventanilla Digital
13/LA	Instructivo de trámite para la revocación de la autorización de mandatario (Regla 1.4.5.).	ACAJA	Ventanilla Digital
14/LA	Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes aduanales modifiquen, o dejen de formar parte de una sociedad para facilitar la prestación de sus servicios (Regla 1.4.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
15/LA	Instructivo de trámite para solicitar la modificación de la designación de un aspirante a agente aduanal por sustitución o solicitar su ratificación (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
16/LA	Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
17/LA	Instructivo de trámite para solicitar la validación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
18/LA	Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
19/LA	Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
20/LA	Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
21/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.15. (Regla 1.4.15., primer párrafo).	ACAJA	Escrito Libre
22/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16.).	ACAJA	Escrito Libre
23/LA	Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
24/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía (Regla 1.6.25., primer párrafo).	ACNCEA	Escrito Libre
25/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales (Regla 1.7.4.).	ACAJA	Ventanilla Digital
26/LA	Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
27/LA	Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a	ACAJA	Ventanilla Digital



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

	cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores (Regla 1.9.14.).		
28/LA	Instructivo de trámite para despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
29/LA	Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.).	ACNCEA	Escrito Libre
30/LA	Instructivo de trámite para agentes aduanales que constituyan sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
31/LA	Instructivo de trámite para la incorporación de agentes aduanales a sociedades civiles (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
32/LA	Instructivo de trámite para agentes aduanales que dejan de formar parte de la sociedad civil. (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
33/LA	Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal (Regla 1.12.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
34/LA	Instructivo de trámite para la revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales (Regla 1.12.7.).	ACAJA	Ventanilla Digital
35/LA	Instructivo de trámite para la confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva (Regla 1.12.8.) .	ACAJA	Ventanilla Digital
36/LA	Instructivo de trámite para la autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales (Regla 1.12.19.).	ACAJA	Ventanilla Digital
37/LA	Instructivo de trámite para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
38/LA	Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
39/LA	Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal y su ratificación (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
40/LA	Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" una vez que se han cumplido las condiciones y requisitos señalados en el artículo 167-K de la Ley y demás disposiciones aplicables (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
41/LA	Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
42/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.5.)	Aduana o ADACE que corresponda	Portal del SAT
43/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.5.)	Aduana o ADACE que corresponda	Portal del SAT
44/LA	Instructivo de trámite para la autorización a efecto de destinar a algún régimen la mercancía en depósito ante la aduana que ha pasado a propiedad del Fisco Federal (Regla 2.2.6., primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
45/LA	Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Regla 2.3.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

46/LA	Instructivo de trámite para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración (Regla 2.3.2.).	ACAJA	Ventanilla Digital
47/LA	Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada para el régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 2.3.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
48/LA	Instructivo de trámite para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal (Regla 2.3.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
49/LA	Instructivo de trámite para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
50/LA	Instructivo de trámite para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos (Regla 2.4.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
51/LA	Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley (Regla 3.1.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
52/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 3.1.9. (Regla 3.1.9.).	Autoridad aduanera que corresponda.	Escrito Libre
53/LA	Instructivo de trámite de dictaminador aduanero (Regla 3.1.36.).	ACAJA	Ventanilla Digital
54/LA	Instructivo de trámite para la autorización de modulación en el SAAI de los pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.40.).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
55/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca (Regla 3.2.9.).	ACNCEA	Escrito Libre
56/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la exención del pago de impuestos a los vehículos importados en definitiva en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción I).	ACNCEA	Escrito Libre
57/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional de empresas autorizadas por el SAT, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción II).	ACNCEA	Escrito Libre
58/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción III).	ACNCEA	Escrito Libre
59/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción IV).	ACNCEA	Escrito Libre



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

60/LA	Instructivo de trámite para la autorización para el traspaso de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción V).	ACNCEA	Escrito Libre
61/LA	Instructivo de trámite para la cancelación de franquicia diplomática de vehículos, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, segundo párrafo).	ACNCEA	Escrito Libre
62/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la exención del pago de impuestos a vehículos importados en definitiva en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción I).	ACNCEA	Escrito Libre
63/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional por empresas autorizadas por el SAT, por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción II).	ACNCEA	Escrito Libre
64/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción III).	ACNCEA	Escrito Libre
65/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de importación de menaje de casa para estudiantes e investigadores nacionales (Regla 3.3.4.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Escrito libre/ Buzón Tributario
66/LA	Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
67/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad (Regla 3.3.10., primer párrafo).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Escrito Libre
68/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad (Regla 3.3.10., segundo párrafo).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Escrito Libre
69/LA	Instructivo de trámite para la exención de impuestos al comercio exterior en la importación de maquinaria, equipo obsoleto o desperdicios, donados por empresas con Programa IMMEX. Artículo 61, fracción XVI de la Ley (Regla 3.3.11.).	ACAJA	Ventanilla Digital
70/LA	Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.).	ACNCEA	Escrito Libre
71/LA	Instructivo de trámite para la renovación del Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.).	ACNCEA	Escrito Libre



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

72/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.16.).	ACNCEA	Correo Electrónico
73/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de un segundo menaje de casa para residentes permanentes sin el pago del IGI (Regla 3.3.17.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
74/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza sin el pago del IGI al resto del país (Regla 3.4.2.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
75/LA	Instructivo de trámite para obtener el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados y su renovación (Regla 3.5.9.).	ACAJA	Ventanilla Digital
76/LA	Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.12.).	ACAJA	Ventanilla Digital
77/LA	Instructivo de trámite para la autorización de prórroga del plazo de importación al amparo de Cuadernos ATA (Regla 3.6.2., cuarto párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
78/LA	Instructivo de trámite para el registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
79/LA	Instructivo de trámite para dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas (regla 3.7.31).	Autoridad aduanera que corresponda	Escrito Libre
80/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
81/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
82/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público (Regla 4.2.2., fracción IV).	ACAJACE	Escrito Libre
83/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos deportivos (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
84/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
85/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
86/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Ventanilla Digital



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

87/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a exposiciones caninas internacionales (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
88/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a la producción de filmaciones (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Ventanilla Digital
89/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
90/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos de prueba (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
91/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación (Regla 4.2.8., fracción II, tercer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
92/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas (Regla 4.2.8., fracción II, tercer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
93/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos deportivos (Regla 4.2.8., fracción II, quinto párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
94/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos de automovilismo deportivo (Regla 4.2.8., fracción II, quinto párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
95/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, además de las destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR (Regla 4.2.8., fracción III).	ACAJACE	Escrito Libre
96/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV, primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
97/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a fines de investigación (Regla 4.2.8., fracción V.).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
98/LA	Instructivo de trámite para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
99/LA	Instructivo de trámite para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

100/LA	Instructivo de trámite para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos (Regla 4.2.16., segundo párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
101/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país (Regla 4.2.17.).	ACAJACE	Escrito Libre
102/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX (Regla 4.3.5., primer párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
103/LA	Instructivo de trámite para el aviso de retorno de las mercancías importadas temporalmente cuando durante el plazo de la prórroga se haya autorizado un nuevo Programa IMMEX a empresas que se les haya cancelado el Programa IMMEX anterior (Regla 4.3.8. cuarto párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
104/LA	Instructivo de trámite para la prórroga de exportación temporal de mercancías (Regla 4.4.2.).	ACAJACE	Escrito Libre
105/LA	Instructivo de trámite para prorrogar el plazo de exportación temporal de bienes fungibles (Regla 4.4.5., tercer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
106/LA	Instructivo de trámite para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
107/LA	Instructivo para la adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.2.).	ACAJA	Ventanilla Digital
108/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal contenida en un almacén general de depósito (Regla 4.5.15.).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
109/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la donación de mercancía a favor del Fisco Federal (Regla 4.5.15., primer párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
110/LA	Instructivo de trámite de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (artículo 121, fracción I de la Ley) (Regla 4.5.17.).	ACAJA	Ventanilla Digital
111/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías para personas morales autorizadas conforme al artículo 121, fracción I, de la Ley (Regla 4.5.22., primer párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
112/LA	Instructivo de trámite para Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías (Regla 4.5.29.).	ACAJA	Ventanilla Digital
113/LA	Instructivo de trámite de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte (Regla 4.5.30.).	ACAJA	Ventanilla Digital
114/LA	Instructivo de trámite para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito (Regla 4.6.11.).	ACAJA	Ventanilla Digital



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

115/LA	Instructivo de trámite para actuar en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados los agentes aduanales, sólo para efectuar el inicio o arribo del tránsito interno (Regla 4.6.16.).	Aduana que corresponda	Correo Electrónico
116/LA	Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 4.8.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
117/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo (Regla 6.1.3.)	ADACE que corresponda	Escrito Libre
118/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo).	AGACE	Escrito Libre
119/LA	Instructivo de trámite para la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue (Regla 7.1.8.).	AGACE	Escrito Libre
120/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" (Regla 7.1.9.).	ACAJA	Ventanilla Digital
121/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS (Regla 7.2.6.)	AGACE	Escrito Libre
122/LA	Instructivo de trámite para prorrogar por única vez hasta por 60 días naturales la transferencia de mercancías (Regla 7.3.4., fracción I, inciso b), último párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019, PUBLICADAS EL 24 DE JUNIO DE 2019.

Instructivo para el llenado del Pedimento

APENDICE 18 TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCION
1	PORCENTUAL.
2	ESPECIFICO.
3	CUOTA MINIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA.
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.
9	TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA.
10	TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA CON UM.

APENDICE 19

CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACION
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

- 5 Oxidantes y peróxidos orgánicos.
- 6 Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
- 7 Radiactivos.
- 8 Corrosivos.
- 9 Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. **SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. **OBJETOS EXPLOSIVOS:** Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la Clase 1 comprende 6 divisiones que son:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 1.1 Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
- 1.2 Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
- 1.3 Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:

- a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

- b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.
- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La Clase 2 que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

I.- A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.

II.- Son completamente gaseosas a 20°C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20°C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20°C.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 2.1 Gases inflamables: Sustancia que a 20°C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

2.2 Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20°C, o como líquidos refrigerados y que:

- a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o
- b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material.
- c) No caben en los anteriores.

2.3 Gases tóxicos: Gases que:

- a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o
- b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
5.1	Sustancias oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

5.2 Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:

- a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva;
- b) Arder rápidamente;
- c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción;
- d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias;
- e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
----------	-------------------------------

6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.
-----	---

Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".

6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.
-----	---



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

APENDICE 20

CERTIFICACION DE PAGO ELECTRONICO CENTRALIZADO ADUANERO

CAMPO	DESCRIPCION
PAGO ELECTRONICO	Etiqueta que imprimirá.
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA	Nombre de la Institución Bancaria donde se realizó el pago
(No. de Documento)	En pedimentos se plasmará la patente y número de pedimento. Para formularios fiscales autorizados (no pedimentos), el que proporcione la institución de crédito ante la que se efectuó el pago.
NUMERO DE OPERACION	Número de operación bancaria recibida por el banco. (Diez dígitos alfanuméricos).
FECHA DE PAGO	Fecha en que fue registrado el pago por la Institución Bancaria, en formato (DD/MM/AAAA).
ACUSE	Firma Electrónica generada y proporcionada por la Institución Bancaria.
IMPORTE TOTAL	Monto total pagado (suma de todos los conceptos y formas de pago); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

CONTRIB. OTRAS F.P.	Monto total de las contribuciones con forma de pago (F.P.) diferente a efectivo (suma de todos los conceptos y formas de pago diferentes a efectivo -Apéndices 12 y 13 del Anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRIB. EFECTIVO	Monto total de las contribuciones en efectivo a concentrar a TESOFE (suma de todos los conceptos y formas de pago en efectivo - Apéndices 12 y 13 del Anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	Monto total de las contribuciones que ampara el pedimento (suma contrib. otras f.p. y contrib. efectivo), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRAPRESTACIÓN	Monto por concepto de contraprestación (importe clave 21 contraprestación), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.

APENDICE 21

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2.

Aduana	Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico
Aguascalientes	Chronos Almacenaje, S.A. de C.V.
	Gobierno de Zacatecas
	Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V.
	Tracomex, S.A. de C.V.
	Transparque Interpuerto, S.A. de C.V.
Altamira	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	Comercializadora Sysexporta, S.A. de C.V.
	Probca Industrial, S.A.P.I. de C.V.
Ciudad Hidalgo	Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas.
Ciudad Juárez	Foxteq México Developer, S.A. de C.V.
Colombia	Mex Securit, S.A. de C.V.
Guanajuato	Recinto Estratégico Santa Fe, S. de R.L. de C.V.
Lázaro Cárdenas	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Manzanillo	Sukarga, S.A. de C.V.
Mazatlán	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
Mexicali	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S de R.L. de C.V.
	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S.A. de C.V.
México	AMZ Operadora de Comercio de México, S. de R.L. de C.V.
Monterrey	Máximum Grandeur, S.A. de C.V.
Querétaro	Puerto Interior Querétaro, S.A. de C.V.
Subteniente López	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Torreón	Inmobiliaria de la Comarca Lagunera, S.A. de C.V.
Veracruz	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	Puertos Logísticos de México, S.A de C.V. (Predio A)
	Puertos Logísticos de México, S.A de C.V. (Predio B)



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

APENDICE 22

CARACTERISTICAS TECNOLOGICAS DE DISPOSITIVOS CON TECNOLOGÍA DE RADIOFRECUENCIA

A. DISPOSITIVO TECNOLÓGICO.

Las características del dispositivo tecnológico para realizar el despacho aduanero de las mercancías conforme a la regla 2.4.11., serán las siguientes:

I. Especificaciones físicas:

- a) Material plástico PVC laminado.
- b) Dimensiones 85.60 x 53.98 mm, con base en el ISO/IEC 7810 ID-1.
- c) Temperatura soportada entre -25°C a 50°C.
- d) Reutilizable a criterio del usuario.

II. Especificaciones tecnológicas:

Debe contener dos chips, uno de lectura por proximidad y otro de lectura de largo alcance, ambos de tipo pasivo, con capacidad de lectura, escritura y regrabables, con las siguientes características:

1. Chip para lectura de proximidad:

- a) Protocolo de interfaz: ISO/IEC 14443-A Mifare Plus SE 1k.
- b) Frecuencia de operación: Banda HF 13.56 MHz.
- c) Memoria: 1 KB organizada en 16 sectores.
- d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

2. Chip para lectura de largo alcance:
 - a) Protocolo de interfaz: ISO-18000-6C.
 - b) Frecuencia de operación: UHF 860-960MHz.
 - c) Memoria: Mínima de 64 Bytes y TID (Tag ID) de 96 bit.
 - d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

B. TRANSPONDER

Las características del transponder para el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga a que hace referencia la regla 2.4.4., serán las siguientes:

- a) Etiqueta Adhesiva (Windshield Sticker Tag)
- b) Frecuencia de Operación UHF 860-960 MHZ.
- c) Distancia de lectura 10 m / 32.8 ft.
- d) Dimensiones propuestas 85.6 x 54 x 0.6 mm / 3.4 x 2.1 x 0.02 in
- e) Temperatura de Operación -10°C a + 80°C / 14°F a 176°F.
- f) Protocolo ISO 18000-6B



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CLAA_GJN_AAS_068.19

El transponder deberá ser adherido al parabrisas del vehículo de carga. Los vehículos de autotransporte terrestre y vehículos de carga que ya cuenten con el transponder que es utilizado por el Bureau of Customs and Border Protection (CBP), pueden utilizarlo para lo establecido en el inciso e), de la fracción III, de la regla 2.4.4.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

juridico@claa.org.mx

CLAA®

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas el 24 de junio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Trámites de Comercio Exterior

FICHAS DE TRAMITE	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
1/LA Instructivo de trámite para el registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas (Regla 1.1.11.).	ACAJA	Ventanilla Digital
2/LA Instructivo de trámite para presentar consultas reales y concretas en materia aduanera (Regla 1.2.8., primer párrafo).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
3/LA Instructivo de trámite para presentar consultas en materia aduanera a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.8., segundo párrafo).	ACNCEA	Buzón Tributario
4/LA Instructivo de trámite para la solicitud de clasificación arancelaria (Regla 1.2.9).	ACNCEA	Escrito Libre
5/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACIA/ADSC	Portal del SAT
6/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACIA/ADSC	Portal del SAT
7/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).	ACIA/ADSC	Portal del SAT
8/LA Instructivo de trámite para la autorización de aduana adicional (Regla 1.4.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
9/LA Instructivo de trámite para la readscripción de aduanas (Regla 1.4.1., tercer párrafo).	ACAJA	Ventanilla Digital
10/LA Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatarios (Regla 1.4.2.).	ACAJA	Ventanilla Digital
11/LA Instructivo de trámite para la autorización de cambio de aduana de adscripción (Regla 1.4.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
12/LA Instructivo de trámite para la autorización de mandatario (Regla 1.4.4.).	ACAJA	Ventanilla Digital
13/LA Instructivo de trámite para la revocación de la autorización de mandatario (Regla 1.4.5.).	ACAJA	Ventanilla Digital
14/LA Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes aduanales modifiquen, o dejen de formar parte de una sociedad para facilitar la prestación de sus servicios (Regla 1.4.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
15/LA Instructivo de trámite para solicitar la modificación de la designación de un aspirante a agente aduanal por sustitución o solicitar su ratificación (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
16/LA Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
17/LA Instructivo de trámite para solicitar la validación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre

18/LA	Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
19/LA	Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
20/LA	Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" (Regla 1.4.13.).	ACAJA	Escrito Libre
21/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.15. (Regla 1.4.15., primer párrafo).	ACAJA	Escrito Libre
22/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16.).	ACAJA	Escrito Libre
23/LA	Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
24/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía (Regla 1.6.25., primer párrafo).	ACNCEA	Escrito Libre
25/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales (Regla 1.7.4.)	ACAJA	Ventanilla Digital
26/LA	Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
27/LA	Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores (Regla 1.9.14.).	ACAJA	Ventanilla Digital
28/LA	Instructivo de trámite para despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
29/LA	Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.).	ACNCEA	Escrito Libre
30/LA	Instructivo de trámite para agentes aduanales que constituyan sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
31/LA	Instructivo de trámite para la incorporación de agentes aduanales a sociedades civiles (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
32/LA	Instructivo de trámite para agentes aduanales que dejan de formar parte de la sociedad civil. (Regla 1.12.5.)	ACAJA	Ventanilla Digital
33/LA	Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal (Regla 1.12.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
34/LA	Instructivo de trámite para la revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales (Regla 1.12.7.).	ACAJA	Ventanilla Digital
35/LA	Instructivo de trámite para la confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva (Regla 1.12.8.) .	ACAJA	Ventanilla Digital
36/LA	Instructivo de trámite para la autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales (Regla 1.12.19.).	ACAJA	Ventanilla Digital
37/LA	Instructivo de trámite para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
38/LA	Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
39/LA	Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un	ACAJA	Ventanilla Digital

agente aduanal y su ratificación (Regla 1.12.10).			
40/LA	Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" una vez que se han cumplido las condiciones y requisitos señalados en el artículo 167-K de la Ley y demás disposiciones aplicables (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
41/LA	Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" (Regla 1.12.10.).	ACAJA	Ventanilla Digital
42/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.5.)	Aduana o ADACE que corresponda	Portal del SAT
43/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.5.)	Aduana o ADACE que corresponda	Portal del SAT
44/LA	Instructivo de trámite para la autorización a efecto de destinar a algún régimen la mercancía en depósito ante la aduana que ha pasado a propiedad del Fisco Federal (Regla 2.2.6., primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
45/LA	Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Regla 2.3.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
46/LA	Instructivo de trámite para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración (Regla 2.3.2.).	ACAJA	Ventanilla Digital
47/LA	Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada para el régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 2.3.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
48/LA	Instructivo de trámite para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal (Regla 2.3.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
49/LA	Instructivo de trámite para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
50/LA	Instructivo de trámite para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos (Regla 2.4.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
51/LA	Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley (Regla 3.1.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
52/LA	Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 3.1.9. (Regla 3.1.9.).	Autoridad aduanera que corresponda.	Escrito Libre
53/LA	Instructivo de trámite de dictaminador aduanero (Regla 3.1.36.).	ACAJA	Ventanilla Digital
54/LA	Instructivo de trámite para la autorización de modulación en el SAAI de los pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.40.).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
55/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca (Regla 3.2.9.).	ACNCEA	Escrito Libre
56/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la exención del pago de impuestos a los vehículos importados en definitiva en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales	ACNCEA	Escrito Libre

	representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción I).		
57/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional de empresas autorizadas por el SAT, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción II).	ACNCEA	Escrito Libre
58/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción III).	ACNCEA	Escrito Libre
59/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción IV).	ACNCEA	Escrito Libre
60/LA	Instructivo de trámite para la autorización para el traspaso de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción V).	ACNCEA	Escrito Libre
61/LA	Instructivo de trámite para la cancelación de franquicia diplomática de vehículos, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, segundo párrafo).	ACNCEA	Escrito Libre
62/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la exención del pago de impuestos a vehículos importados en definitiva en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción I).	ACNCEA	Escrito Libre
63/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional por empresas autorizadas por el SAT, por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción II).	ACNCEA	Escrito Libre
64/LA	Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción III).	ACNCEA	Escrito Libre
65/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de importación de menaje de casa para estudiantes e investigadores nacionales (Regla 3.3.4.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Escrito libre/ Buzón Tributario
66/LA	Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.).	ACAJA	Ventanilla Digital
67/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad (Regla 3.3.10., primer párrafo).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Escrito Libre
68/LA	Instructivo de trámite para obtener la autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad (Regla 3.3.10., segundo párrafo).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Escrito Libre
69/LA	Instructivo de trámite para la exención de impuestos al comercio exterior en la importación de maquinaria, equipo	ACAJA	Ventanilla Digital

	obsoleto o desperdicios, donados por empresas con Programa IMMEX. Artículo 61, fracción XVI de la Ley (Regla 3.3.11.).		
70/LA	Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.).	ACNCEA	Escrito Libre
71/LA	Instructivo de trámite para la renovación del Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.).	ACNCEA	Escrito Libre
72/LA	Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.16.).	ACNCEA	Correo Electrónico
73/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de un segundo menaje de casa para residentes permanentes sin el pago del IGI (Regla 3.3.17.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
74/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza sin el pago del IGI al resto del país (Regla 3.4.2.).	ACNCEA o ADJ que corresponda	Buzón Tributario
75/LA	Instructivo de trámite para obtener el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados y su renovación (Regla 3.5.9.).	ACAJA	Ventanilla Digital
76/LA	Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.12.).	ACAJA	Ventanilla Digital
77/LA	Instructivo de trámite para la autorización de prórroga del plazo de importación al amparo de Cuadernos ATA (Regla 3.6.2., cuarto párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
78/LA	Instructivo de trámite para el registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital
79/LA	Instructivo de trámite para dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas (regla 3.7.31).	Autoridad aduanera que corresponda	Escrito Libre
80/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
81/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
82/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público (Regla 4.2.2., fracción IV).	ACAJACE	Escrito Libre
83/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos deportivos (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
84/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
85/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre

86/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Ventanilla Digital
87/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a exposiciones caninas internacionales (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
88/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a la producción de filmaciones (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Ventanilla Digital
89/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
90/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos de prueba (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
91/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación (Regla 4.2.8., fracción II, tercer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
92/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas (Regla 4.2.8., fracción II, tercer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
93/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos deportivos (Regla 4.2.8., fracción II, quinto párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
94/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos de automovilismo deportivo (Regla 4.2.8., fracción II, quinto párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
95/LA	Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, además de las destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR (Regla 4.2.8., fracción III).	ACAJACE	Escrito Libre
96/LA	Instructivo de trámite de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV, primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
97/LA	Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a fines de investigación (Regla 4.2.8., fracción V.).	Aduana que corresponda	Escrito Libre
98/LA	Instructivo de trámite para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
99/LA	Instructivo de trámite para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla	ACAJACE	Escrito Libre

100/LA	4.2.16., primer párrafo). Instructivo de trámite para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos (Regla 4.2.16., segundo párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
101/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país (Regla 4.2.17.).	ACAJACE	Escrito Libre
102/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX (Regla 4.3.5., primer párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
103/LA	Instructivo de trámite para el aviso de retorno de las mercancías importadas temporalmente cuando durante el plazo de la prórroga se haya autorizado un nuevo Programa IMMEX a empresas que se les haya cancelado el Programa IMMEX anterior (Regla 4.3.8. cuarto párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
104/LA	Instructivo de trámite para la prórroga de exportación temporal de mercancías (Regla 4.4.2.).	ACAJACE	Escrito Libre
105/LA	Instructivo de trámite para prorrogar el plazo de exportación temporal de bienes fungibles (Regla 4.4.5., tercer párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre
106/LA	Instructivo de trámite para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
107/LA	Instructivo para la adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.2.).	ACAJA	Ventanilla Digital
108/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal contenida en un almacén general de depósito (Regla 4.5.15.).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
109/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la donación de mercancía a favor del Fisco Federal (Regla 4.5.15., primer párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
110/LA	Instructivo de trámite de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (artículo 121, fracción I de la Ley) (Regla 4.5.17.).	ACAJA	Ventanilla Digital
111/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías para personas morales autorizadas conforme al artículo 121, fracción I, de la Ley (Regla 4.5.22., primer párrafo).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
112/LA	Instructivo de trámite para Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías (Regla 4.5.29.).	ACAJA	Ventanilla Digital
113/LA	Instructivo de trámite de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte (Regla 4.5.30.).	ACAJA	Ventanilla Digital
114/LA	Instructivo de trámite para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito (Regla 4.6.11.).	ACAJA	Ventanilla Digital
115/LA	Instructivo de trámite para actuar en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados los agentes aduanales, sólo para efectuar el inicio o arribo del tránsito	Aduana que corresponda	Correo Electrónico

	interno (Regla 4.6.16.).		
116/LA	Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 4.8.1.).	ACAJA	Ventanilla Digital
117/LA	Instructivo de trámite para dar aviso de la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo (Regla 6.1.3.).	ADACE que corresponda	Escrito Libre
118/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo).	AGACE	Escrito Libre
119/LA	Instructivo de trámite para la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue (Regla 7.1.8.).	AGACE	Escrito Libre
120/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" (Regla 7.1.9.).	ACAJA	Ventanilla Digital
121/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS (Regla 7.2.6.).	AGACE	Escrito Libre
122/LA	Instructivo de trámite para prorrogar por única vez hasta por 60 días naturales la transferencia de mercancías (Regla 7.3.4., fracción I, inciso b), último párrafo).	ACAJACE	Escrito Libre

1/LA Instructivo de trámite para el registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas (Regla 1.1.11.).

¿Quiénes lo presentan?

Las asociaciones civiles que se constituyan para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

La solicitud de registro se deberá presentar una vez constituida la Asociación Civil.

Cualquier cambio en la información de la Asociación Civil registrada, deberá ser comunicado por el mismo medio, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio.

Requisitos:

1. Acta constitutiva, en la que se establezca expresamente que su objeto social y fin será únicamente el de constituir y administrar los fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de la aduana correspondiente, además de señalar que la integración de los fondos provendrá única y exclusivamente de los conceptos a que se refiere el artículo 202 de la Ley y, en su caso, de los recursos a que se refiere la regla 2.3.7.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Ser donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

Información adicional:

1. El registro se publicará en el Portal del SAT.

2. En caso de que no se otorgue el registro, deberán presentar otra solicitud y adjuntar la documentación requerida.
3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 202 de la Ley y las reglas 1.1.11., 1.2.2., 2.3.7.
2/LA Instructivo de trámite para presentar consultas reales y concretas en materia aduanera (Regla 1.2.8., primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? A través de Buzón Tributario.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Documentación o elementos relacionados con la consulta que desea presentarse.
Condiciones: 1. Contar con e.firma vigente. 2. Respecto de situaciones reales y concretas, que hagan los interesados individualmente. 3. Que impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones aduaneras que no sea competencia de otra Unidad Administrativa.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 1 de la Ley, 18, 18-A, 19, 34 del CFF, y las reglas 1.2.2., y 1.2.8.

3/LA Instructivo de trámite para presentar consultas en materia aduanera a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.8., segundo párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Las asociaciones patronales; los sindicatos obreros, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que los reúnan; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR.
¿Dónde se presenta? A través de Buzón Tributario.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Acreditar que se encuentran constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. 2. Poder general para actos de administración del representante legal de la persona que consulta, cuando se trate de promociones que no se presenten por propio derecho. 3. Anexar los elementos y/o documentación relacionados con la consulta que desea presentar.
Condiciones:

1. Contar con e.firma vigente.
2. Que impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones aduaneras que no sea competencia de otra Unidad Administrativa.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 1 de la Ley, 18, 18-A, 19, 34 del CFF, 7 de la Ley del ISR y las reglas 1.2.2., y 1.2.8.

4/LA Instructivo de trámite para la solicitud de clasificación arancelaria (Regla 1.2.9.).
¿Quiénes lo presentan? Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, así como confederaciones, cámaras, o asociaciones que tengan duda respecto de la clasificación arancelaria de mercancías que puedan clasificarse en más de una fracción arancelaria, o bien, que desconozcan por completo la fracción arancelaria en la cual se ubica la mercancía de comercio exterior.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Resolución de clasificación arancelaria.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento previo a la operación de importación o exportación de mercancías de comercio exterior.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Original o copia certificada para cotejo del poder general para actos de administración del representante legal de la persona que consulta, cuando se trate de promociones que no se presenten por propio derecho. 2. Original o copia certificada para cotejo de la identificación oficial vigente del representante legal de quien promueve o de la persona que lo hace por propio derecho. 3. Muestras de las mercancías objeto de consulta. En caso de no contar con la muestra o que, por sus características de tamaño, uso o manejo especial, sea imposible su exhibición física, deberá presentar documentación a que se refiere el numeral "5", del presente Apartado. 4. Cuando se trate de mercancías en las que sea necesario el análisis de carácter científico y técnico por parte de la ACAJA, deberá anexarse el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., por concepto del servicio de análisis de laboratorio, por cada muestra a analizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LFD. 5. Anexar los elementos y/o documentación (Catálogos, fichas técnicas, etiquetas, muestras, fotografías, planos, etc.), que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías de comercio exterior, que permitan establecer la correcta clasificación arancelaria de las mismas. 6. Manifestar la fracción o fracciones arancelarias respecto de las cuales exista duda y la fracción arancelaria que se considera aplicable y las razones que sustenten su apreciación, únicamente cuando exista duda de que la mercancía se puede clasificar en más de una fracción arancelaria.
Condiciones: No aplica.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 47, 48 de la Ley, 18, 18-A, 19, 34 del CFF, 52 de la LFD y las reglas 1.1.5., 1.2.2., 1.2.9.

5/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Las personas físicas y personas morales que pretendan importar mercancías a territorio nacional.
¿Dónde se presenta?

A través del Portal del SAT, accediendo al Apartado de: "Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Inscríbete en el Padrón de Importadores", con el uso de su e.firma o contraseña.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtendrá documentación, no obstante, se obtendrá un folio de registro.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento antes de realizar operaciones de importación.
Requisitos: No se requiere presentar documentación.
Condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. El domicilio fiscal debe encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de validación. 5. El estatus del Buzón Tributario, debe encontrarse como "Validado". 6. Contar con un agente aduanal, apoderado aduanal y/o representante legal, que realizará sus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley. 7. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículo 69 y 69-B, cuarto párrafo, del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.
Información adicional: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: "Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores". Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la ACIA, así como en cualquiera de las ADSC. 2. El resultado de la solicitud se dará a conocer en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, conforme a lo señalado en el artículo 82 del Reglamento, a través del Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Consulta tus solicitudes en el padrón de importadores, con el uso de su e.firma o contraseña. 3. Para información adicional, consultas y/o aclaración de dudas, se podrá realizar a través de Marca SAT 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-3, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Asimismo, se podrá asistir a cualquiera de las ADSC con previa cita, debiendo acreditar el interés jurídico que representa. 4. En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas por la autoridad y tramitar nuevamente su solicitud conforme al presente instructivo.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 59, fracciones III y IV, de la Ley, 82, 84 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 1.3.2.

6/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Las personas físicas y morales que pretendan importar mercancías a territorio nacional, de las consideradas en las fracciones arancelarias listadas en el Apartado A, del Anexo 10.
¿Dónde se presenta? A través del Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Aumenta en el padrón de importadores tus sectores específicos, con el uso de su e.firma o contraseña.

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtendrá documentación, sin embargo, se obtendrá un folio de registro.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento antes de realizar operaciones de importación.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 2 “Radiactivos y Nucleares”, del Apartado A, del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud cualquiera de los siguientes documentos emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER: <ol style="list-style-type: none"> a) Autorización para Adquisición y Transferencia. b) Autorización para Prestadores de Servicio. c) Licencia de Operación. d) Autorización de importación de material no nuclear especificado. (Únicamente para la importación de Grafito con pureza de grado nuclear que no será utilizado con fines nucleares, clasificado en las fracciones arancelarias 3801.10.01 y 3801.10.99). e) Autorización de importación de equipos generadores de radiación ionizante (equipo de rayos X y/o aceleradores). f) Autorización de importación de material radiactivo. g) Autorización de exención de Licencia de operación. h) Autorización de importación de material nuclear. i) Autorización de importación de material no nuclear especificado (Agua Pesada “Oxido de Deuterio”). 2. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 9 “Cigarros” del Apartado A, del Anexo 10, se deberá cumplir con lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en el que se declare bajo protesta de decir verdad, denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador. b) Licencia sanitaria vigente para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, otorgada por la COFEPRIS. c) Estar inscrito en el Anexo 11 de la RMF. 3. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 10 “Calzado” y 11 “Textil y Confección” del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano, conforme a lo establecido en la “Guía de trámites para Padrones” que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente. b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC. En el supuesto de no contar con bodegas, deberá declarar el domicilio fiscal; o en su caso, indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT. En caso de que la mercancía se envíe directamente al cliente, se deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se almacenarán las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT. c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide CFDI por concepto de remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.

4. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 12 "Alcohol Etílico", del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano, conforme a lo establecido en la "Guía de Trámites para Padrones", que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.
En el supuesto de no contar con bodegas deberá declarar el domicilio fiscal; o en su caso, indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT.
En caso de que la mercancía se envíe directamente al cliente, se deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se almacenarán las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT.
 - c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente:
 - d) Información del uso industrial de la mercancía.
 - e) Relación que contenga denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador.
 - f) Estar al corriente en la presentación del Anexo 3 del MULTI-IEPS.
5. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 13 "Hidrocarburos y Combustibles", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en las Guías de trámites para Padrones aplicables al Sector que corresponda, las cuales se encuentran publicadas en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en los libros y registros sociales o actas protocolizadas ante Fedatario Público, según corresponda, respecto de socios y accionistas, y conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas o instrumento otorgado ante Fedatario Público respecto a los representantes legales; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán la(s) mercancía(s) a importar. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.
En el supuesto de no contar con bodegas, deberá indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de la(s) mercancía(s) a importar, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT.
En caso de que la(s) mercancía(s) se envíe(n) directamente al cliente, se deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se mantendrán o almacenarán la(s) mercancía(s) a importar, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT.
 - c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de

<p>dicho contribuyente.</p> <p>d) El detalle de las mercancías a importar.</p> <p>e) Relación que contenga denominación o Razón Social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador.</p> <p>f) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar.</p> <p>g) Únicamente para el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", cumplir con lo descrito en los numerales 1 y 2 siguientes y anexar a la solicitud en forma digitalizada los documentos señalados en los numerales 3 al 9, respecto a la fracción arancelaria específica objeto de la solicitud de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tener como actividad para efectos del RFC, alguna relacionada con el sector de hidrocarburos y combustibles, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", sea para usos propios, caso en el que se deberá presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que se destinarán las mercancías.2. En caso de que se trate de importación por ductos, contar con la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", expedida por la AGA, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 50/LA.
<ol style="list-style-type: none">3. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, los medios por los que se van a transportar las mercancías que se pretenden importar, y la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán.4. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades referidas en el numeral anterior o tratándose de almacenamiento para usos propios señalar únicamente la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) propietaria(s) de tales instalaciones. Para dichos efectos, además deberá acreditar su relación comercial con tales sujetos o, en su caso, deberá indicar si llevará a cabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberá proporcionar el permiso vigente emitido por dicha Comisión Reguladora de Energía. Tratándose de las mercancías listadas en las fracciones arancelarias 2207.10.01 y 2207.20.01, deberá proporcionar los permisos correspondientes emitidos por la SENER.5. Permiso Previo vigente emitido por la SENER para la importación de turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y diésel.6. En el caso de petrolíferos, acreditar su relación comercial con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con los laboratorios extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones.7. En relación con el inciso f) del presente numeral respecto a los proveedores extranjeros, de la mercancía a importar, documentos con los que acredite su relación comercial con dichos proveedores. Adicionalmente, deberá presentar escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planea adquirir de cada mercancía durante el ejercicio fiscal.8. En relación con los clientes a que se refiere el inciso e) del presente numeral, documentos con los que acredite su relación comercial con dichos clientes. Adicionalmente, deberá presentar escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planea vender de cada mercancía durante el ejercicio fiscal, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", sea para uso propio.9. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, la fracción arancelaria y la descripción de la mercancía a importar por la que se solicita la inscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles". <p>Para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2, respecto a contar con la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", se podrá optar por presentar un escrito libre firmado</p>

por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad que solicitará la citada autorización en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 50/LA.

Lo anterior, siempre que antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", presente copia de la autorización a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, señalando en el asunto el folio del registro del trámite relacionado con su inscripción.

En caso de que la mercancía por la que se presenta la solicitud corresponda a turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y/o diésel, se tendrán por cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 5, inciso g), numerales 3, 4, 6, 7 y 8 de la presente ficha, anexando el Permiso Previo vigente emitido por la SENER para la importación de dicha(s) mercancía(s). Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable cuando se anexen permisos emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el DOF el 22 de febrero de 2019.

Para dar cumplimiento al inciso b), segundo y tercer párrafos del presente numeral, en el supuesto de que el solicitante no cuente con bodegas o sucursales para realizar el almacenaje de la(s) mercancía(s) a importar, o bien, cuando ésta se entregue directamente al cliente, se deberá indicar el nombre o razón social y la clave del RFC válida del tercero que llevará a cabo el servicio de almacenaje o del cliente, según corresponda, así como el domicilio en el que se realizará el almacenaje o la entrega de la mercancía. Al respecto, dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.

- h) Únicamente para el Sector 14 "Siderúrgico", detallar el proceso industrial, así como indicar si cuenta con maquinaria para realizarlo.
6. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 16, "Automotriz" del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente. La autoridad procederá a verificar que tanto la persona física o moral que promueve como los socios, accionistas y representantes legales estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.
- En el supuesto de no contar con bodegas deberá declarar el domicilio fiscal; o en su caso, indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT.
- En caso de que la mercancía se envíe directamente al cliente, se deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se almacenarán las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT.
- c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
- d) Acreditar, proporcionando el instrumento protocolizado ante Fedatario Público, en el cual conste que su objeto social es acorde con la actividad del sector de vehículos (comerciante en el ramo y/o comercializador), la cual deberá ser coincidente con la actividad económica que tenga en el RFC.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación.
5. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado".
6. Contar con un agente aduanal, apoderado aduanal y/o representante legal, que realizará sus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley.
7. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69.

Información adicional:

1. Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores. Además de la opción anterior, podrá presentarla directamente ante la ACIA o en cualquiera de las ADSC.
2. Para información adicional, consultas y/o aclaración de dudas, se podrá realizar a través de Marca SAT 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-3, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Asimismo, se podrá asistir a cualquiera de las ADSC con previa cita, debiendo acreditar el interés jurídico que representa.
3. El resultado de la solicitud se dará a conocer en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, conforme a lo señalado en el artículo 82 del Reglamento, a través de internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de Trámites del RFC/Importadores y exportadores/Consulta tus solicitudes en el padrón de importadores, con el uso de su e.firma o contraseña.
4. La autoridad verificará que tanto las personas físicas como las morales que promueven, los socios, accionistas y representantes legales estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el contribuyente podrá tramitar nuevamente su solicitud conforme al presente instructivo.
6. La inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", se realizará únicamente para permitir la importación de las mercancías amparadas en las fracciones arancelarias objeto de la solicitud y manifestadas por el propio contribuyente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 59, fracciones III y IV, de la Ley, 82, 84 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 1.3.2.

7/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).**¿Quiénes lo presentan?**

Las personas físicas y personas morales interesadas en dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

¿Dónde se presenta?

A través del Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Solicita se deje sin efectos la suspensión al padrón de importadores, con el uso de su e.firma o contraseña.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtendrá documentación, no obstante, se obtendrá un folio de registro.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento, durante el plazo en el que se encuentren suspendidos por alguna de las causales de suspensión.

Requisitos:

1. Documentación con la que acredite que se subsana(n) la(s) causal(es) por la(s) que fue suspendido del Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
2. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 2 "Radiactivos y Nucleares", del Apartado A, del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud cualquiera de los siguientes documentos emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER:
 - a) Autorización para Adquisición y Transferencia.
 - b) Autorización para Prestadores de Servicio.
 - c) Licencia de Operación.
 - d) Autorización de importación de material no nuclear especificado. (Únicamente para la importación de Grafito con pureza de grado nuclear que no será utilizado con fines nucleares, clasificado en las fracciones arancelarias 3801.10.01 y 3801.10.99).
 - e) Autorización de importación de equipos generadores de radiación ionizante (equipo de rayos X y/o aceleradores).
 - f) Autorización de importación de material radiactivo.
 - g) Autorización de exención de Licencia de operación.
 - h) Autorización de importación de material nuclear.
 - i) Autorización de importación de material no nuclear especificado (Agua Pesada "Óxido de Deuterio").
3. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 9 "Cigarros", del Apartado A, del Anexo 10, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en el que se declare bajo protesta de decir verdad, la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador.
 - b) Licencia sanitaria vigente para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, otorgada por la COFEPRIS.
 - c) Estar inscrito en el Anexo 11 de la RMF.
4. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y Confección", del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano, conforme a lo establecido en la "Guía de trámites para Padrones" que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información:
 - a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.

En el supuesto de no contar con bodegas deberá declarar el domicilio fiscal; o en su caso, indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT.

En caso de que la mercancía se envíe directamente al cliente, se deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se almacenarán las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT.
 - c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.

5. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 12 "Alcohol Etílico", del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano, conforme a lo establecido en la "Guía de Trámites para Padrones", que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas, los cuales deberán encontrarse registrados ante el RFC.
 En el supuesto de no contar con bodegas deberá declarar el domicilio fiscal; o en su caso, indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT.
 En caso de que la mercancía se envíe directamente al cliente, deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se almacenarán las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT.
 - c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente:
 - d) Información del uso industrial de la mercancía.
 - e) Relación que contenga denominación o razón social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador.
 - f) Estar al corriente en la presentación del Anexo 3 del MULTI-IEPS.
6. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 13 "Hidrocarburos y Combustibles", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en las Guías de trámites para Padrones aplicables al Sector que corresponda, las cuales se encuentran publicadas en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en los libros y registros sociales o actas protocolizadas ante Fedatario Público, según corresponda, respecto de socios y accionistas, y conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas o instrumento otorgado ante Fedatario Público respecto a los representantes legales; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente.
 - b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán la(s) mercancía(s) a importar. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.
 En el supuesto de no contar con bodegas, deberá indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de la(s) mercancía(s) a importar, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT.
 En caso de que la(s) mercancía(s) se envíe(n) directamente al cliente, se deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se mantendrán o almacenarán la(s) mercancía(s) a importar, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT.
 - c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
 - d) El detalle de las mercancías a importar.

<p>e) Relación que contenga denominación o Razón Social y la clave del RFC válida de los 10 principales clientes del importador.</p> <p>f) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar.</p> <p>g) Únicamente para el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", cumplir con lo descrito en los numerales 1 y 2 siguientes y anexar a la solicitud en forma digitalizada los documentos señalados en los numerales 3 al 10 respecto a la fracción arancelaria específica objeto del trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener como actividad para efectos del RFC, alguna relacionada con el sector de hidrocarburos y combustibles, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", sea para usos propios, caso en el que se deberá presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que se destinarán las mercancías. 2. En caso de que se trate de importación por ductos, contar con la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", expedida por la AGA, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 50/LA. 3. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, los medios por los que se van a transportar las mercancías que se pretenden importar, y la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán. 4. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades referidas en el numeral anterior o tratándose de almacenamiento para usos propios señalar únicamente la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) propietarias de tales instalaciones. Para dichos efectos, además deberá acreditar su relación comercial con tales sujetos o, en su caso, deberá indicar si llevará a cabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberá proporcionar el permiso vigente emitido por dicha Comisión Reguladora de Energía.
<p>Tratándose de las mercancías listadas en las fracciones arancelarias 2207.10.01 y 2207.20.01, deberá proporcionar los permisos correspondientes emitidos por la SENER.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Permiso Previo vigente emitido por la SENER para la importación de turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y diésel. 6. En el caso de petrolíferos, acreditar su relación comercial con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con los laboratorios extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones. 7. En relación con el inciso f) del presente numeral, respecto a los proveedores extranjeros de la mercancía a importar, documentos con los que acredite su relación comercial con dichos proveedores. Adicionalmente, deberá presentar escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planea adquirir de cada mercancía durante el ejercicio fiscal. 8. En relación con los clientes a que se refiere el inciso e) del presente numeral, documentos con los que acredite su relación comercial con dichos clientes. Adicionalmente, deberá presentar escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que planea vender de cada mercancía durante el ejercicio fiscal, excepto cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", sea para uso propio. 9. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, la fracción arancelaria y la descripción de la mercancía a importar por la que se solicita la reinscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles". 10. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal, en el que manifieste las razones por las cuales considera que desvirtúa la causal o causales que motivaron la suspensión en el Padrón. <p>Los contribuyentes que no hayan realizado importaciones de la mercancía por la que solicita la reinscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", a fin de dar cumplimiento a lo previsto</p>

en el numeral 2, respecto a contar con la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas", podrán optar por presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, que solicitará la citada autorización en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 50/LA.

Lo anterior, siempre que antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la reinscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", presente copia de la autorización, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, señalando en el asunto el folio de registro del trámite relacionada con su reinscripción, siempre y cuando el motivo de la suspensión, no haya sido por incurrir en la causal prevista en la regla 1.3.3., fracción XL.

En caso de que la mercancía por la que se presenta la solicitud corresponda a turbosina, gas licuado de petróleo, gasolina para aviones, gasolina y/o diésel, se tendrán por cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 6, inciso g), numerales 3, 4, 6, 7 y 8 de la presente ficha, anexando el Permiso Previo vigente emitido por la SENER para la importación de dicha(s) mercancía(s). Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable cuando se anexen permisos emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el DOF el 22 de febrero de 2019.

Para dar cumplimiento al inciso b), segundo y tercer párrafos del presente numeral, en el supuesto de que el solicitante no cuente con bodegas o sucursales para realizar el almacenaje de la(s) mercancía(s) a importar, o bien, cuando ésta se entregue directamente al cliente, se deberá indicar el nombre o razón social y la clave del RFC válida del tercero que llevará a cabo el servicio de almacenaje o del cliente, según corresponda, así como el domicilio en el que se realizará el almacenaje o la entrega de la mercancía. Al respecto, dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.

- h) Únicamente para el Sector 14 "Siderúrgico", detallar el proceso industrial, así como indicar si cuenta con maquinaria para realizarlo.
7. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 16 "Automotriz" del Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores, la siguiente información:
- a) Relación que contenga el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; en caso de tener socios o accionistas extranjeros, anexar el comprobante del aviso que refiere el artículo 27 del CFF, e indicar el número de identificación fiscal correspondiente. La autoridad procederá a verificar que tanto la persona física o moral que promueve como los socios, accionistas y representantes legales estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados ante el RFC.
- En el supuesto de no contar con bodegas deberá declarar el domicilio fiscal; o en su caso, indicar el nombre o razón social, la clave del RFC válida y domicilio fiscal del tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje de las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado, en las bases de datos a cargo del SAT.
- En caso de que la mercancía se envíe directamente al cliente, se deberá declarar el nombre o razón social y RFC del mismo, quien deberá estar debidamente registrado en las bases del SAT, así como el domicilio fiscal donde se almacenarán las mercancías importadas, el cual deberá encontrarse localizado en las bases de datos a cargo del SAT.
- c) Relación que contenga el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expida CFDI por concepto de remuneraciones, a que se refiere el Capítulo I, del Título IV, de la Ley del ISR, en términos del artículo 29, primer párrafo, del CFF. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, se deberá indicar la Razón Social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
- d) Acreditar, proporcionando el instrumento protocolizado ante fedatario público, en el cual conste que su objeto social es acorde con la actividad del sector de vehículos (comerciante en el ramo y/o comercializador), la cual deberá ser coincidente con la actividad económica que tenga en el RFC.

Condiciones:

1. Tratándose de personas físicas, éstas deben realizar actividades empresariales en términos del Título II, Capítulo VIII o Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR.
2. Encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
3. Estar inscrito y activo en el RFC.
4. Contar con e.firma vigente.
5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
6. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación.
7. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado".
8. Registrar en el sistema como parte de su trámite al agente aduanal, apoderado aduanal y/o representante legal, que realizará sus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley.
9. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B cuarto párrafo del CFF, con excepción de la fracción VI, del referido artículo 69.

Información adicional:

1. Una vez ingresado el trámite, cuando se requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de reincorporación al padrón de importadores, se podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el Apartado de: Comercio exterior, Portal Aduanas, Servicios y trámites del Padrón de Importadores y Exportadores. Además de la opción anterior, podrá presentarla directamente ante la ACIA, o en cualquiera de las ADSC.
2. Para información adicional, consultas y/o aclaración de dudas, se podrá realizar a través de Marca SAT 627 22 728, desde la Ciudad de México, o al 01 55 627 22 728 del resto del país, opciones 7-3, de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Asimismo, se podrá asistir a cualquiera de las ADSC con previa cita, debiendo acreditar el interés jurídico que representa.
3. El resultado de la solicitud se dará a conocer en un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Reglamento, a través de internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Consulta tus solicitudes en el padrón de importadores, con el uso de su e.firma o contraseña.
4. La autoridad verificará que tanto las personas físicas como las morales que promueven, los socios, accionistas y representantes legales estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el contribuyente podrá tramitar nuevamente su solicitud conforme al presente instructivo.
6. Una vez que haya sido autorizado el trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, los interesados no deberán ubicarse en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 84 del Reglamento y/o la regla 1.3.3., en los supuestos anteriores se procederá a realizar la suspensión en el citado Padrón.
7. La reincorporación al Padrón de Importadores de Sectores Específicos en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", se realizará únicamente para permitir la importación de las mercancías amparadas en las fracciones arancelarias objeto de la solicitud y manifestadas por el propio contribuyente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 59, fracción IV, de la Ley, 82, 84, 85 del Reglamento, 27, 29 del CFF y las reglas 1.2.2., 1.3.3. 1.3.4.

8/LA Instructivo de trámite para la autorización de aduana adicional (Regla 1.4.1.).**¿Quiénes lo presentan?**

Agentes aduanales interesados en obtener la autorización para actuar o renunciar en una aduana adicional a la de su adscripción.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Señalar la aduana adicional en la que desea actuar o en su caso renunciar. b) Indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana donde desea actuar o en su caso renunciar. 2. No se requiere presentar documentación.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley. 5. Contar con número de patente.
Información adicional: 1. En caso de que los datos que se presenten estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA dará aviso de dicha circunstancia al agente aduanal al correo electrónico manifestado en su solicitud, a efecto de que las subsane. 2. En términos del artículo 161 de la Ley, únicamente el agente aduanal puede contar con 3 aduanas autorizadas. 3. El agente aduanal podrá solicitar posterior a la renuncia de la aduana o aduanas adicionales, en una misma solicitud la autorización de actuar en otra aduana, cumpliendo con los requisitos del presente instructivo.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 161, segundo párrafo, 164, 165 y 166 de la Ley y las reglas 1.2.2., 1.4.1.

9/LA Instructivo de trámite para la readscripción de aduanas (Regla 1.4.1.).
¿Quiénes lo presentan? Agentes aduanales interesados en solicitar su readscripción, en los casos de supresión de alguna aduana, adscritos a ella o autorizados.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Señalar la aduana de readscripción. b) Indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana de readscripción. 2. No se requiere presentar documentación.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente.

<p>3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley.</p> <p>5. Contar con número de patente.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>1. En caso de que los datos que se presenten estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA, dará aviso de dicha circunstancia al agente aduanal al correo electrónico manifestado en su solicitud, a efecto de que las subsane.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 161, tercer párrafo, 164, 165 y 166 de la Ley y las reglas 1.2.2., 1.4.1.</p>
<p>10/LA Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatarios (Regla 1.4.2).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agentes aduanales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p> <p>En el caso de prórroga, tres meses anteriores del vencimiento de la autorización otorgada al mandatario.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Número de patente. b) Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso, aduanas autorizadas. c) Domicilio desde el que transmita para validación de los pedimentos en cada una de las aduanas autorizadas. d) Nombre de las personas que han fungido como sus mandatarios, el periodo en el cual tuvieron dicho carácter y las aduanas ante las cuales actuaron. e) En el caso de que los mismos hayan fungido como mandatarios de otro agente aduanal, se deberá indicar el nombre de éste, especificando el periodo y las aduanas ante las cuales actuaron como mandatarios. f) Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho de su representación. g) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relativas a las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes, y para que se subsanen datos o documentos incompletos o inconsistentes. 2. Constancia, con la cual se acredite que el aspirante cuenta con experiencia en materia aduanera mayor de 3 años y que contenga los datos generales de la persona física o moral que la expide. 3. Constancia de relación laboral existente entre el aspirante a mandatario y el agente aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el IMSS, al SAR, o bien, del contrato de prestación de servicios. 4. Poder notarial que otorgue el agente aduanal a los aspirantes a mandatarios, debiendo señalar que dicho poder se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin señalar el nombre de dichas aduanas a fin de que el aspirante a mandatario lo pueda representar en las aduanas autorizadas que designe, aun cuando lleve a cabo la modificación de sus aduanas adicionales. 5. En los casos en que el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere el numeral 1 del apartado "información adicional" del presente Instructivo, deberá anexar el Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) vigente al momento de presentar la referida solicitud 6. Archivo electrónico del SIREMA, en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la

<p>AGCTI en el Portal del SAT.</p> <p>7. En el caso de solicitud de prórroga, el Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), mismo que deberá estar vigente al momento de presentar la referida solicitud.</p>
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales el agente aduanal como el aspirante a mandatario. 4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley. 5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, por concepto del derecho de la autorización o prórroga de mandatario de agente aduanal, anualmente conforme a lo establecido en el artículo 40, inciso n) de la LFD. 6. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, por concepto del derecho por el examen para aspirante a mandatario de agente aduanal, correspondiente a la etapa de conocimientos, a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso a), de la LFD. 7. En el caso de prórroga, los agentes aduanales deben encontrarse activos en el ejercicio de sus funciones.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente aduanal manifestará la opción elegida conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) El aspirante sustente un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, ésta última etapa podrá sustentarse con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). b) El aspirante sustente únicamente la etapa psicotécnica, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL), emitida mediante publicación en el DOF por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). Deberá señalar si la sustenta ante el SAT o con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). 2. De acuerdo a la opción manifestada por el agente aduanal, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso a), a que se refiere el numeral 1, del presente Apartado, el aspirante deberá presentarse a sustentar la etapa de conocimientos en la fecha, lugar y hora que previamente se le notifique. En caso de que el aspirante apruebe la etapa de conocimientos, estará en posibilidad de presentar la etapa psicotécnica en la fecha, lugar y hora que dicha autoridad le señale para tal efecto, o bien con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). A fin de sustentar la etapa de conocimientos y, en su caso, la psicotécnica, el aspirante deberá efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal que corresponda a cada una de las etapas en los términos del artículo 51, fracción III, incisos a) y b) de la LFD. b) Cuando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere el numeral 1, del presente Apartado, se estará a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> i. En caso de solicitar la aplicación ante el SAT, se notificará al agente aduanal, la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse el aspirante a sustentar dicha etapa, una vez realizado el pago a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal correspondiente a la etapa psicotécnica a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso b) de la LFD, o ii. El organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), deberá informar al agente aduanal el nombre de los aspirantes a mandatarios que deberán presentarse a aplicar la etapa psicotécnica con ese organismo, el cual deberá proporcionar en un plazo máximo de un mes

<p>a la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital el resultado, así como adjuntar el soporte documental de las pruebas psicológicas que se le hubieran aplicado a los aspirantes a efecto de cumplir con la etapa psicotécnica.</p>
<p>3. La ACAJA, dará a conocer vía correo electrónico, con independencia de que el requerimiento se notifique de conformidad con el artículo 134 del CFF, las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes.</p> <p>4. Cuando el aspirante a mandatario no se presente a sustentar la etapa de conocimientos o la psicotécnica en la fecha que haya sido citado, el agente aduanal podrá solicitar, mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2., ante la ACAJA, su nueva aplicación dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el aspirante debió sustentar dicha etapa, exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que le sea notificada la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.</p> <p>5. Cuando el aspirante a mandatario no apruebe la etapa de conocimientos o la psicotécnica, podrá por una sola vez volver a presentarlas, siempre que hubiera transcurrido un plazo de 6 meses tratándose de la etapa psicotécnica, a partir de la presentación del examen.</p> <p>El agente aduanal deberá solicitar por escrito a la ACAJA la nueva aplicación, manifestando en su solicitud si el aspirante sustentará el examen de conocimientos con la AGA, o acredita contar con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral, en cuyo caso, se continuará con el procedimiento establecido en los numerales 1 y 2 de éste Apartado.</p> <p>6. Se dará por concluido el proceso de autorización de mandatario cuando:</p> <p>a) El agente aduanal no solicite la nueva aplicación de los exámenes en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la primera solicitud.</p> <p>b) No se aprueben por segunda ocasión alguno de los exámenes, en éste caso el aspirante no podrá volver a ser designado hasta que hubiera transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la notificación del último resultado.</p> <p>7. En caso de que los datos o documentación estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA dará aviso de dicha circunstancia al agente aduanal vía correo electrónico, con independencia de que el requerimiento se notifique de conformidad con el artículo 134 del CFF, a efecto de que las subsane presentando un escrito conforme a lo establecido en la presente ficha.</p> <p>8. Una vez cumplidos los requisitos y condiciones, así como aprobados los exámenes correspondientes, la ACAJA emitirá la autorización que tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.</p> <p>9. La prórroga se otorgará por un plazo igual al que se haya otorgado la autorización, cumpliendo con los requisitos de los numerales 3, 4, 5, y 7; y con las condiciones de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7.</p> <p>10. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</p> <p>11. El pago por la segunda y tercera anualidad, deberá presentarse 30 días antes al vencimiento de las mismas.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 160, fracción VI, 162, fracción XIII, 163, fracción IV de la Ley; 40, 51 de la LFD; y las reglas 1.1.5, 1.2.2., 1.4.2.</p>

<p>11/LA Instructivo de trámite para la autorización de cambio de aduana de adscripción (Regla 1.4.3.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan? Agentes aduanales.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar la aduana a la que desea cambiar su adscripción. 2. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con mercancías pendientes de despacho, en la actual aduana de adscripción.

<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley.
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 163, fracción III, 164, 165 y 166 de la Ley y las reglas 1.2.2., 1.4.3.</p>
<p>12/LA Instructivo de trámite para la autorización de mandatario (Regla 1.4.4.)</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los agentes aduanales que hubieran obtenido su patente, en virtud del fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal que sustituye.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El número de patente. b) Aduana de adscripción y número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso, aduanas autorizadas. c) Nombre completo, RFC, CURP y dirección de correo electrónico del mandatario. d) Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho de su representación. 2. Poder notarial que les otorgue el agente aduanal a los mandatarios, debiendo señalar que dicho poder se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin señalar el nombre de dichas aduanas, a fin de que el aspirante a mandatario lo pueda representar en las aduanas autorizadas que designe, aun cuando lleve a cabo la modificación de sus aduanas adicionales. 3. Archivo electrónico del SIREMA, en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI en el Portal del SAT.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley. 5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5, por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso n) de la LFD.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 160, fracción VI, 164, 165 y 166 de la Ley, 40 de la LFD y las reglas 1.1.5, 1.2.2., 1.4.4.</p>
<p>13/LA Instructivo de trámite para la revocación de la autorización de mandatario (Regla 1.4.5.)</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agentes aduanales.</p>

¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar nombre completo, RFC y CURP de los mandatarios que desee revocar. 2. Instrumento notarial en el cual conste la revocación del poder que sustentó la autorización otorgada al mandatario.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley.
Información adicional:
No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 160, fracción VI, 164, 165, 166 de la Ley y las reglas 1.2.2., 1.4.5.

14/LA Instructivo de trámite para presentar el aviso de las sociedades que los agentes aduanales modifiquen, o dejen de formar parte de una sociedad para facilitar la prestación de sus servicios (Regla 1.4.6.)
¿Quiénes lo presentan?
Agentes aduanales que modifiquen las sociedades constituidas para facilitar la prestación de sus servicios o dejen de formar parte de ellas.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
No se obtiene documento.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se lleve a cabo la modificación de la sociedad o a partir que el agente aduanal deje de formar parte de una sociedad constituida para facilitar la prestación de sus servicios.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Número de patente. b) En su caso, número de autorización para actuar ante aduanas adicionales. 2. Instrumento notarial en el cual conste la modificación correspondiente, en el caso del aviso por modificación de las sociedades. En el supuesto de que algún agente aduanal deje de formar parte de la sociedad, o bien, se lleve a cabo la modificación del objeto de la sociedad para no facilitar la prestación de los servicios de alguno de los agentes aduanales que forman parte de la misma, el agente aduanal involucrado deberá manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que ya no facilitará la prestación de sus servicios en la sociedad.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Información adicional:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Casos en que se debe dar aviso por modificación a las sociedades constituidas por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios: <ol style="list-style-type: none"> a) Por cambio de denominación, razón social, domicilio fiscal, clave del RFC, objeto social de la sociedad, o bien, de los socios que la integran. b) Cuando se modifique el objeto social de la sociedad, para no facilitar la prestación de los servicios de la patente de alguno de los agentes aduanales que forman parte. 2. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Reglamento 222, Reglas 1.2.2., 1.4.6.
15/LA Instructivo de trámite para solicitar la modificación de la designación de un aspirante a agente aduanal por sustitución o solicitar su ratificación (Regla 1.4.13.).
¿Quiénes lo presentan?
El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el 31 de marzo de 2018.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre, RFC, aduana de adscripción y número de patente del agente aduanal autorizado. b) Número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso. c) En caso de modificación, el nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de la persona que designa como aspirante a agente aduanal por sustitución y los datos de la persona que revoca. d) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", el 9 de diciembre de 2013. En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo. e) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. f) No tener antecedentes penales. 2. Copia de la designación previamente solicitada y, en su caso, del oficio emitido por la autoridad competente en el que se reconozca haber concluido los trámites de designación, o haber obtenido resultados aprobatorios en las evaluaciones. 3. Documento con el que se acredite que la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución, cuenta con experiencia en la materia aduanera mayor de 3 años, describiendo las funciones. 4. Copia certificada por notario público del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la ley de la materia. En el caso de las personas designadas que no cuenten con esta documentación, deberán manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que la misma será presentada a más tardar el 30 de noviembre de 2018. 5. Acta de nacimiento de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución. 6. Curriculum vitae de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución, el cual deberá contar con firma autógrafa.
Condiciones:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Haber designado con anterioridad a la publicación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, un aspirante a agente aduanal por sustitución. 4. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente no hubiere sido cancelada o extinguida. 5. Que la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución no haya obtenido una patente de agente aduanal. 6. La solicitud deberá estar signada tanto por el agente aduanal autorizado, como por la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución. 7. Que el "Acuerdo de autorización de agente aduanal por sustitución", no hubiere dejado de surtir efectos. 8. Que solicite se quede sin efectos la designación anterior, para el caso de una modificación de designación. 9. Que el agente aduanal no haya revocado a la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2. y 1.4.13.

16/LA Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.13.).
¿Quiénes lo presentan? El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente, que solicite la aplicación de exámenes para un aspirante a agente aduanal por sustitución.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento antes del 31 de mayo de 2018.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Que el aspirante de agente aduanal, desea realizar el examen de conocimientos y, en su caso, psicotécnico a que refiere la regla 1.4.13.; y b) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", el 9 de diciembre de 2013. En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo.
Condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida. 4. La solicitud deberá estar signada por el agente aduanal autorizado.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables:

Reglas 1.2.2. y 1.4.13.
17/LA Instructivo de trámite para solicitar la validación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.13.).
¿Quiénes lo presentan? El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente que hubiese designado y ratificado a un aspirante a agente aduanal por sustitución, y éste cumpla con los requisitos exigidos en la regla 1.4.13.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 31 de marzo de 2018.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Nombre, RFC, aduana de adscripción y número de patente del agente aduanal autorizado. b) Número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso. c) El nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de la persona que designó como aspirante a agente aduanal por sustitución. d) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", el 9 de diciembre de 2013. En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo. e) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. f) No tener antecedentes penales. 2. Copia de la designación previamente solicitada y, en su caso, del oficio emitido por la autoridad competente en el que se reconozca haber concluido los trámites de designación, o de haber obtenido resultados aprobatorios en las evaluaciones.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente no hubiere sido cancelada o extinguida. 4. Que la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución no haya obtenido una patente de agente aduanal. 5. La solicitud deberá estar signada tanto por el agente aduanal autorizado como por la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución. 6. Que el "Acuerdo de autorización de agente aduanal por sustitución", no hubiere dejado de surtir efectos. 7. Que la designación hubiera sido realizada a más tardar el 9 de diciembre del 2013. 8. Que solicite que quede sin efectos la designación anterior, para el caso de una modificación de designación. 9. Que el agente aduanal no haya revocado a la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución. 10. Tanto el agente aduanal autorizado, como la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables:

Reglas 1.2.2. y 1.4.13.

18/LA Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.13.).

¿Quiénes lo presentan?

El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente que hubiese designado y ratificado a un agente aduanal por sustitución, y éste cumpla con los requisitos exigidos en la regla 1.4.13.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, mediante escrito libre.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

“Acuerdo de retiro voluntario”.

¿Cuándo se presenta?

Conforme a los plazos establecidos en la regla 1.4.13., fracción V ó VI, según corresponda.

Requisitos:

1. Manifestar:
 - a) Nombre, RFC, aduana de adscripción y número de patente del agente aduanal autorizado.
 - b) Número de autorización para actuar ante aduanas adicionales, en su caso.
 - c) El nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de la persona que designa como aspirante a agente aduanal por sustitución.
 - d) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, el 9 de diciembre de 2013.
En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo.
2. En caso de fallecimiento del agente aduanal, copia certificada del acta de defunción del agente aduanal al cual se sustituye.
3. En caso de incapacidad permanente del agente aduanal, el documento emitido por autoridad competente que acredite tal situación.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito aplica para el agente aduanal al solicitar la ratificación de su retiro voluntario.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Regla 1.2.2. y 1.4.13.

19/LA Instructivo de trámite para solicitar el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” (Regla 1.4.13.).

¿Quiénes lo presentan?

La persona designada y ratificada como aspirante a agente aduanal por sustitución por el agente aduanal que hubiese cumplido con los requisitos exigidos en el Regla 1.4.13.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

El “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 20 días posteriores a la notificación del “Acuerdo de retiro voluntario”.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) La aduana de adscripción y adicionales que tenía autorizadas el agente aduanal autorizado. b) En su caso, la solicitud de autorización de sus mandatarios, de conformidad con las reglas 1.4.2., o 1.4.4., en su caso. c) Que no ha interpuesto algún medio de defensa en contra de la derogación del artículo 163-A de la Ley, publicada en el DOF, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, el 9 de diciembre de 2013. En caso de haber interpuesto algún medio de defensa, se deberá adjuntar la copia del acuerdo de la autoridad judicial o jurisdiccional en el que conste el desistimiento o la improcedencia del mismo. 2. Original del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, donde conste el pago correspondiente por concepto de expedición de patente de agente aduanal, conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción II, de la LFD. 3. Cuatro fotografías tamaño título en blanco y negro. 4. Copia certificada del acta de defunción del agente aduanal al cual se sustituye, en caso de fallecimiento del agente aduanal. 5. En caso de incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal, el documento emitido por autoridad competente que acredite tal situación. 6. Copia de la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación, extinción de su patente, de conformidad con los artículos 160, 164, 165 y 166 de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida. 4. Que la persona designada como aspirante a agente aduanal por sustitución, no haya obtenido una patente de agente aduanal. 5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, por concepto de expedición de patente de agente aduanal, a que se refiere el artículo 51, fracción II de la LFD. 6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito aplica tanto para el agente aduanal como para el aspirante a agente aduanal por sustitución al que se le otorga el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”.
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Reglas 1.2.2. y 1.4.13.</p>

20/LA Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” (Regla 1.4.13.).
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>El agente aduanal al que se le otorga la patente por sustitución.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>La publicación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la notificación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, donde conste el pago correspondiente por la publicación del “Acuerdo de

<p>otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por Sustitución”, conforme a lo establecido en el artículo 19-A de la LFD.</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia de la respuesta del DOF a la cotización de la publicación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”. La transcripción del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” en un dispositivo de almacenamiento electrónico.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar inscrito y activo en el RFC. Contar con e.firma vigente. Efectuar el pago para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal”, a dicha dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Reglas 1.2.2. y 1.4.13.</p>
<p>21/LA Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.15. (Regla 1.4.15., primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agentes Aduanales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, de conformidad con la regla 1.2.2.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento, aun cuando la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, en términos de lo señalado en el artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley y 226 del Reglamento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar el número de pedimento de importación definitiva con el que se acredite el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas de la mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado. El “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, con el que se acredite el pago de las sanciones que procedan de la mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa a la imposición del crédito fiscal, la resolución firme en la que se le absuelva, o bien, el documento con el que se acredite conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa al procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, documento con el que se acredite, conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
<p>Condiciones:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> El beneficio será aplicable por única ocasión.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 165 de la Ley, 226 del Reglamento, y las reglas 1.2.2., 1.4.15.</p>
<p>22/LA Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agentes Aduanales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p>

Ante la ACAJA, de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, aun cuando la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, en términos de lo señalado en los artículos 165, fracción III, inciso b) de la Ley y 231 del Reglamento.
Requisitos: 1. Documento con el que se acredite que el importador o exportador, reconoce la operación de que se trate. 2. Documento con el que se acredite el cumplimiento de las formalidades del despacho aduanero en la operación de que se trate. 3. En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa al procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, documento con el que se acredite, conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
Condiciones: 1. Que el domicilio declarado en el pedimento hubiera sido registrado por el importador ante el RFC, ya sea como domicilio fiscal, o bien, como establecimiento o sucursal; con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento de la operación de que se trate. 2. Que la documentación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I y II de la Ley, se encuentre a nombre del importador o exportador que le encomendó el despacho de la mercancía. 3. Que el importador o exportador hubiera tramitado el cambio de domicilio con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento ya sea, domicilio fiscal o domicilio del establecimiento o sucursal. 4. Que, con anterioridad a la fecha de tramitación del pedimento, el agente aduanal hubiera efectuado al menos un despacho para el mismo importador o exportador. 5. Que no resulte lesionado el interés fiscal. 6. Que la resolución del procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal, esté pendiente de emitirse por parte de la ACAJA.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 36-A, 165, fracción III, inciso b) de la Ley, 231 del Reglamento, y las reglas 1.2.2., 1.4.16.

23/LA Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.).
¿Quiénes lo presentan? Agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos. 1. Manifiestar: a) Número de autorización, tratándose de apoderado aduanal o apoderado de almacén. b) Número de todas las cuentas bancarias con las que se efectúen los pagos, nombre y RFC del titular de la cuenta bancaria. c) Denominación o razón social de la institución de crédito.

<p>d) Número de plaza y de la sucursal bancaria.</p> <p>e) Lugar donde se encuentran radicadas cada una de las cuentas bancarias.</p> <p>2. No se requiere presentar documentación.</p>
<p>Condiciones.</p> <p>1. Estar inscrito y activo en el RFC.</p> <p>2. Contar con e.firma vigente.</p> <p>3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>
<p>Información adicional.</p> <p>1. Cualquier cambio en la información de la cuenta bancaria registrada o de la adición de nuevas cuentas bancarias, deberá ser comunicado, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio.</p> <p>2. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Reglas 1.2.2., 1.6.2., 1.6.3., 1.6.22., fracción II, y 1.7.4.</p>
<p>24/LA Instructivo de trámite para obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía (Regla 1.6.25., primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Copia certificada de la resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una institución de Banca Múltiple, emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, o bien, la constancia de inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, otorgada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>2. Escrito en el que se señalen los requisitos que debe cumplir el importador para la apertura de una cuenta aduanera, una cuenta aduanera de garantía y para su operación, de acuerdo con el "Instructivo de operación de cuentas aduaneras, cuentas aduaneras de garantía y cuentas aduaneras de garantía por sustitución de embargo precautorio".</p> <p>4. Proyecto de contrato de apertura de la cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía, contemplando las opciones de garantía financiera mediante el depósito o línea de crédito contingente.</p> <p>5. Formato de constancia de depósito o de la garantía que cumpla con los requisitos y datos a que se refiere la regla 1.6.28.</p> <p>6. Formato de solicitud de cancelación de garantía que cumpla con los requisitos e información a que se refiere la regla 1.6.20.</p> <p>7. Relación de las sucursales u oficinas en las que se efectuarán las operaciones de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, en su caso.</p>
<p>Condiciones.</p> <p>No aplica.</p>
<p>Información adicional.</p> <p>1. Las autorizaciones otorgadas a las instituciones de crédito o casas de bolsa, continuarán vigentes siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley, el Reglamento, las RGCE, la autorización respectiva y el "Instructivo de operación de cuentas aduaneras, cuentas aduaneras de garantía y cuentas aduaneras de garantía por sustitución de embargo precautorio"; no hayan incurrido en incumplimiento o hayan sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación</p>

de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 84-A, 86 de la Ley y las reglas 1.2.2., 1.6.20., 1.6.25., 1.6.28.
25/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales (Regla 1.7.4.).
¿Quiénes lo presentan? Las personas morales.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento. En el caso de prórroga, durante los últimos tres meses, previos al vencimiento de la autorización.
Requisitos: Adjuntar: <ol style="list-style-type: none"> Acta constitutiva, o el instrumento notarial con el que acredite su objeto social relativo a la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 16-D de la Ley. Poder notarial para actos de administración, a fin de acreditar la personalidad del apoderado legal de la persona moral que en su representación suscribe la solicitud, así como copia de su identificación oficial vigente. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como sus socios y accionistas, cuentan con amplia solvencia económica, así como capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios; adjuntando documentos bancarios o financieros y comerciales en los que conste la solvencia económica de la persona moral. Manifestación bajo protesta de decir verdad que su representada, no actúa en carácter de importador, exportador o agente aduanal; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, situación que podrá verificar la autoridad aduanera. Original del dictamen de análisis positivo, emitido por la unidad administrativa responsable de la AGA, en el que se precise lo señalado en el numeral 4 del apartado condiciones, tratándose de candados oficiales. Para el caso de prórroga, señalar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.
Condiciones: <ol style="list-style-type: none"> Estar inscrito y activo en el RFC. Contar con e.firma vigente. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El candado deberá estar fabricado en una o dos piezas y: <ol style="list-style-type: none"> Contar con un cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre manufacturado en acero, encapsulado en plástico de colores verde y/o rojo y provisto de un capuchón transparente o de un recubrimiento de plástico transparente, soldado por ultrasonido al encapsulado de tal manera que no sea posible separarlo sin destruirlo, protegiendo las impresiones requeridas. Contar con un perno de acero con recubrimiento de plástico o de cable de acero que forma la otra parte del sistema de cierre. El candado cerrado deberá contar con una resistencia mínima a la tensión de 1000 kilogramos y cumplir con la prueba de resistencia a la tensión contenida en la norma ISO/PAS 17712. Contener de manera ejemplificativa las impresiones de la clave identificadora y el número de folio consecutivo, grabadas exclusivamente en rayo láser, dentro del capuchón transparente o del recubrimiento de plástico, a que se refiere el inciso a) del presente numeral. El candado cerrado deberá contar con movilidad, esto es, que el perno o cable de acero no se

encuentren fijos al cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre, dicho movimiento no deberá afectar el estado del candado cerrado.
Información adicional:
1. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 16-D de la Ley, 248 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 1.7.4., 1.7.5.

26/LA Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.).
¿Quiénes lo presentan?
Personas morales.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento. En el caso de prórroga, a partir de un año y hasta 90 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta constitutiva con la cual se acredite que tiene una antigüedad mayor a 5 años y sus modificaciones, cuando corresponda, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio. 2. Instrumento notarial con el que acredite que cuentan con un capital social suscrito y pagado, o un patrimonio propio igual o mayor a \$ 5'000,000.00 y se deberá de advertir en el objeto social, fin común, actividades o estatutos de la solicitante, la prestación de servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos. 3. Listado de sus afiliados tratándose de confederaciones de agentes aduanales, asociaciones nacionales de empresas, cámaras y sus confederaciones. 4. Documentación con la cual se acredite que la persona que suscriba la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración, así como de su identificación oficial vigente. 5. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con amplia solvencia moral y económica. 6. Propuesta técnica la cual deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> a) Descripción de la infraestructura. b) Equipo y medios de cómputo y de transmisión de datos necesarios para la prestación del servicio, enlazado con el SEA del SAT, con los importadores, exportadores y agentes aduanales, con el registro simultáneo de operaciones, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT. c) Sistema electrónico a implementar. d) Diagrama de conectividad. <p>En la propuesta se deberá indicar la infraestructura, equipo y medios de cómputo, así como de transmisión de datos por cada localidad en que se lleve a cabo su instalación.</p> 7. Las cámaras empresariales y sus confederaciones que deseen prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, además de cumplir con los requisitos antes citados, deberán acreditar encontrarse constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. 8. Manifestación en la que señale las aduanas en las que desea prestar los servicios. 9. Póliza de fianza por un monto de \$ 5'000,000.00, con la cual garantice cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de la normatividad aplicable a aquellas personas morales que cuenten con la autorización de mérito, se ocasione al Fisco Federal o a un tercero. 10. Cumplir con los medios de control de seguridad de la información que se señalen en los

“Lineamientos que deben de observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla”.

11. Entregar a la ACAJA la “Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, establecida en los Lineamientos a que se refiere el numeral anterior.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Las personas morales, deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.
5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5, por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso o) de la LFD conforme a las actualizaciones señaladas en el Anexo 19 de la RMF vigente.
6. Cumplir con las siguientes guías:
 - a) “Guía de operación para conexión con Entidades Externas o Terceros al SAT”.
 - b) “Guía de Operación para Autenticación de Entidades Externas o Terceros Mediante el Uso de Token de Sesión de Servicio (Sesión Service Token)”.
 - c) “Guía de Operación para Solicitar Mecanismo Seguro de Intercambio de Información (Socket de Seguridad) con Entidades Externas o Terceros”.
7. Cumplir con los “Lineamientos que deben de observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla”.
8. Se deberá garantizar que la información a que tenga acceso derivado de la prestación de los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, no podrá ser utilizada para otros fines, tales como la venta, distribución y/o transmisión de la misma.
9. Una vez que se emita la autorización correspondiente, la autorizada deberá solicitar a la AGCTI, que se efectúen diversas pruebas a efecto de que pueda iniciar la prestación del servicio.
10. Para el caso de prórroga, señalar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.
11. Cumplir permanentemente con la infraestructura y los requerimientos técnicos para prestar el servicio conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la ACMA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

Información Adicional:

1. La AGCTI y la ACMA, proporcionarán al interesado los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo necesarios para prestar el servicio de prevalidación electrónica de datos.
2. Las entidades a que refiere el numeral 3 del apartado de “Requisitos”, en el supuesto de obtener la autorización de mérito, podrán prestar los servicios autorizados además de a sus socios y/o agremiados, a cualquier otro interesado.
3. Para la obtención de los requisitos de trámite previstos en el numeral 6 del apartado de “Condiciones” tendrán que observar lo establecido en la “GUÍA DE OPERACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE ENTIDADES EXTERNAS AL SAT”, emitida por la AGCTI y que se encuentra publicada en el Portal del SAT.
4. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 16-A de la Ley, 40 de la LFD, las reglas 1.1.5, 1.2.2., 1.8.1., y Anexo 19 de la RMF.

27/LA Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores (Regla 1.9.14.).

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p> <p>En el caso de prórroga, a partir de un año y hasta 90 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta constitutiva y sus modificaciones, cuando corresponda, con la que se acredite que cuentan con un capital social o patrimonio propio, mínimo de \$1'000,000.00, en donde sean visibles los datos de inscripción en Registro Público de Comercio. 2. Documentación con la cual se acredite que la persona que suscriba la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración. 3. Listado de sus asociados, tratándose de asociaciones de transportistas. 4. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como sus accionistas, cuentan con amplia solvencia moral y económica, así como capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos. 5. Propuesta técnica. 6. Diagrama de conectividad. 7. Manifestación en la que señale las aduanas en las que desea prestar los servicios.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las personas morales, deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas. 5. Para el caso de prórroga, señalar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma. 6. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5, por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso p), de la LFD.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La AGCTI y la ACMA, proporcionarán al interesado los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo necesarios para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores. 2. Una vez que se emita la autorización correspondiente, la persona autorizada solicitará el apoyo de la AGCTI, para efectuar diversas pruebas a efecto de que pueda iniciar la prestación del servicio. 3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 16-B de la Ley, 40 de la LFD y las reglas 1.1.5, 1.2.2., 1.9.14.</p>

<p>28/LA Instructivo de trámite para despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales ambas con el carácter de importador y/o exportador, las empresas de la industria automotriz terminal y/o manufacturera de vehículos de autotransporte y los almacenes generales de depósito, que cuenten con autorización de depósito fiscal, para que únicamente realicen la extracción de mercancías que se encuentren bajo el régimen de depósito fiscal.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>

<p>¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.</p>
<p>A. Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)</p>
<p>Requisitos: La solicitud deberá estar firmada por el apoderado legal de la persona moral, así como por el aspirante y cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Las aduanas en las que desea operar. b) Su conformidad para que los datos de su representada se publiquen en el Portal del SAT. c) Señalar los números de los pedimentos con los que se acredite haber importado o exportado mercancías a través del SEA durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, de por lo menos ciento setenta y cinco operaciones, cuyo valor en aduana en la importación o comercial en la exportación declarado en su conjunto sea de por lo menos \$5'000,000.00, cumpliendo con las formalidades del despacho aduanero. d) Bajo protesta de decir verdad que existe una relación laboral con el aspirante a representante legal, adjuntando los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> i. Contrato de trabajo en el cual se establezcan las condiciones de la relación laboral. ii. Registro del representante legal ante IMSS. iii. Registro del representante legal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 2. Quienes pretendan importar o exportar las mercancías a que hace referencia "Mercancías Sensibles" del Apartado "Información adicional", adicionalmente deberán manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El número y fecha del oficio con el que les fue autorizado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS y/o Operador Económico Autorizado, así como manifestar el número de registro. b) En caso de que no pretendan importar la totalidad de las mercancías afectas a las fracciones arancelarias listadas en dicho apartado, deberán indicar las fracciones arancelarias de las mercancías que pretendan importar o exportar.
<p>I. Las Empresas de nueva creación, cuyo giro principal esté relacionado con los sectores eléctricos o electrónicos, de autopartes y aeroespaciales, generación de energía, telecomunicaciones, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</p> <p>Requisitos: Además de cumplir con los requisitos señalados en el Apartado A, "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" con excepción del establecido en el numeral 1, inciso c), deberán adjuntar a su manifestación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Escritura constitutiva en la que conste que el importador/exportador cuenta con un monto de capital social mínimo sin derecho a retiro de por lo menos \$5'000,000.00, o escritura pública que así lo acredite. 2. Acreditar que la fecha de constitución de la empresa tiene una antigüedad de entre un día y 3 años anteriores a la fecha de solicitud de la autorización. 3. Señalar las fracciones arancelarias y la descripción de las mercancías que pretendan importar o exportar, relacionadas directa e indirectamente con el sector de que se trate, sin perjuicio de que cumplan, en su caso, con los requisitos previstos en el Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)", numeral 1 "Mercancías Sensibles", del apartado "Información adicional" del presente instructivo para el caso de las mercancías relacionadas indirectamente, además deberán señalar el uso que se les dará y la relación que tienen las mercancías para con el sector de que se trate.
<p>II. Las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.</p> <p>Requisitos: 1. Poder notarial para actos de administración.</p>
<p>B. Requisitos para las Personas Físicas con actividades empresariales en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II, de la Ley del ISR (importador/exportador).</p>
<p>Requisitos: 1. La solicitud deberá presentarse en los términos del Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" del presente Instructivo y deberá estar firmada por la persona física y por el</p>

<p>aspirante y cumplir con lo siguiente:</p> <p>2. Con excepción del requisito establecido en el numeral 1, inciso c), del Apartado antes referido, deberán acompañar a su manifestación:</p> <p>a) Acreditación de haber importado o exportado mercancías a través del SEA durante los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, cuyo valor en aduana en la importación o comercial en la exportación declarado por año sea de por lo menos \$1'000,000.00, o su equivalente, para lo cual deberá adjuntar documento en el que se señalen los números que corresponden a los pedimentos tramitados o adjuntar las boletas aduanales en los que se indique el valor en aduana o comercial de cada uno de ellos.</p> <p>b) Constancia de antecedentes no penales, dentro del orden local, con la cual acredite no haber sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal, cuya vigencia no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.</p>
<p>C. Requisito de las Empresas de la Industria Automotriz Terminal y/o Manufacturera de Vehículos de Autotransporte y Almacenes Generales de Depósito.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. La solicitud deberá presentarse en los términos del Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" del presente Instructivo la cual deberá estar firmada por el apoderado legal de la persona moral, así como por el aspirante.</p> <p>2. Con excepción del requisito establecido en el numeral 1, inciso c), del Apartado antes referido, deberán adjuntar a su manifestación:</p> <p>a) Escritura constitutiva, en la que conste que cuenta con un monto de capital social mínimo sin derecho a retiro de por lo menos \$5'000,000.00, o escritura pública que así lo acredite.</p>
<p>D. Requisitos para la acreditación del Representante Legal.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Poder notarial para actos de administración mediante el cual, el autorizado le confiera facultades para llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías, y los actos que deriven de aquél.</p> <p>2. Acreditar experiencia o conocimientos, con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Título profesional expedido por instituciones del sistema educativo nacional en las materias de comercio exterior o aduanal, o cédula profesional expedida por SEP en dichas materias.</p> <p>b) Certificado en materia de comercio exterior o aduanal emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</p> <p>c) Documento expedido por el SAT con una antigüedad máxima de un año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, con el que compruebe haber acreditado el examen de conocimientos y práctico en materia de comercio exterior y aduanal.</p> <p>d) Documento con el que acredite ser o haber tenido la calidad de apoderado aduanal, por un tiempo mínimo de un año.</p> <p>e) Documento con el que acredite haber tenido la calidad de mandatario o dependiente de agente aduanal, o ex servidor público que haya tenido como adscripción cualquiera de las aduanas del país, por un tiempo mínimo de un año.</p> <p>f) Constancia expedida por alguna empresa que habitualmente realice operaciones de comercio exterior con la que acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con el área, por un tiempo mínimo de un año. La constancia deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, contener las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la constancia, como número telefónico y correo electrónico.</p> <p>3. Constancia de antecedentes no penales a nivel local, a fin de acreditar no haber sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal, cuya vigencia no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>4. Manifestación bajo protesta de decir verdad lo siguiente:</p> <p>a) Que no se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos del artículo 69 y 69-B cuarto párrafo del CFF, con excepción de la fracción VI, del referido artículo 69.</p> <p>b) No ser empleado, dependiente autorizado o mandatario de un agente aduanal.</p> <p>c) Su conformidad para que sus datos, se publiquen en el Portal del SAT.</p> <p>Tratándose de la revocación del representante legal, se deberá acreditar que concluyó la relación laboral existente entre el representante legal y la empresa que lo designó, con alguno de los siguientes</p>

documentos: <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Instrumento Público en donde conste la revocación de los poderes otorgados al representante legal. b) La baja ante el IMSS.
E. Requisitos para la designación del Auxiliar
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación suscrita de la designación del auxiliar, en la que señale lo siguiente: “En mi carácter de apoderado legal del (nombre, razón o denominación del importador o exportador) y conforme a lo establecido en el artículo 69, fracción III del Reglamento de la Ley Aduanera, autorizo a (Nombre del auxiliar), con RFC (agregar RFC) para que auxilien en los trámites del despacho aduanero a mi representada y en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo autorizo para que en nombre y representación de (nombre, razón o denominación del importador o exportador) que represento oiga y reciba toda clase de notificaciones, realice trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias ante las aduanas en las que se lleve a cabo el despacho aduanero de mercancías, responsabilizando ilimitadamente a mi representada de los actos que en el ejercicio de su función realice el auxiliar designado”. 2. Manifestar que el auxiliar no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> a) Que sea agente aduanal, o que, habiendo tenido tal carácter, su patente se hubiese cancelado o extinguido. b) Que sea empleado, dependiente autorizado o mandatario de agente aduanal, y c) Que hubiese sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal. 3. Para designar como auxiliares a los empleados de los almacenes generales de depósito o de los recintos fiscalizados concesionados o autorizados, y los recintos fiscalizados estratégicos, los importadores o exportadores deberán adjuntar: <ul style="list-style-type: none"> a) Manifestación firmada por el apoderado o representante legal del almacén general de depósito o del recinto fiscalizado autorizado o concesionado en el que deberán señalar que otorga su anuencia o consentimiento para que su representante legal o empleado funja como auxiliar del importador o exportador en los trámites del despacho aduanero y del reconocimiento aduanero. b) Escritura pública con la que acredite tener facultades para actos de administración.
F. Requisitos para la designación del Representante Legal común
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Además de cumplir con los requisitos señalados en el Apartado A, “Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)” con excepción del establecido en el numeral 1, inciso c), deberán adjuntar a su manifestación: <ul style="list-style-type: none"> a) Escritura pública a través de la cuál acrediten que se encuentran legalmente constituidos, debidamente protocolizadas e inscrita en el Registro Público. b) Documento con el que acredite que el representante legal tenga relación laboral con alguna de las personas morales.
G. Requisitos para la revocación del Representante Legal Acreditado
<p>Requisitos:</p> <p>Se deberá acreditar que concluyó la relación laboral existente entre el representante legal y la empresa que lo designó con alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del Instrumento Público en donde conste la revocación de los poderes otorgados al representante legal. b) La baja ante el IMSS.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las personas morales, deben estar constituidas conforme a las leyes mexicanas. <p>Las condiciones de los numerales 1 y 3, aplican a la empresa solicitante, a su representante legal y a los</p>

auxiliares; la condición del numeral 2 aplica a la empresa y a su representante legal.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ACAJA emitirá la resolución de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA; acreditación del representante legal y, en su caso, del auxiliar y aduanas autorizadas, en un plazo no mayor a 60 días, una vez que los interesados cumplan los requisitos del presente instructivo. 2. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la ACAJA emita la resolución que corresponda, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo. 3. El SAT comprobará que dentro del timbrado de nómina el CFDI del importador o exportador se encuentre el representante legal que se pretenda acreditar. 4. Las empresas de nueva creación a las que se les otorgue el número de autorización, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha de notificación de la autorización, podrán solicitar a ACAJA la ampliación de las fracciones arancelarias que pretenda importar, así como el uso que se les dará y la relación que tienen las mercancías para con el sector de que se trate. 5. Las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, podrán acreditar la existencia de la relación laboral con el representante legal designado, con el contrato individual de trabajo o con el nombramiento o documento que lo acredite como funcionario en términos de la legislación aplicable, que expida cualquiera de las personas morales referidas. Para tales efectos, quien realice el trámite de acreditación de representante legal, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que extiende su anuencia para que el representante legal designado pueda fungir como su representante. 6. Mercancías Sensibles Las personas morales podrán importar o exportar mercancías de las señaladas en las siguientes fracciones arancelarias: <ol style="list-style-type: none"> a) Las mercancías clasificadas en los Capítulos 50 a 60, 64, 72 y 73 de la TIGIE. b) Las mercancías usadas clasificadas en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 87.02.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02 de la TIGIE. c) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2204.10.01, 2204.10.99, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.04, 2208.90.99, 2402.20.01 de la TIGIE. d) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2601.11.01 y 2601.12.01 de la TIGIE, únicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita. 7. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente. <p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 40 de la Ley, 68, 236, 238 y 239 del Reglamento 69, 69-B del CFF y las reglas 1.2.2., 1.10.1.</p>

29/LA Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.).
¿Quiénes lo presentan? Las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento previo a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento en el que se le designe como perito representante de la confederación, cámara o asociación industrial o institución académica de que se trate. 2. Curriculum vitae del perito que pretenda acreditarse, firmado de manera autógrafa.

Condiciones:
1. Contar con experiencia y conocimientos específicos respecto de la materia de clasificación arancelaria o afín.
Información adicional:
No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 47 y 48 de la Ley, y las reglas 1.2.2., 1.11.1.

30/LA Instructivo de trámite para agentes aduanales que constituyan sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías (Regla 1.12.5.)
¿Quiénes lo presentan?
Agentes aduanales que constituyan sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Se publique en el Portal del SAT la denominación o razón social de la sociedad con la que se promoverá el despacho de mercancías. La autorización se publicará en el DOF, debiendo los interesados cubrir los gastos originados por este concepto.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se hubiera constituido la sociedad civil de que se trate.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Número de patente de agente aduanal. b) En su caso, número de autorización para actuar ante aduanas adicionales como agente aduanal. 2. Acta constitutiva de la sociedad civil conforme a las leyes mexicanas, en donde conste que el o los agentes aduanales son socios y tengan capital social dentro de la sociedad, así como conste que la sociedad está integrada por ciudadanos mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros. Además, señalando como objeto de la sociedad promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes previstos en la Ley. Acta constitutiva en la que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. 3. Documentación con lo que se acredite que la persona que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración. 4. Documento que acredite que el valor del activo fijo de la sociedad civil registrado en su contabilidad es superior a \$500,000.00, requisito que se deberá cumplir en forma permanente. 5. Proporcionar los estatutos sociales, en su caso, integrados al acta constitutiva, estatutos encaminados a establecer mejores prácticas corporativas que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad civil, en los que además se indiquen las funciones a cumplir por los citados órganos de administración y vigilancia. 6. Adjuntar el Código de Ética que deberán observar los integrantes de la sociedad civil. 7. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como socios, cuentan con amplia solvencia económica, así como capacidad técnica y administrativa en la prestación de los servicios relacionados con la agencia aduanal. 8. Manifestación en la que se señale las aduanas en las que prestará los servicios.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las sociedades civiles, deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas

<p>5. Acreditar que el o los agentes aduanales que la integran NO se encuentran sujetos a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sean titulares, mediante oficio emitido por autoridad competente.</p> <p>6. Los órganos de administración y vigilancia de la sociedad civil, además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberán cumplir permanentemente con las funciones señaladas en el artículo 167-D de la Ley.</p> <p>Las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3, aplican a la sociedad civil y al agente aduanal, así como al administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, y el apoderado legal de la sociedad.</p>
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados. 2. La patente del agente aduanal que integre la agencia aduanal, quedará desactivada del sistema electrónico aduanero. 3. La autorización de la agencia aduanal no se podrá utilizar cuando la patente de los agentes aduanales que la integran, se encuentre inhabilitada o suspendida, cancelada o extinguida, excepto en los casos en que se integre con otros agentes aduanales que no se encuentren en este supuesto. En todo caso, se permitirá a la agencia aduanal concluir los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha de la inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 167-D y 167-E de la Ley.</p>
<p>31/LA Instructivo de trámite para la incorporación de agentes aduanales a sociedades civiles (Regla 1.12.5.)</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agentes aduanales que se incorporen a sociedades civiles constituidas para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que algún agente aduanal se incorpore a una sociedad civil previamente constituida.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Número de patente de agente aduanal. b) En su caso, número de autorización para actuar ante aduanas adicionales como agente aduanal. 2. Acta constitutiva de la sociedad civil conforme a las leyes mexicanas, en donde conste que el o los agentes aduanales son socios y tengan capital social dentro de la sociedad, así como conste que la sociedad está integrada por ciudadanos mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros. Además, señalando como objeto de la sociedad promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes previstos en la Ley. Acta constitutiva en la que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. 3. Documentación con lo que se acredite que la persona que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración. 4. En el caso que se incorpore un agente aduanal o más, a la sociedad civil previamente constituida, presentar el escrito a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la incorporación, con el instrumento notarial en el que conste dicha circunstancia. 5. Manifestación en la que se señale las aduanas en las que prestará los servicios.

<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las citadas condiciones aplican a la sociedad civil y al agente aduanal, así como al administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, y el apoderado legal de la sociedad. 5. Acreditar que el o los agentes aduanales que se incorporan NO se encuentran sujetos a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sean titulares, mediante oficio emitido por autoridad competente.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La patente del agente aduanal que se incorpora a la agencia queda desactivada, al día siguiente de que le sea notificada la autorización de incorporación a la agencia aduanal.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 167-D y 167-E de la Ley.</p>

<p>32/LA Instructivo de trámite para agentes aduanales que dejan de formar parte de la sociedad civil. (Regla 1.12.5.)</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agentes aduanales que dejen de formar parte de una sociedad civil constituida para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que algún agente aduanal deje de formar parte de una sociedad civil.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Número de patente de agente aduanal. b) En su caso, número de autorización para actuar ante aduanas adicionales como agente aduanal. 2. Instrumento notarial en el cual conste la modificación correspondiente. En el supuesto de que algún agente aduanal se retire de la sociedad civil.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 167-D y 167-E de la Ley.</p>

<p>33/LA Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatarios (Regla 1.12.6.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agencias aduanales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p>

Oficio de respuesta a la solicitud.
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p> <p>En el caso de prórroga, tres meses anteriores del vencimiento de la autorización otorgada al mandatario.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Número de autorización de la agencia aduanal. b) Aduanas autorizadas en las que opera la agencia aduanal. c) Domicilio desde el que transmita para validación de los pedimentos en cada una de las aduanas autorizadas y domicilio desde el que transmitirá el aspirante a mandatario de la agencia aduanal. d) Nombre de las personas que han fungido como sus mandatarios, el periodo en el cual tuvieron dicho carácter y las aduanas ante las cuales actuaron. e) En el caso de que los mismos hayan fungido como mandatarios de otro agente aduanal o agencia aduanal, se deberá indicar su nombre, denominación o razón social según corresponda, especificando el periodo y las aduanas ante las cuales actuaron como mandatarios. f) Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho en representación de la agencia aduanal. g) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relativas a las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes, y para que se subsanen datos o documentos incompletos o inconsistentes. 2. Constancia, con la cual se acredite que el aspirante cuenta con experiencia en materia aduanera mayor de 3 años y que contenga los datos generales de la persona física o moral que la expide. 3. Constancia de relación laboral existente entre el aspirante a mandatario y la agencia aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el IMSS, al SAR, o bien, del contrato de prestación de servicios. 4. Poder notarial que otorgue la agencia aduanal al aspirante a mandatario, debiendo señalar que dicho poder para actos de administración, se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en la aduana ante la cual se encuentra autorizado, señalando el nombre de dicha aduana a fin de que el aspirante a mandatario lo pueda representar en la misma. 5. En los casos en que la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere el numeral 1 del apartado "información adicional" del presente Instructivo, deberá anexar el Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) vigente al momento de presentar la referida solicitud 6. Archivo electrónico del SIREMA, en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI en el Portal del SAT. 7. En el caso de solicitud de prórroga, el Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), mismo que deberá estar vigente al momento de presentar la referida solicitud.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC, la agencia aduanal como el aspirante a mandatario. 2. Contar con e.firma vigente, la agencia aduanal como el aspirante a mandatario. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales la agencia aduanal como el aspirante a mandatario. 4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación, de conformidad con la Ley. 5. En el caso de prórroga, las agencias aduanales deben encontrarse activos en el ejercicio de sus funciones.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La agencia aduanal manifestará la opción elegida conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) El aspirante sustente un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, ésta última etapa podrá sustentarse con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). b) El aspirante sustente únicamente la etapa psicotécnica, siempre que el aspirante cuente con la

- certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL), emitida mediante publicación en el DOF por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
- Deberá señalar si la sustenta ante el SAT o con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
2. De acuerdo a la opción manifestada por la agencia aduanal, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Cuando la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso a), a que se refiere el numeral 1, del presente Apartado, el aspirante deberá presentarse a sustentar la etapa de conocimientos en la fecha, lugar y hora que previamente se le notifique. En caso de que el aspirante apruebe la etapa de conocimientos, estará en posibilidad de presentar la etapa psicotécnica en la fecha, lugar y hora que dicha autoridad le señale para tal efecto, o bien con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
 - b) Cuando la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere el numeral 1, del presente Apartado, se estará a lo siguiente:
 - i. En caso de solicitar la aplicación ante el SAT, se notificará a la agencia aduanal, la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse el aspirante a sustentar dicha etapa, o
 - ii. El organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), deberá informar a la agencia aduanal el nombre de los aspirantes a mandatarios que deberán presentarse a aplicar la etapa psicotécnica con ese organismo, el cual deberá proporcionar en un plazo máximo de un mes a la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital el resultado, así como adjuntar el soporte documental de las pruebas psicológicas que se le hubieran aplicado a los aspirantes a efecto de cumplir con la etapa psicotécnica.
 3. La ACAJA, dará a conocer vía correo electrónico, con independencia de que el requerimiento se notifique de conformidad con el artículo 134 del CFF, las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes.
 4. Cuando el aspirante a mandatario no se presente a sustentar la etapa de conocimientos o la psicotécnica en la fecha que haya sido citado, la agencia aduanal podrá solicitar, mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2., ante la ACAJA, su nueva aplicación dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el aspirante debió sustentar dicha etapa, exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que le sea notificada la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.
 5. Cuando el aspirante a mandatario no apruebe la etapa de conocimientos o la psicotécnica, podrá por una sola vez volver a presentarlas, siempre que hubiera transcurrido un plazo de 6 meses tratándose de la etapa psicotécnica, a partir de la presentación del examen.

La agencia aduanal deberá solicitar por escrito a la ACAJA la nueva aplicación, manifestando en su solicitud si el aspirante sustentará el examen de conocimientos con la AGA, o acredita contar con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral, en cuyo caso, se continuará con el procedimiento establecido en los numerales 1 y 2 de éste Apartado.
 6. Se dará por concluido el proceso de autorización de mandatario cuando:
 - a) La agencia aduanal no solicite la nueva aplicación de los exámenes en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la primera solicitud.
 - b) No se aprueben por segunda ocasión alguno de los exámenes, en éste caso el aspirante no podrá volver a ser designado hasta que hubiera transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la notificación del último resultado.
 7. En caso de que los datos o documentación estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA dará aviso de dicha circunstancia a la agencia aduanal vía correo electrónico, con independencia de que el requerimiento se notifique de conformidad con el artículo 134 del CFF, a efecto de que las subsane presentando un escrito conforme a lo establecido en la presente ficha.
 8. Una vez cumplidos los requisitos y condiciones, así como aprobados los exámenes correspondientes, la ACAJA emitirá la autorización que tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.
 9. La prórroga se otorgará por un plazo igual al que se haya otorgado la autorización, cumpliendo con

los requisitos de los numerales 3, 4, 5, y 7; y con las condiciones de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7.
10. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 167-D, 167-F y 167-I de la Ley

34/LA Instructivo de trámite para la revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales (Regla 1.12.7.).**¿Quiénes lo presentan?**

Agencias aduanales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Manifestar nombre completo, RFC y CURP de los mandatarios que desee revocar.
2. Instrumento notarial en el cual conste la revocación del poder que sustentó la autorización otorgada al mandatario.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación de la autorización de agencia aduanal, de conformidad con la Ley.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 167-D, 167-F y 167-I de la Ley

35/LA Instructivo de trámite para la confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva (Regla 1.12.8.) .**¿Quiénes lo presentan?**

Agencias aduanales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Manifestar:
 - a) El número de patente del agente aduanal para el que operaba.
 - b) Número de autorización de la agencia aduanal para la que operará.
 - c) Nombre completo, RFC, CURP y dirección de correo electrónico del mandatario.

<p>d) Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho en representación de la agencia aduanal.</p> <p>e) Domicilio desde el que transmitirá para validación de los pedimentos.</p> <p>2. Poder notarial que otorgue la agente aduanal al mandatario, debiendo señalar que dicho poder para actos de administración, se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en la aduana ante la cual se encuentra autorizado, señalando el nombre de dicha aduana, a fin de que el mandatario lo pueda representar en la misma.</p> <p>3. Constancia de relación laboral existente entre el mandatario y la agencia aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el IMSS, al SAR, o bien, del contrato de prestación de servicios.</p> <p>4. Copia de la autorización de mandatario vigente, emitida por la ACAJA,</p> <p>5. Archivo electrónico del SIREMA, en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI en el Portal del SAT.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Estar inscrito y activo en el RFC, la agencia aduanal como el mandatario.</p> <p>2. Contar con e.firma vigente, la agencia aduanal como el mandatario.</p> <p>3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la agencia aduanal como el mandatario.</p> <p>4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación, de conformidad con la Ley.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>1. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 167-D, 167-F y 167-I de la Ley.</p>
<p>36/LA Instructivo de trámite para la autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales (Regla 1.12.9.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Agencias aduanales interesados en obtener la autorización para actuar o renunciar en una aduana adicional.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Manifestar:</p> <p>a) Denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal de la sociedad civil –agencia aduanal-.</p> <p>b) Señalar la aduana adicional en la que desea actuar o en su caso renunciar.</p> <p>c) Indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana donde desea actuar o en su caso renunciar.</p> <p>d) Justificar la petición para operar en la aduana adicional que corresponda.</p> <p>Adjuntar la siguiente información:</p> <p>a) Plan de negocio para operar la aduana adicional, manifestando los eventuales clientes y tipo de operaciones que se llevarán a cabo -régimen aduanero-, potencial número de pedimentos que se despacharán, así como los medios de transporte que se utilizarán, incluso indicando el tipo de candados que se emplearán. Además, el nombre del mandatario que promoverá en representación de la agencia aduanal y de los agentes aduanales que intervendrán en las operaciones, así como de los empleados o dependientes autorizados que auxiliarán en el despacho.</p> <p>b) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como socios, cuentan con amplia capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios</p>

<p>relacionados con la agencia aduanal.</p> <p>c) Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar, en su caso, con motivo de obras, instalaciones y/o adaptaciones, a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, así como etapas y plazos en que se efectuarán las inversiones.</p> <p>d) Relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso número de empleados, señalando su nombre completo, la clave del RFC y el número de seguridad social.</p> <p>e) Programa de capacitación del personal de la agencia aduanal.</p>
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación de su autorización, de conformidad con los artículos 167-F, 167-G y 167-J de la Ley. 5. Contar con número de autorización.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que los datos que se presenten estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA dará aviso de dicha circunstancia a la agencia aduanal al correo electrónico manifestado en su solicitud, a efecto de que las subsane. <p>Al efecto, se otorgará un plazo de 10 días contados para que se proporcione la información, apercibiendo a los interesados que de no subsanarse la misma, se tendrá por no presentada la promoción de que se trate, sin que se requiera la emisión y notificación de un oficio conforme a los artículos 1º de la Ley y 18 del CFF.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 167-I, tercer párrafo, fracción I, 167-F, 167-G, 167-J y 167-L de la Ley y las reglas 1.2.2.</p>
<p>37/LA Instructivo de trámite para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las agencias aduanales autorizadas por el SAT, para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal, conforme al artículo 167-K de la Ley.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En caso de fallecimiento, retiro por incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal que integra la agencia aduanal. A más tardar dos meses después del fallecimiento o retiro del agente aduanal.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre, RFC y número de patente del agente aduanal finado o en retiro. b) Número de autorización de la agencia aduanal. c) El nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de las personas que se designan como aspirantes a agente aduanal. d) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. f) No tener antecedentes penales. 2. Documento con el que se acredite que la persona que se designa como aspirante a agente aduanal, cuenta con experiencia en la materia aduanera mayor de 3 años, describiendo las funciones. 3. Copia certificada por notario público del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la ley de la materia. 4. Acta de nacimiento de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal. 5. Curriculum vitae de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución, el cual deberá contar con firma autógrafa. 6. Documentación que acredite el fallecimiento o retiro del titular de la patente de agente aduanal.

<p>7. Documentación que acredite el carácter de mandatario o socio directivo de los aspirantes designados.</p> <p>8. Documentación con la que se acredite que la persona que suscribe la solicitud a nombre de la agencia aduanal, cuenta con facultades para actos de administración y expresamente para efectuar la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 167-K de la Ley.</p> <p>9. Dirección de correo electrónico de la agencia aduanal y de cada uno de los designados para recibir notificaciones relativas a las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes, y para que se suban datos o documentos incompletos.</p> <p>10. Constancia de relación laboral existente entre el aspirante y la agencia aduanal, la cual podrá ser inscripción en el IMSS, al SAR, o bien, del contrato de prestación de servicios.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Estar inscrito y activo en el RFC, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.</p> <p>2. Contar con e.firma vigente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.</p> <p>3. Que la patente del agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los artículos 160, 164, 165, 166, 167-G y 167-J de la Ley, o bien, dicha patente no hubiere sido cancelada o extinguida.</p> <p>4. Que las personas designadas como aspirantes a la patente de agente aduanal no hayan obtenido una patente de agente aduanal.</p> <p>5. La solicitud deberá estar signada tanto por la agencia aduanal autorizado, como por las personas designadas como aspirantes a agente aduanal, precisando que es de su entero conocimiento que sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, por lo que el trámite y el resultado de los exámenes no constituyen instancia y no podrán ser objeto de impugnación.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>La patente de agente aduanal que se otorgue, se incorporará a la agencia aduanal.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Reglas 1.2.2. y 1.12.10.</p>
<p>38/LA Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>La agencia aduanal autorizada por el SAT, que solicite la aplicación de exámenes para los aspirantes que hubiere designado, conforme al artículo 167-K de la Ley.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la respuesta favorable emitida por la ACAJA, al escrito de designación de aspirantes a la patente de agente aduanal, conforme al artículo 167-K de la Ley.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Manifestar:</p> <p>Que los aspirantes a la patente de agente aduanal, desean realizar el examen de conocimientos y, en su caso, psicotécnico a que refiere la regla 1.12.11.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Estar inscrito y activo en el RFC, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.</p> <p>2. Contar con e.firma vigente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.</p> <p>3. Que la patente del agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los artículos 160, 164, 165, 166, 167-G y 167-J de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.</p> <p>4. La solicitud deberá estar signada tanto por la agencia aduanal autorizado, como por las personas designadas como aspirantes a agente aduanal, precisando que es de su entero conocimiento que</p>

sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, por lo que el trámite y el resultado de los exámenes no constituyen instancia y no podrán ser objeto de impugnación.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2. y 1.12.10.

39/LA Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal y su ratificación (Regla 1.12.10).
¿Quiénes lo presentan? El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente y la agencia aduanal a la que se encuentra incorporado.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? "Acuerdo de retiro voluntario".
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Nombre, RFC y número de patente del agente aduanal. b) Número de la autorización de la agencia aduanal a la que se encuentra incorporado. c) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relativas a la fecha, hora y lugar para que ratifique ante la autoridad aduanera el retiro voluntario, y para que se subsanen datos o documentos incompletos.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 3. Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los artículos 160, 164, 165, 166, 167-G y 167-J de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida. 4. La solicitud deberá estar signada tanto por el agente aduanal, como por la agencia aduanal.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Regla 1.2.2. y 1.12.10.

40/LA Instructivo de trámite para solicitar el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" una vez que se han cumplido las condiciones y requisitos señalados en el artículo 167-K de la Ley y demás disposiciones aplicables (Regla 1.12.10.).
¿Quiénes lo presentan? La persona designada como aspirante a agente aduanal que obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación y la agencia aduanal respectiva, conforme al artículo 167-K de la Ley y que hubiese cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? El "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución".
¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del oficio emitido por la ACAJA, una vez concluidas las evaluaciones a que se refiere el artículo 167-K de la Ley.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuatro fotografías tamaño título en blanco y negro. 2. Copia certificada del acta de defunción del agente aduanal, en caso de fallecimiento del mismo. 3. En caso de incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal, el documento emitido por autoridad competente que acredite tal situación. 4. Copia de la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.
Condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2. y 1.12.10.

41/LA Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” (Regla 1.12.10.).
¿Quiénes lo presentan? El agente aduanal al que se le otorga la patente.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? La publicación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”.
¿Cuándo se presenta? En un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la notificación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, donde conste el pago correspondiente por la publicación del “Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal”, conforme a lo establecido en el artículo 19-A de la LFD. 2. Copia de la respuesta del DOF a la cotización de la publicación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”. 3. La transcripción del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” en un dispositivo de almacenamiento electrónico.
Condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Efectuar el pago para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal”, a dicha dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2. y 1.12.10.

42/LA Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.5.).

<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o sus delegaciones ubicadas en las entidades federativas, las Empresas Productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales, las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por conducto del servidor público que cuente con las facultades suficientes para representarlo legalmente.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través del Portal del SAT publicado en www.gob.mx/sat/, accediendo a "Acciones y Programas", "Terceros Autorizados", "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT".</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtendrá documentación, no obstante, se informará el resultado de la solicitud a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", de acuerdo al folio de registro otorgado por el mismo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", la solicitud de bienes en calidad de asignación a la Aduana o ADACE que haya incorporado el inventario de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente, de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, delegación ubicada en las entidades federativas, Empresa productiva del Estado, su subsidiaria o filial, entidad federativa, municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Cubrir los gastos que se generen al momento y con motivo de la entrega-recepción de los bienes, tales como carga, descarga, traslado, entre otros, de las mercancías asignadas. 5. Destinar la totalidad de las mercancías para el cumplimiento exclusivo del objeto social por el cual fueron autorizadas. 6. Hacer uso de las mercancías recibidas en asignación solo en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que esto no sucediera y se generara alguna acción de hecho o de derecho en el extranjero, el beneficiario de la asignación responderá de todos los daños y perjuicios que se pudieran causar al SAT. 7. Retirar las mercancías en los plazos establecidos para tales efectos. 8. Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", un informe sobre el uso y distribución de las mercancías, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción respectiva. 9. Una vez apartadas las mercancías, designar al servidor público con facultades para que en representación de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, delegación estatal, Empresa productiva del Estado, su subsidiaria o filial, entidad federativa, municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, en su caso, suscriba el acta administrativa de entrega recepción de las mercancías y las reciba, proporcionando su nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico institucional, debiendo contar con identificación oficial y e.firma, vigentes.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que el beneficiario de las mercancías en calidad de asignación incumpla con lo previsto en los numerales 5, 7 y 8 del Apartado de "Condiciones" a que hace referencia el presente instructivo, no podrá solicitar una nueva asignación, hasta transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se debió presentar el informe respectivo o retirar las mercancías, según corresponda, considerando para tal efecto lo asentado en el acta de entrega-recepción. 2. El beneficiario de las mercancías asignadas, podrá amparar la legal tenencia de la misma con el acta de entrega-recepción de los bienes que suscriba con la aduana o ADACE respectiva. 3. En caso de que el resultado no sea satisfactorio a los intereses del solicitante, podrá generar una nueva solicitud. 4. La aduana o ADACE que corresponda, a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", informará el resultado de la solicitud formulada dentro de un término no mayor a 15 días.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 1, 145, tercer párrafo de la Ley, 134 CFF, y las reglas 1.2.2., 2.2.5.

43/LA Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.5).**¿Quiénes lo presentan?**

Las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, contemplados en el Anexo 14 de la RMF, y que se encuentren en los rubros asistenciales, educativos y de desarrollo social.

¿Dónde se presenta?

A través del Portal del SAT publicado en www.gob.mx/sat/, accediendo a "Acciones y Programas", "Terceros Autorizados", "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT".

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtendrá documentación, no obstante, se informará el resultado de la solicitud a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", de acuerdo al folio de registro otorgado por el mismo.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", la solicitud de bienes en calidad de donación a la Aduana o ADACE que haya incorporado el inventario de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente, de la persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Cubrir los gastos que se generen al momento y con motivo de la entrega-recepción de los bienes, tales como carga, descarga, traslado, entre otros, de las mercancías donadas.
5. Destinar la totalidad de las mercancías para el cumplimiento exclusivo del objeto social por el cual fueron autorizadas.
6. Hacer uso de las mercancías recibidas en donación solo en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que esto no sucediera y se generara alguna acción de hecho o de derecho en el extranjero, el beneficiario de la donación responderá de todos los daños y perjuicios que se pudieran causar al SAT.
7. Retirar las mercancías en los plazos establecidos para tales efectos.
8. Presentar a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT", un informe sobre el uso y distribución de las mercancías, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega-recepción respectiva.
9. Una vez apartadas las mercancías, designar a la persona con facultades para que en representación de la persona moral que, en su caso, suscriba el acta administrativa de entrega recepción de las mercancías y las reciba, proporcionando su nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico, debiendo contar con identificación oficial y e.firma, vigentes.
10. Contar con autorización vigente para recibir donativos deducibles de la Ley del ISR, bajo los rubros asistenciales, educativos o de desarrollo social.

Información adicional:

1. En caso de que el beneficiario de las mercancías en calidad de donación incumpla con lo previsto en los numerales 5, 7 y 8 del Apartado de "Condiciones" a que hace referencia el presente instructivo, no podrá solicitar una nueva donación, hasta transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se debió presentar el informe respectivo o retirar las mercancías, según corresponda, considerando para tal efecto lo asentado en el acta de entrega-recepción.
2. El beneficiario de las mercancías donadas, podrá amparar la legal tenencia de la misma con el acta de entrega-recepción de los bienes que suscriba con la aduana o ADACE respectiva.
3. En caso de que el resultado no sea satisfactorio a los intereses del solicitante, podrá generar una nueva solicitud.
4. La aduana o ADACE que corresponda, a través del "Sistema de asignación y donación de bienes por

el SAT", informará el resultado de la solicitud formulada dentro de un término no mayor a 15 días.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 145, tercer párrafo de la Ley y la regla 2.2.5.

44/LA Instructivo de trámite para la autorización a efecto de destinar a algún régimen la mercancía en depósito ante la aduana que ha pasado a propiedad del Fisco Federal (Regla 2.2.6., primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Los que fueron propietarios, consignatarios o tenedores de la mercancía que ha pasado a propiedad del Fisco Federal.
¿Dónde se presenta? Ante la aduana de la circunscripción que corresponda al recinto fiscal o fiscalizado, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? Una vez que la mercancía ha pasado a propiedad del Fisco Federal conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque. b) Número de oficio mediante el cual fue notificado por la aduana el abandono de la mercancía a favor del Fisco Federal. c) Bajo protesta de decir verdad, que se trata de petrolíferos a que se refiere el Anexo 29 mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas o corrosivas, así como de animales vivos, que impliquen algún riesgo inminente en materia de sanidad animal, vegetal y salud pública, en su caso. 2. Copia del documento de embarque. 3. El CFDI o documento equivalente con el que se acredite la propiedad.
Condiciones: 1. Que las mercancías se encuentren físicamente en el recinto fiscal o fiscalizado, es decir, que no hayan sido transferidas físicamente o documentalmente al SAE. 2. Que no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado. 3. Se deberá acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan.
Información Adicional: 1. La autorización deberá anexarse al pedimento con el que se tramitará el despacho aduanero de la mercancía. 2. En el supuesto de que la mercancía no sea retirada dentro del recinto fiscal o fiscalizado dentro del plazo establecido, quedará sin efectos dicha autorización.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 29, 30, 32 y 157 de la Ley, 57 y 62 del Reglamento y la regla 1.2.2.

45/LA Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Regla 2.3.1.).
A. Concesión.
¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, mediante Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtiene documento.</p> <p>La concesión se publicará en el DOF y en dos periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, debiendo el interesado cubrir los gastos originados por este concepto.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el DOF de la convocatoria.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los que se señalen en las Bases de Licitación. No se requiere presentar documentación.
<p>B. Autorización.</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, mediante el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p> <p>En el caso de prórroga durante los últimos tres años de vigencia y por lo menos 90 días naturales anteriores al vencimiento de la misma.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta constitutiva de la sociedad con los titulares que integran el capital social, en la que se acredite un capital mínimo pagado de \$600,000.00 y en su caso, las reformas a la misma, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio. En el caso de que la solicitud la presente una Administración Portuaria Integral, deberá acreditar un capital social mínimo pagado de \$100,000.00. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones, a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, así como las etapas y plazos en que se efectuarán las inversiones. Planos en formato PDF y Autocad, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, las obras, instalaciones, adaptaciones y la ubicación de los equipos a instalar, conforme a los lineamientos emitidos por la ACEIA. Documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud y en su caso el instrumento público que lo soporte. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios. En su caso, se podrá presentar una certificación del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único de la empresa solicitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios. Documentación con la cual se acredite que la persona que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración. Tratándose de las Administraciones Portuarias Integrales, constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no será necesario anexar el documento señalado en el numeral 6 de este Apartado.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar inscrito y activo en el RFC. Contar con e.firma vigente. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

<p>5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5., por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso d) de la LFD.</p> <p>6. Una vez que se emita la autorización correspondiente, la persona autorizada deberá acreditar el cumplimiento de su programa de inversión, así como los lineamientos emitidos por la AGCTI para la conexión de terceros con el SAT, lo anterior a efecto de que pueda iniciar la prestación de los servicios.</p> <p>7. En el caso de prórroga de la autorización, además se deberá acreditar que se siguen cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como las obligaciones derivadas de la misma.</p> <p>8. Tratándose de recintos fiscalizados que colinden a través de una ruta confinada, ésta deberá tener las siguientes características: La ruta, al confinarse, no permite el acceso a otras áreas distintas del recinto fiscal o portuario. La delimitación perimetral para poder emitir la autorización correspondiente, se valorará de acuerdo al tipo del inmueble que se pretenda autorizar y sus colindancias, dicha delimitación podrá ser a base de un muro bajo, no menor a 1.20 metros de altura y malla ciclónica que en su conjunto midan 2.5 metros de altura rematada con concertina, o bien, con muro de block de 2.50 metros de altura, más 2.50 metros de malla ciclónica rematada con concertina, a fin de evitar que el vehículo que transporta las mercancías pueda tomar un camino distinto al del recinto fiscal, además deberá estar vigilada por un sistema de circuito cerrado de televisión y el control que se considere necesario para la entrada y salida a ambos puntos, según la ubicación geográfica.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>1. El programa de inversión a que se hace referencia en el presente instructivo deberá considerar la instalación de circuito cerrado de televisión y demás medios de control conforme a los lineamientos emitidos por la ACEIA.</p> <p>2. Respecto al equipo a instalar a que se hace referencia en el presente instructivo, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional.</p> <p>3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 14 y 14-A de la Ley, 53 del Reglamento, 40 de la LFD y las reglas 1.1.6., 1.2.2., 2.3.1.</p>
<p>46/LA Instructivo de trámite para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración (Regla 2.3.2.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento. En el caso de prórroga, durante los últimos 2 años de vigencia y por lo menos 15 días anteriores al vencimiento de la misma.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que la persona moral cuenta con un capital social pagado de \$1,000,000.00, indicando los accionistas que conforman el capital social vigente al momento de presentar la solicitud de habilitación y autorización.</p> <p>2. Documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por un plazo mínimo de 10 años, y en su caso el instrumento público que lo soporte.</p> <p>3. Programa de inversión, el cual deberá contener los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva</p>

<p>inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones.</p> <p>4. Planos en formato PDF y AutoCad, en los que se identifique la superficie que se pretenda habilitar como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos emitidos por la ACAJA.</p> <p>En caso de que el interesado pretenda una construcción por módulos, también deberá presentar a consideración y visto bueno de la ACAJA su propuesta de delimitación perimetral del inmueble conforme a los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad.</p> <p>5. Documentación con la cual se acredita la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración.</p> <p>6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios. En su caso, se podrá presentar una certificación del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único de la empresa solicitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios.</p> <p>Para el caso de los gobiernos estatales sólo será necesario anexar los documentos señalados en los numerales 2, 3 y 4 de este apartado, así como copia certificada del nombramiento del funcionario que firma la solicitud y copia de su identificación oficial vigente.</p> <p>Tratándose de las empresas de participación estatal, así como las Administraciones Portuarias Integrales constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sólo será necesario cumplir con los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 de este apartado y efectuar el pago por concepto de derechos, además de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los planos del recinto portuario. 2. El programa maestro portuario del puerto que corresponda.
<p>Condiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas. 5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5, por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso I) de la LFD. 6. Para el caso de prórroga, además se deberá de cumplir con las obligaciones derivadas de la habilitación y autorización.
<p>Información adicional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El programa de inversión a que se refiere el presente instructivo deberá considerar los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACAJA. b) Infraestructura y equipamiento que facilite la revisión de mercancías, acorde al modelo de negocio que se pretenda desarrollar, así como la instalación del circuito cerrado de televisión y demás medios de control, conforme a los lineamientos emitidos por la ACAJA. 2. La ACAJA emitirá la resolución de habilitación y autorización correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días, contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente o en su caso la prórroga. 3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 14-D de la Ley, 190 del Reglamento, 40 de la LFD y las reglas 1.1.5, 1.2.2., 2.3.2.</p>
<p>47/LA Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada para el régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 2.3.3.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>La persona autorizada para la administración de un inmueble habilitado para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla</p>

1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Manifiestar: a) La ubicación, colindancias, infraestructura y demás características con que cuenta el inmueble cuya superficie se pretenda adicionar al área previamente habilitada como recinto fiscalizado estratégico. b) Nombre y datos de la empresa que en dicha superficie pretenda destinar mercancía al régimen de recinto fiscalizado estratégico. 2. En su caso solicitud para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, formulada por el representante legal de la empresa interesada en obtener la citada autorización conforme al artículo 135-A de la Ley, cumpliendo con los requisitos que establece la regla 4.8.1., en la que además, manifieste bajo protesta de decir verdad, su decisión de sujetarse a la administración de la persona que cuente con la habilitación de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. 3. Documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por el mismo plazo de vigencia de la habilitación de inmueble con que ya se cuenta y, en su caso, el instrumento público que lo soporte. 4. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar, incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones. 5. Planos, en formato PDF y Autocad, en los que se identifique la superficie que se pretenda ampliar al área previamente habilitada como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos emitidos por la ACAJA.
Condiciones: 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Una vez que se emita la autorización correspondiente, la persona autorizada deberá acreditar el cumplimiento de su programa de inversión.
Información adicional: 1. El programa de inversión a que se refiere el presente instructivo deberá considerar los siguientes elementos: a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos emitidos por la ACAJA. b) Infraestructura y equipamiento que facilite la revisión de las mercancías, acorde al modelo de negocio que se pretenda desarrollar, así como la instalación del circuito cerrado de televisión y demás medios de control, acorde a los lineamientos emitidos por la ACAJA. 2. La ACAJA emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a 10 días, contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente. 3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 14-D, 135-A de la Ley y las reglas 1.2.2., 2.3.3., 4.8.1.

48/LA Instructivo de trámite para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal (Regla 2.3.6.).
¿Quiénes lo presentan? Las personas morales.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p> <p>En el caso de prórroga con 90 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación firmada por quien cuente con facultades para actos de administración, en la que señale el recinto fiscal de la aduana en la que desea prestar los servicios. 2. Acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, en la que se acredite como mínimo un capital social fijo pagado de \$300,000.00 y que en su objeto social esté la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. 3. Documentación con la cual se acredite la persona que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración. 4. Relación y descripción del equipo necesario para la prestación del servicio o en el caso de empresas de nueva constitución, el programa de inversión para la adquisición del mismo, y número de empleados que prestarán los servicios. 5. Fianza por la cantidad de \$500,000.00, a favor de la TESOFE, o bien, copia de la póliza del contrato de seguro a favor de la SHCP que cubra dicha cantidad, por el recinto fiscal en el que desea prestar los servicios, en la que se establezca de manera textual que la misma es para garantizar la correcta prestación de los servicios y daños que pudieran causarse a las instalaciones, bienes y equipo del recinto fiscal con motivo de la prestación de los servicios. La fianza o el contrato de seguro deberán permanecer vigentes durante la vigencia de la autorización. 6. Póliza del seguro con cobertura mínima de \$500,000.00 por el recinto fiscal de la aduana en la que desea prestar los servicios, en la que se establezca de manera textual que la misma es para amparar las mercancías y los daños a terceros, derivados de la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras. El contrato de seguro deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización. <p>Los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, podrán solicitar la autorización a que se refiere el artículo 14-C de la Ley, para lo cual deberán presentar la solicitud conforme a la regla 2.3.6., adjuntar los documentos señalados en los numerales 1, 4, 5 y 6, del presente Apartado y efectuar el pago por concepto de derechos, así como copia simple y legible del medio de difusión oficial del Estado de que se trate, en el que se crea dicho organismo y del nombramiento del funcionario que firma la solicitud y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas. 5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5, por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso e) de la LFD. 6. Para el caso de prórroga, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de 5 años y su otorgamiento estará supeditado a que tanto la ACOA, como la aduana correspondiente, determinen que los servicios de la solicitante son requeridos en el recinto fiscal de la aduana en cuestión, debiendo ambas unidades administrativas motivar su opinión con elementos objetivos como son, entre otros, el volumen de operaciones de reconocimiento aduanero, infraestructura con que cuenta, así como la capacidad operativa de la solicitante debiéndose otorgar por lo menos 2 autorizaciones por recinto fiscal, si el número de solicitantes lo permite. 2. La prórroga se otorgará por única vez y por el mismo plazo por el que se haya otorgado la autorización. 3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 14-C de la Ley, 40 de la LFD y las reglas 1.1.5, 1.2.2., 2.3.6.

49/LA Instructivo de trámite para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.).**¿Quiénes lo presentan?**

Personas morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento se presenta la solicitud de autorización o la solicitud de modificaciones a los datos proporcionados para obtener la autorización.

La prórroga se solicita con 60 días de anticipación a su vencimiento.

Requisitos:

1. Manifiestar:

- a) Régimen al que destinará la mercancía.
- b) Señalar quien realizará las operaciones al amparo de la autorización solicitada. (Uso propio, Uso de terceros o Usos propios y de terceros).
- c) Datos de los terceros que utilizarán las instalaciones para realizar operaciones al amparo de la autorización solicitada, en su caso.
- d) Señalar si se trata de una empresa cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo o de gas natural.
- e) Señalar si se trata de una empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- f) Señalar si se trata de empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, previstos en la Ley de Hidrocarburos.
- g) Ubicación de las instalaciones solicitadas.
- h) En caso de que el régimen al que se destinará la mercancía sea el tránsito internacional señale la ruta.
- i) Descripción de la mercancía por la que solicita autorización y la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la TIGIE.
- j) Descripción del procedimiento y los mecanismos que utilizará para la descarga y carga de la mercancía.
- k) Describa los tipos de sistemas de medición de la mercancía y su ubicación. En caso de que el régimen al que se destinará la mercancía sea el tránsito internacional señale las características y ubicación de los medidores a utilizar en el punto de entrada y de salida de territorio nacional.
- l) Aduana a la que corresponde el lugar por el que ingresará o saldrá la mercancía.
- m) Motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por el lugar autorizado.
- n) Nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover las operaciones e indique la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.

Los procesos de carga y descarga, sistemas de medición y motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por lugar autorizado, se deberán indicar por tipo de mercancía; las referencias a unidades de medida deberán anotarse sin la utilización de símbolos.

2. Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.

3. Documento con el que el solicitante acredite que es propietario o legal poseedor de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones de entrada o salida de territorio nacional de la mercancía.

<p>Tratándose de empresas dedicadas al suministro de combustible a embarcaciones de bandera extranjera deberán proporcionar del documento mediante el cual acredite, se le permite o cuentan con el legal uso de las instalaciones en las que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. En su caso, documentación que acredite que la empresa cuenta con habilitación para depósito fiscal, cuando quiera destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural. 5. En su caso, permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la SENER, cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1. 6. Para la prórroga, se deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización. 7. Para las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, deberán acreditar la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Efectuar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso c) de la LFD. 5. La ACOA emitirá su opinión para realizar las operaciones de entrada o salida de mercancías en lugar distinto del autorizado.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ACAJA emitirá respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 12 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada. 2. La autorización tendrá una vigencia de 3 años, o por el plazo que acredite la propiedad o posesión de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas, si es menor a 3 años. 3. La prórroga se autorizará hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización. 4. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 10 y 19 de la Ley, 40 de la LFD, 11 del Reglamento y las reglas 2.4.1. 2.4.10.</p>
<p>50/LA Instructivo de trámite para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos (Regla 2.4.3.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de autorización o la modificación o adición a los datos proporcionados para obtener la autorización.</p> <p>La prórroga se presenta con 60 días de anticipación al vencimiento de la autorización.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Régimen al que se destinará la mercancía. b) Indicar que cuenta con registro automatizado de las operaciones. c) Descripción detallada de la mercancía, indicando la fracción arancelaria conforme a la TIGIE. d) Lugar en que se ubicará la entrada y/o salida de la mercancía y, en su caso, la conexión con otros medios de transporte, que deberá incluir la localidad, municipio y entidad federativa.

- e) Señalar los medios de transporte para la introducción o extracción de las mercancías (tuberías, ductos, cables o bien otros medios, especificando cuáles).
 - f) Aduana a la que corresponde el lugar por el que ingresará o saldrá la mercancía.
 - g) Describa los medidores (marca, modelo, número de serie) o los sistemas de medición de la mercancía y su ubicación, la cual deberá ser en territorio nacional y especificar el tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número exterior y, en su caso, número interior, colonia, ejido, localidad, municipio o demarcación territorial, código postal y entidad federativa. Señalando el nombre y RFC del propietario de los medidores o sistemas de medición.
 - h) Nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover el despacho a nombre y en representación de la solicitante e indique el nombre de la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.
 - i) Señalar y/o adjuntar los permisos requeridos para generar, transportar, importar o exportar la mercancía de que se trate o, en su caso, del permiso con que cuenta la persona con la que celebró el contrato de prestación de servicios, tales como: Número de autorización del permiso, fecha de emisión, autoridad que lo emitió. Así como el número de las resoluciones mediante las cuales se haya realizado la transferencia de los derechos derivados del permiso o, en su caso, modificado el trayecto autorizado.
2. Adjuntar:
- a) Documento con el que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones, o en su caso, del contrato de prestación de servicios celebrado con el titular de las mismas.
 - b) Impresión de las pantallas del registro automatizado que contenga los siguientes datos:
 - i. Número, fecha y clave del pedimento.
 - ii. Número del CFDI o documento equivalente.
 - iii. Valor CFDI o documento equivalente.
 - iv. Cantidad de mercancías amparadas por el CFDI o documento equivalente.
 - v. Lectura del medidor o, en su caso, la cantidad que ampare el CFDI expedido por el proveedor o por el prestador del servicio de transporte.
 - vi. Fecha del reporte del medidor o, en su caso, fecha del CFDI expedido por el proveedor o por el prestador del servicio de transporte.
 - vii. Porcentaje de diferencia mensual de la mercancía.
 - viii. Porcentaje de diferencia anual de la mercancía.
3. Para la modificación, se deberán señalar los datos a modificar y adjuntar la documentación que acredite dicha modificación o adición solicitada.
4. Para la prórroga, se debe cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

Condiciones:

- 1. Estar inscrito y activo en el RFC.
- 2. Contar con e.firma vigente.
- 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 4. Efectuar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso h) de la LFD).

Información adicional:

- 1. La autorización tendrá una vigencia de tres años o por el plazo que acredite la propiedad o posesión de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas, siempre y cuando este último sea menor a tres años.
- 2. La prórroga se otorgará hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización o por el plazo que acredite la propiedad o posesión de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas, siempre y cuando este último sea menor a la vigencia otorgada en la autorización.
- 3. En tanto se libera la Ventanilla Digital, los documentos deberán ser presentados:
 - a) En copia certificada el señalado en el inciso a) del numeral 2 del apartado de Requisitos, así como el Instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.
 - b) En original el señalado en el inciso b) del numeral 2 del apartado de Requisitos.
 - c) En copia el descrito en el numeral 4 del apartado de Condiciones, así como la identificación

<p>oficial vigente del representante legal.</p> <p>4. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 11 de la Ley, 39 del Reglamento, 2, fracción VI, de la LFDC, 40 de la LFD y las reglas 1.2.2., 2.4.3.</p>

<p>51/LA Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley (Regla 3.1.3.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los importadores o exportadores.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de inscripción. La solicitud de renovación se presenta dos semanas anteriores al vencimiento del registro vigente.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El último tipo de despacho con reconocimiento aduanero que se realizó. b) Descripción detallada de la mercancía. c) Naturaleza de la mercancía. d) Estado de agregación de la materia. e) Si las mercancías son consideradas como estériles, explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactiva, corrosivas, reactivas, peligrosas, tóxicas, o biológico infecciosas. f) Si la exposición de la mercancía a las condiciones ambientales ocasiona daño o inutilización. g) Si se requiere para el muestreo de la mercancía instalación o equipo especial. h) Medios de seguridad y precauciones aplicables para la muestra de la mercancía. 2. Documentación técnica de la mercancía que se pretende importar conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento. (Hoja de seguridad), la cual se presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. 3. Tratándose del registro de mercancías radiactivas o radioactivas, los interesados deberán presentar en lugar de sus muestras, el certificado de análisis expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 15 días anteriores de la fecha de presentación de la solicitud, dicho certificado deberá indicar el radioisótopo de que se trate, la radiación que emite y su actividad. 4. Permiso ordinario de importación de material explosivo, expedido por la SEDENA, tratándose del Registro de Mercancías de tipo "Explosivo". 5. Descripción de muestreo en planta (sólo para productos que requieren instalaciones o equipo especial para su muestreo (Información sobre el muestreo del producto en Planta). 6. Presentar la muestra de la mercancía que pretenda importar. 7. Para la renovación del registro, se deberá cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Efectuar el pago de derecho a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 52 de la LFD, el cual será por

<p>cada muestra de mercancía por la que se solicite el registro.</p>
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autorización tendrá una vigencia de un año a partir de la expedición del oficio de respuesta salvo para quienes se acrediten como empresa certificada, en cuyo caso la vigencia se otorgará por dos años. 2. Se brindará asistencia vía telefónica de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, en los teléfonos 5128 2544 o 5128 2595 y; atención personalizada de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el Laboratorio de Aduanas ubicado en Calzada Legaría No. 608, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México 3. En la solicitud de renovación no será necesario presentar nuevamente la muestra de la mercancía.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 45 de la Ley y 73 del Reglamento, 52 de la LFD y las reglas 1.1.5, 1.2.2., 3.1.3.</p>

<p>52/LA Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 3.1.9. (Regla 3.1.9.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Importador, agente aduanal o representante legal acreditado.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la autoridad que conozca del PAMA, de conformidad con la regla 1.2.2.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtendrá documentación.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los 10 días siguientes, a partir de la notificación del acta de inicio del PAMA, donde se haga constar la irregularidad.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de situación fiscal vigente del interesado. 2. Aviso del cambio de o los domicilios anteriores. 3. Aviso de apertura de sucursal o establecimiento. 4. Comprobante de domicilio fiscal, conforme al Anexo 1 de la RMF, mediante el cual se acredite que se trata del domicilio fiscal en términos del artículo 10 del CFF. 5. El pedimento de rectificación correspondiente mediante el cual se subsana la irregularidad.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No exista otra causal de embargo en la operación objeto del PAMA.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de cumplir con lo previsto en la regla 3.1.9. y la presente ficha de trámite, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución del PAMA, en un plazo de 10 días contados a partir de la presentación del escrito libre a que se refiere la presente ficha de trámite. 2. Si la autoridad que substancie el PAMA, detecta que no se actualizan los supuestos de la regla 3.1.9., procederá conforme las formalidades previstas en la Ley.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 36, 36-A, 37, 37-A, 151 de la Ley; 10, 27 CFF; 29 RCFF; Reglas 1.1.3. y 1.2.2.</p>

<p>53/LA Instructivo de trámite de dictaminador aduanero (Regla 3.1.36.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas de nacionalidad mexicana.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>

En el caso de prórroga, un mes antes del vencimiento de la autorización vigente.
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Grado máximo de estudios. 2. Cartas firmadas por el aspirante, donde manifieste bajo protesta de decir verdad: <ol style="list-style-type: none"> a) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal. b) No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la AGA. c) No tener o haber tenido la patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal o de almacén. 3. Certificado de antecedentes no penales, dentro del orden común, en original, vigente, expedido por la PGJ, de la entidad donde radique el aspirante, por el área de prevención y readaptación social o bien por la dependencia correspondiente. 4. 3 cartas de recomendación donde conste la buena reputación del aspirante y que contengan además el nombre, domicilio, teléfono y firma de las personas que las emiten. 5. Constancia de certificación expedida por la empresa que presta el servicio de facilitación del reconocimiento aduanero de mercancías, donde se acredite que el aspirante a dictaminador aduanero es apto para realizar las actividades inherentes a la autorización que solicita. La información de dicha empresa podrá consultarse en el Portal del SAT.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. No se encuentren sujetos a un procedimiento de cancelación de dictaminador aduanero. 5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, por concepto del derecho de la autorización de dictaminador aduanero, conforme a lo establecido en el artículo 40, inciso g), de la LFD. 6. Aprobar los exámenes.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aspirantes deberán consultar la información relativa a su solicitud en el Portal del SAT, en el que se publicará entre otra la siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) . b) Las cantidades a pagar por los conceptos de los exámenes, así como por la expedición de la autorización de dictaminador aduanero, previstos en los artículos 51, fracción I, y 40, inciso g), de la LFD. c) Listado con el nombre de los aspirantes, lugar, fecha y hora en que sustentarán los exámenes previstos en el artículo 174, fracción VI, de la Ley. 2. Será responsabilidad del aspirante, presentarse en las fechas y horas señaladas para la aplicación de las evaluaciones, las cuales le serán informadas únicamente a través del Portal del SAT. 3. Los aspirantes deberán presentar el día del examen lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) 3 copias de su identificación oficial (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional). b) El comprobante de pago de derechos por el examen para aspirante a dictaminador aduanero, a que hace referencia el artículo 51, fracción I, de la LFD, realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5 4. La evaluación consta de 3 etapas: <ol style="list-style-type: none"> a) Psicológico, b) De confiabilidad, y c) Conocimientos técnicos. 5. Los resultados de los exámenes se deberán consultar en el Portal del SAT. 6. La vigencia de las cartas, constancias y antecedentes no penales, será de 3 meses contados a partir de la fecha de su expedición. 7. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente. 8. En el caso de solicitud de prórroga no tendrá que presentar los exámenes .
Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 16, 43, 144, 174 de la Ley, 40, 51 de la LFD y las reglas 1.1.5, 1.2.2., 3.1.36.

54/LA Instructivo de trámite para la autorización de modulación en el SAAI de los pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.40.).

¿Quiénes lo presentan?

Importador, exportador, agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado.

¿Dónde se presenta?

Ante la aduana que corresponda, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento, posterior al ingreso, salida o arribo de las mercancías.

Requisitos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se señale que el importador o exportador de que se trate, no se encuentra sujeto a facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.
2. Pedimento original pendiente de modular (validado y pagado con fecha anterior a aquella en que se presentaron las mercancías al mecanismo de selección automatizado).
3. Tratándose de mercancías que hubiesen ingresado o salido en consolidación de carga, se deberá presentar el original o copia del formato "Relación de documentos", con la fecha de ingreso o salida de territorio nacional de la mercancía.
4. Original y copia de los CFDI o documentos equivalentes de las mercancías.
5. Original y copia del documento de transporte conforme a lo siguiente:
 - a) Carta porte, en tráfico terrestre.
 - b) Conocimiento de embarque, en tráfico marítimo.
 - c) Guía área, en tráfico aéreo.
 - d) Documento de transporte de que se trate.
6. Tratándose de operaciones realizadas con pedimento consolidado, se deberá contar con el número del Acuse de Valor a que refiere el artículo 59-A de la Ley, en relación a las reglas 1.9.18. y 1.9.19., y presentar la "Forma Simplificada del Pedimento" o del "Aviso Consolidado", en original.
7. En caso de que la solicitud se presente ante una aduana fronteriza, además de los requisitos listados en los numerales 1 al 6, deberá anexar manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que el comprador señale que la mercancía le fue entregada, señalando el número de pedimento, cantidad y tipo de mercancía, además de lo siguiente:
 - a) Tratándose de operaciones de importación, en aduanas de la frontera norte:
 - i) Documento aduanero ante la aduana americana (Shippers Export Declaration - SED).
 - ii) Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y porta contenedores.
 - b) Tratándose de operaciones de importación, en aduanas de la frontera sur:
 - i) Pedimento de exportación o documento aduanero del país proveniente.
 - ii) Comprobante de servicio de fletes/transporte.
 - c) Tratándose de exportación, en aduanas de la frontera norte:
 - i) Inward Cargo Manifest.
 - ii) ACE Manifest.
 - d) Tratándose de exportación, en aduanas de la frontera sur:
 - i) Póliza de importación en el país de destino.
 - ii) Póliza de tránsito al país de destino de Guatemala/Belice.
8. En caso de que la solicitud se presente ante una aduana marítima, además de los requisitos listados en los numerales 1 al 6, deberá anexar:
 - a) Papeletas de maniobras y CFDI o documento equivalente por el pago de las mismas.
 - b) Comprobante de entrada al recinto fiscal o fiscalizado.
 - c) Pedimento con el que, el medio de transporte o contenedor, fue modulado.

Condiciones:

1. No encontrarse sujeto al ejercicio de facultades de comprobación y/o Procedimiento Administrativo.

<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aduana analizará la documentación recibida y verificará que la mercancía en cuestión no haya sido sujeta al ejercicio de facultades de comprobación y/o Procedimiento Administrativo, y en un plazo no mayor a 5 días resolverá la petición. 2. En caso de que la solicitud se presente ante una aduana marítima, ésta analizará la documentación recibida y verificará con el recinto fiscalizado los hechos, para lo cual solicitará al recinto que, en un plazo no mayor a 4 días, proporcione los antecedentes de la entrega y maniobras de la mercancía, y una vez recibida toda la información, la aduana en un plazo no mayor a 5 días resolverá la petición. 3. En caso de que la solicitud resulte procedente, el agente aduanal o apoderado aduanal o, en su caso, el representante legal acreditado, deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado, en la fecha y hora señalada por la aduana, el pedimento pendiente de modular, así como una nueva "Forma Simplificada del Pedimento" o el aviso consolidado, en el que se imprima nuevamente el código de barras, declarando en el campo 12, el numeral 3, del Apéndice 17, del Anexo 22.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 37, 37-A, 59-A, reglas 1.2.2., 1.9.18., 1.9.19., 3.1.40., y Anexo 22.</p>

55/LA Instructivo de trámite para obtener la autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca (Regla 3.2.9.).

<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los herederos, el albacea o cualquier otra persona, que de conformidad con el proceso sucesorio y la legislación aplicable, pueda disponer del menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA, mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2., segundo párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Previo a la importación del menaje de casa.</p>

<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ul style="list-style-type: none"> De la persona fallecida: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre. b) Domicilio donde estableció su residencia. c) El tiempo de residencia en el extranjero. Del promovente (herederos, albacea o cualquier otra persona, que, de conformidad con el proceso sucesorio y la legislación aplicable, pueda disponer del menaje de casa que se encuentre en el extranjero de la persona fallecida): <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre. b) RFC. c) Fecha de arribo a territorio nacional del menaje de casa. d) Inventario de bienes, e) Bajo protesta de decir verdad, que la mercancía que constituye el menaje de casa fue adquirida, al menos 6 meses antes del arribo a territorio nacional. 2. Documento con el que se acredite la transmisión de los bienes, en su calidad de heredero, albacea o cualquier otra persona, que, de conformidad con el proceso sucesorio y la legislación aplicable, pueda disponer del menaje de casa que se encuentre en el extranjero de la persona fallecida. 3. Copia de la Identificación de la persona fallecida. 4. Acta de defunción de la persona fallecida. 5. Comprobante de domicilio donde estableció su residencia la persona fallecida.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC al momento de presentar su solicitud. 2. Que las mercancías hayan formado parte del menaje de casa de la persona fallecida. 3. Que las mercancías hayan sido adquiridas como consecuencia del proceso sucesorio y la legislación

aplicable de la persona fallecida.
Información adicional:
1. La AGJ emitirá respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 61, fracción VII, de la Ley, 100, 101, penúltimo y último párrafo y 104 del Reglamento y la Regla 1.2.2.

56/LA Instructivo de trámite para la autorización para la exención del pago de impuestos a los vehículos importados en definitiva en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción I).
¿Quiénes lo presentan?
Quienes realicen misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, así como su personal extranjero.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la exención del pago de impuestos a los vehículos importados en definitiva en franquicia diplomática, así como el formato denominado "Franquicia Diplomática de Vehículos", con la autorización respectiva.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento, previo al vencimiento de los 180 días del permiso de importación temporal del vehículo.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato denominado "Franquicia Diplomática de Vehículos", debidamente llenado a través de la SRE, contenido en el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007. 2. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo. 3. Permiso de importación temporal de vehículos 4. Carnet de identidad expedido por la SRE. 5. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. 6. Manifestación del valor comercial del vehículo. 7. Descripción comercial del vehículo.
Condiciones:
1. El permiso de importación temporal de vehículos, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, referidos en los numerales 3 y 5 del Apartado de "Requisitos", deberán encontrarse vigentes al momento de solicitar la autorización que se refiere el presente instructivo.
Información adicional:
<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA. 2. El valor del vehículo se podrá comprobar con el documento equivalente o con el Kelly Blue Book. 3. Los interesados deberán presentar ante la SRE su solicitud para que a través de ésta se gestione el trámite.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículo 62, fracción I, de la Ley, 1, Apartado A, fracción I, 3, fracción I, 4, Apartado A, fracción II, y 6 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2. y 3.3.2.

57/LA Instructivo de trámite para la autorización para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional de empresas autorizadas por el SAT, por misiones diplomáticas, consulares y
--

organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción II).
¿Quiénes lo presentan? Quienes realicen misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero respectivo.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional por empresas autorizadas por el SAT
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo a la adquisición del vehículo.
Requisitos: 1. Solicitud para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional por empresas autorizadas por el SAT en la que se indique: a) Aduana en que se realizará la importación definitiva virtual. b) Tipo de cambio aplicable a la fecha de expedición del CFDI, en caso de que el precio se haya determinado en moneda nacional. 2. Carnet de identidad expedido por la SRE. 3. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad del vehículo. 4. CFDI que ampare el vehículo y el pedimento de la exportación virtual.
Condiciones: No aplica.
Información adicional: 1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA. 2. En los campos de observaciones y clave del pedimento de la importación definitiva virtual se deberá señalar el número y fecha de la autorización de la importación en franquicia que corresponda.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 62, fracción I de la Ley, 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2. y 3.3.2.
58/LA Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción III).
¿Quiénes lo presentan? Quienes realicen misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero respectivo.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículos de comercialización en territorio nacional.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo a la enajenación del vehículo.
Requisitos: 1. Solicitud para la enajenación de vehículos de comercialización en territorio nacional. 2. Oficio de autorización de devolución de IVA, emitido por el SAT. 3. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo.

4. Carnet de acreditación emitido por la SRE.
Condiciones:
1. La solicitud procederá siempre que la autorización de devolución del IVA se haya emitido con dos años anteriores a dicha solicitud o antes del citado del plazo por término de la comisión, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 6 meses a partir de la referida autorización de devolución.
Información adicional:
1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 62, fracción I de la Ley, 20 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2. y 3.3.2.

59/LA Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción IV).
¿Quiénes lo presentan?
Quienes realicen misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, así como su personal extranjero.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento.
Requisitos:
1. Formato denominado "Franquicia Diplomática de Vehículos", debidamente llenado a través de la SRE, contenido en el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.
2. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo.
3. Carnet de identidad expedido por la SRE.
4. En su caso, oficios de traspaso del vehículo.
Condiciones:
1. La solicitud procederá siempre que hayan transcurrido 3 años a partir de la autorización de la importación en franquicia diplomática o antes del citado plazo por término de la comisión, siempre que hayan transcurrido 6 meses a partir de dicha autorización.
2. El propietario del vehículo deberá tener por lo menos 12 meses de haber sido acreditado ante la SRE.
Información adicional:
1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículo 62, fracción I, de la Ley, 23, fracción I, incisos a) y b), y 24 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2. y 3.3.2.

60/LA Instructivo de trámite para la autorización para el traspaso de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción V).
¿Quiénes lo presentan?

Quienes realicen misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para el traspaso de vehículos.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo al traspaso del vehículo.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud para el traspaso de vehículos en territorio nacional. 2. Formato denominado "Franquicia Diplomática de Vehículos", debidamente llenado a través de la SRE, contenido en el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007. 3. Carnet de identidad de los interesados expedido por la SRE. 4. En su caso, oficios de autorización de traspasos anteriores. 5. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo y en caso de existir traspasos anteriores deberá presentarse debidamente endosado.
Condiciones: No aplica
Información adicional: <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA. 2. El traspaso de los vehículos únicamente se podrá efectuar entre miembros de las misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 62, fracción I de la Ley, 12 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2. y 3.3.2.

61/LA Instructivo de trámite para la cancelación de franquicia diplomática de vehículos, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, segundo párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Quienes realicen misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero respectivo.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de cancelación de la franquicia diplomática de vehículos.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, a petición de la SRE.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud para la cancelación de la franquicia diplomática de vehículos. 2. Formato denominado "Franquicia Diplomática de Vehículos", debidamente llenado a través de la SRE, contenido en el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007. 3. Carnet de identidad de los interesados expedido por la SRE. 4. Comprobante de retorno definitivo. 5. En su caso, oficios de enajenación o traspasos.
Condiciones: No aplica

<p>Información adicional:</p> <p>1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE Exteriores, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA.</p>
--

<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 62, fracción I de la Ley, 13 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2., 3.3.2.</p>

62/LA Instructivo de trámite para la autorización para la exención del pago de impuestos a vehículos importados en definitiva en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción I).

<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>El personal del Servicio Exterior Mexicano y funcionarios mexicanos, acreditados ante los organismos internacionales en los que el Gobierno Mexicano participe.</p>

<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.</p>
--

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la exención del pago de impuestos a vehículos importados en definitiva en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano.</p>

<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento, previo al vencimiento de los 180 días del permiso de importación temporal del vehículo.</p>

<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de importación en franquicia a través de la SRE en la que se indique lugar y fecha de inicio y conclusión de la comisión. 2. Documento a nombre del interesado con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo. 3. Permiso de importación temporal del vehículo. 4. Identificación oficial vigente.

<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El permiso de importación temporal de vehículos, así como la identificación oficial, referidos en los numerales 3 y 4 del Apartado de "Requisitos", deberán encontrarse vigentes al momento de solicitar la autorización a que se refiere el presente instructivo. 2. Procederá la autorización para la exención del pago de impuestos a los vehículos importados en definitiva, siempre que los interesados cuenten, con por lo menos 2 años continuos, en el desempeño de su comisión oficial.

<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA. 2. Para tramitar el pedimento de importación definitivo, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, se deberá presentar la autorización ante la aduana por conducto de un agente aduanal.

<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 62, fracción I, de la Ley, 1, Apartado B, fracción I, 2, fracción III, 4, Apartado B, 6 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2., 3.3.2.</p>
--

63/LA Instructivo de trámite para la autorización para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional por empresas autorizadas por el SAT, por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción II).

<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>El personal del Servicio Exterior Mexicano y funcionarios mexicanos acreditados ante los organismos</p>

internacionales en los que el Gobierno Mexicano participe.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional por empresas autorizadas por el SAT, por miembros del Servicio Exterior Mexicano.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo a la adquisición.
Requisitos: 1. Solicitud para la adquisición de vehículos ensamblados en territorio nacional por empresas autorizadas por el SAT, en que se indique: a) Aduana en que se realizará la importación definitiva virtual. b) Tipo de cambio aplicable a la fecha de expedición del CFDI, en caso de que el precio se haya determinado en moneda nacional. 2. Identificación oficial vigente. 3. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo. 4. CFDI que ampare el vehículo y el pedimento de la exportación virtual.
Condiciones: No aplica
Información adicional: 1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA. 2. En los campos de observaciones y clave del pedimento de la importación definitiva virtual, se deberá señalar el número y fecha de la autorización de la importación en franquicia que corresponda.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 62, fracción I, de la Ley, 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2., 3.3.2.

64/LA Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia por miembros del Servicio Exterior Mexicano (Regla 3.3.2., Apartado B, fracción III).
¿Quiénes lo presentan? El personal del Servicio Exterior Mexicano y funcionarios mexicanos acreditados ante los organismos internacionales en los que el Gobierno Mexicano participe.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículos importados en territorio nacional por miembros del Servicio Exterior Mexicano.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, antes de la enajenación.
Requisitos: 1. Solicitud para la enajenación de vehículos importados en franquicia. 2. Identificación oficial vigente. 3. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo. 4. Oficio de autorización de la importación definitiva 5. Pedimento de importación definitiva.
Condiciones: 1. La solicitud procederá, siempre y cuando hayan transcurrido 2 años a partir de la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o antes del citado plazo por término de la comisión, siempre que

<p>hayan transcurrido por lo menos 6 meses a partir de que se haya efectuado dicho pago.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>1. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 62, fracción I de la Ley, 23 fracción II, incisos a) y b), y 24 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" y las reglas 1.2.2, 3.3.2.</p>

<p>65/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización de importación de menaje de casa para estudiantes e investigadores nacionales (Regla 3.3.4.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los estudiantes e investigadores nacionales que retornen al país después de residir en el extranjero o, en caso de ser menor de edad, el padre o tutor de dichos estudiantes.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA, mediante escrito libre, o ante las ADJ's a través de Buzón Tributario.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Hasta 3 meses antes de su arribo a territorio nacional, o dentro de los 6 meses posteriores a su arribo a territorio nacional.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre del importador. b) Domicilio donde estableció su residencia en el extranjero. c) El tiempo de residencia en el extranjero. d) Fecha de arribo a territorio nacional. e) Descripción detallada y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa. f) Bajo protesta de decir verdad, que la mercancía fue adquirida al menos 6 meses antes de su arribo a territorio nacional. 2. Constancia o constancias expedidas por las instituciones académicas en que hubieren efectuado sus estudios o investigaciones en el extranjero, en la que se haga constar que la duración de sus estudios fue de al menos 1 año. 3. Copia del documento que acredite su arribo a territorio nacional, en caso de que el solicitante se encuentre en el extranjero. 4. Copia de la hoja del pasaporte en que se encuentre el sello de ingreso a territorio nacional del INM, en caso que el solicitante ya se encuentre en territorio nacional.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser estudiante o investigador nacional. 2. Haber residido en el extranjero por lo menos un año. 3. Estar inscrito y activo en el RFC. 4. Contar con e.firma vigente, en caso de presentarse por Buzón Tributario.
<p>Información Adicional:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 61, fracción VII, de la Ley, 100, 101, penúltimo y último párrafo y 104 del Reglamento y las Reglas 1.2.2., 3.3.4.</p>

<p>66/LA Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.).</p>
--

<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Organismos públicos, tales como secretarías de estado, gobiernos de los estados, municipios las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y organismos desconcentrados de cada uno de los niveles de gobierno, y; personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el ISR (donatarias autorizadas).</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la AGA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de autorización, así como la de modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para la autorización.</p> <p>La prórroga de la inscripción en el registro de donatarias, se presenta cuando menos con un mes de anticipación al vencimiento del registro.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Aduana por la que ingresará la mercancía. b) Descripción de la mercancía, la cual debe proporcionarse con los datos señalados en la carta de donación. c) Fines a que se destinará la mercancía y uso específico. d) Señalar si la mercancía formará parte del patrimonio de su representada. e) Describir los datos del donante extranjero. f) Señalar que se trate de una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del ISR y la RMF. 2. Carta de donación emitida por el donante a favor del interesado, en la que conste: La descripción detallada de la mercancía objeto de la donación, cantidad, tipo, y en su caso, marca, año-modelo y número de serie. 3. Traducción de la carta de donación en caso de que se presente en idioma distinto al español. 4. Cuando el donante sea una persona física, presentar documento que acredite que es extranjero. 5. En el caso de la modificación, se deberá anexar la documentación que acredite la modificación solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización. 6. En el caso de la prórroga de la inscripción en el registro de donatarias, el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos para obtener la autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Que las mercancías donadas sean susceptibles de ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social. 5. Que el donante sea extranjero. 6. Que las mercancías formen parte del patrimonio del importador. 7. Que la mercancía se encuentre en el extranjero o en depósito ante la aduana.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La AGA emitirá respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada. 2. Cuando se trate de mercancía que se destine a fines de salud pública, servicio social se trate de juguetes donados para fines de enseñanza, no será necesario acreditar que la mercancía formará

<p>parte del patrimonio del importador.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En cambios de régimen ni en reexpedición o regularización de mercancías, no será aplicable la autorización. 4. No procederá la modificación tratándose de cambio en el número de serie de la mercancía ni cuando solicite adicionar mercancía diferente a la autorizada, en tal caso se deberá ingresar una nueva solicitud de autorización. 5. Tratándose de vehículos, los interesados podrán obtener esta autorización únicamente en los casos que se señalan a continuación y hasta por cinco unidades en cada ejercicio fiscal: <ol style="list-style-type: none"> a) Fines de enseñanza: vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual; autobuses integrales para uso del sector educativo. b) Fines de servicio social: camiones tipo escolar; vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras; camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior; camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado; camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos; carros de bomberos. c) Fines de salud: ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos. 6. Tratándose de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional, para permanecer de manera definitiva en ella, se notificará al interesado en un plazo máximo de 15 días, su número de registro como persona que recibirá la donación, así como las fracciones arancelarias de las mercancías que han quedado inscritas en el registro y autorizadas para ser introducidas a territorio nacional, en caso contrario, el interesado entenderá que la solicitud fue negada. 7. La inscripción en el registro de las personas que recibirán la donación de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza, se otorgará por un plazo de 12 meses, prorrogables por el mismo plazo. Durante la vigencia de la inscripción, la persona podrá solicitar modificaciones a su registro, por lo que se refiere a mercancías a importar, domicilio fiscal, representante legal o actualización de datos como teléfono, fax y correo electrónico. 8. En la solicitud de prórroga el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en este instructivo. 9. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 61, fracción IX, de la Ley., 2, fracción VI, de la LFDC y las reglas 1.2.2., 3.3.6.</p>

<p>67/LA Instructivo de trámite para obtener la autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad (Regla 3.3.10., primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas con discapacidad y personas morales interesadas en obtener la autorización para la importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA o ADJ que corresponda al domicilio fiscal del interesado, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta de la Autorización para la importación definitiva sin el pago de los impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original del documento expedido por el responsable del establecimiento técnico especializado en el extranjero que realizó la adaptación, con su respectiva traducción al español, en el que se señale claramente lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Los datos de identificación del vehículo (marca, modelo, tipo y número de serie).

<ul style="list-style-type: none"> b) Que la adaptación efectuada al vehículo es permanente, describiendo sus características y funciones. c) Los datos generales del establecimiento (dirección, teléfono, correo electrónico, número de identificación fiscal) y nombre del responsable del mismo. <p>2. Fotografías en las que se aprecie claramente en qué consiste la adaptación realizada al vehículo y se desprenda que la misma es permanente, en las cuales se aprecie lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para dispositivos de aceleración y frenado: <ul style="list-style-type: none"> i. La adaptación general del dispositivo al vehículo. ii. El sistema de control manual o eléctrico que activa los sistemas de aceleración o frenado del vehículo, en su caso, del embrague, de manera que se aprecie cómo se encuentra el dispositivo soportado de manera permanente en la dirección. iii. La vista panorámica del vehículo. iv. La vista del lado del conductor. b) Para dispositivos de rampa: <ul style="list-style-type: none"> i. La adaptación general de la rampa. ii. El funcionamiento de la rampa (secuencia de despliegue) y que no se encuentre únicamente sobrepuesta al vehículo. iii. La vista panorámica del vehículo. iv. Los controles de la rampa.
<p>3. Original de la constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial, con una antigüedad no mayor a 3 meses, con la que acredite su discapacidad, la cual deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre completo de la persona con discapacidad. b) Descripción de la discapacidad. c) Nombre completo del representante legal o director general de la institución de salud que expide la constancia médica. d) Dirección, teléfono y el registro correspondiente como institución de salud. <p>El presente requisito únicamente deberá anexarse cuando se trate de personas físicas con alguna discapacidad.</p> <p>4. Copia certificada del título de propiedad (anverso y reverso), que acredite la legal posesión del vehículo. El presente requisito únicamente deberá anexarse cuando se trate de personas físicas con alguna discapacidad.</p> <p>5. Copia de la constancia de autorización para recibir donativos deducibles de ISR, a que se refiere la regla 3.10.2. de la RMF; así como el acta constitutiva protocolizada donde acrediten que tienen por objeto social la atención a personas con discapacidad.</p> <p>El presente requisito únicamente deberá anexarse cuando se trate de personas morales.</p> <p>6. Acta de nacimiento, o Resolución Jurídica de Tutela, con la que se acredite la patria potestad. El presente requisito únicamente deberá anexarse en caso de ser personas físicas menores de edad.</p>
<p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Tener cualquiera de las dos siguientes personalidades: <ul style="list-style-type: none"> a) Persona física con alguna discapacidad, se considera persona con discapacidad la que, debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica, o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para ser humano, de conformidad con el artículo 61, fracción XV, segundo párrafo, de la Ley; b) Ser donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR. 2. Que el vehículo se encuentre fuera de territorio nacional.
<p>Información adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Las personas físicas podrán importar un vehículo especial o adaptado cada 4 años, el cual no podrán enajenar sino hasta el término de dicho plazo. 2. Las personas morales podrán importar hasta 3 vehículos especiales o adaptados cada 4 años, los cuales no podrán enajenar sino hasta el término de dicho plazo.

3. La documentación presentada en otro idioma, debe ser acompañada de su traducción al idioma español.
4. No podrán importarse aquellos vehículos señalados en la regla 3.5.1., fracción II, inciso f).
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 61, fracción XV de la Ley, 105 del Reglamento y las reglas 1.2.2. y 3.3.10., de las RGCE y 3.10.2. de la RMF.

68/LA Instructivo de trámite para obtener la autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad (Regla 3.3.10., segundo párrafo).

¿Quiénes lo presentan? Personas con discapacidad y personas morales, interesadas en obtener la autorización para la importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad.
¿Dónde se presenta? Ante la ACNCEA o ADJ que corresponda al domicilio fiscal del interesado mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la importación definitiva sin el pago de los impuestos al comercio exterior de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.

Requisitos:
1. Folletos, catálogos o información técnica, de los que se desprenda como suplen o disminuyen su discapacidad.
2. Descripción detallada (tipo, marca, modelo, número de serie), para efecto de que pueda ser incluida en la autorización correspondiente.
3. Constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial, con una antigüedad no mayor a 3 meses, con la que acredite su discapacidad, la cual deberá contener la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> Nombre completo de la persona con discapacidad. Descripción de la discapacidad. Nombre completo del representante legal o director general de la institución de salud que expide la constancia médica. Dirección, teléfono y el registro correspondiente como institución de salud. El presente requisito únicamente deberá anexarse cuando se trate de personas físicas con alguna discapacidad.
4. Documento equivalente, expedido a nombre de la persona con discapacidad o, en su caso, a nombre de los padres (tratándose de discapacitados menores de edad) o tutores (tratándose de discapacitados mayores de edad). El presente requisito únicamente deberá anexarse cuando se trate de personas físicas con alguna discapacidad.
5. Copia de la constancia de autorización para recibir donativos deducibles de ISR, a que se refiere la regla 3.10.2. de la RMF, así como el acta constitutiva protocolizada donde acrediten que tienen por objeto social la atención a personas con discapacidad. El presente requisito únicamente deberá anexarse cuando se trate de personas morales.
6. Acta de nacimiento o Resolución Jurídica de Tutela, con la que se acredite la patria potestad. El presente requisito únicamente, deberá anexarse cuando se trate de personas físicas menores de edad.

Condiciones:
1. Tener cualquiera de las dos siguientes personalidades: <ol style="list-style-type: none"> Persona física con alguna discapacidad, se considera persona con discapacidad la que, debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica, o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, de conformidad con el artículo 61, fracción

<p>XV, segundo párrafo, de la Ley;</p> <p>b) Ser donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.</p> <p>2. Que la mercancía se encuentre fuera de territorio nacional.</p>
<p>Información Adicional:</p> <p>1. Al amparo del presente instructivo, se podrán importar mercancías que por sus características suplan o disminuyan la discapacidad y permitan el desarrollo físico, educativo, profesional o social, tales como prótesis, órtesis o cualquier otra ayuda técnica que se adapte al cuerpo de la persona.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 61, fracción XV de la Ley, 105 del Reglamento, las reglas 1.2.2., 3.3.10. y la regla 3.10.2. de la RMF.</p>

<p>69/LA Instructivo de trámite para la exención de impuestos al comercio exterior en la importación de maquinaria, equipo obsoleto o desperdicios, donados por empresas con Programa IMMEX. Artículo 61, fracción XVI de la Ley (Regla 3.3.11.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Organismos públicos y personas morales no contribuyentes.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> Número de Programa IMMEX autorizado por la SE vigente. Descripción de la mercancía, la cual debe proporcionarse con los datos señalados en la carta de donación. Fines a que se destinará la mercancía y uso específico. Descripción de los datos del donante. Nombramiento del funcionario público que firma la solicitud, en el caso de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus órganos desconcentrados. Carta de donación emitida por empresa con Programa IMMEX, a favor del interesado, en la que conste: Tipo de mercancía, (Maquinaria y equipo obsoleto o desperdicios), descripción detallada de la mercancía, cantidad, unidad de medida y, en su caso, marca, año-modelo y número de serie. Para las modificaciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, deberán acreditar la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar inscrito y activo en el RFC. Contar con e.firma vigente. Que el donante sea una empresa con Programa IMMEX otorgado por la SE. Que la persona moral no contribuyente sea donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR. Que la mercancía se trate de maquinaria y equipo obsoleto o desperdicios, en su caso, ésta deberá tener una antigüedad mínima de 3 años contados a partir de la fecha en que la empresa con Programa IMMEX realizó la importación temporal. El fin y uso específico al que se destinen las mercancías deberá encontrarse vinculado con el objeto social de la solicitante.

Información adicional:

1. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 61, fracción XVI, de la Ley y las reglas 1.2.2. y 3.3.11.

70/LA Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, (Regla 3.3.13.).

¿Quiénes lo presentan?

El donante en el extranjero.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtendrá documentación, no obstante, se publicará en el Portal del SAT, el nombre, denominación o razón social de las donantes en el extranjero.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

Requisitos:

1. Manifestar:
 - a) Número de Identificación Fiscal o su equivalente en el país de residencia.
 - b) La aceptación de que las comunicaciones, requerimientos de documentación o información adicional, sean notificadas vía correo electrónico.
 - c) Correo electrónico para recibir notificaciones.
 - d) La aceptación de que la ACNCEA publique en el Portal del SAT el nombre, denominación o razón social de la empresa solicitante.
2. Documento protocolizado con el que se acredite:
 - a) Que es persona moral con fines no lucrativos.
 - b) Que es residente en el extranjero.
3. Copia de la autorización de la autoridad competente en el país de residencia, para prestar los servicios como persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos, válido en el país de residencia, vigente.
4. Listado con el nombre de las empresas a las que donó mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud en el país de residencia u otros países en los últimos 3 meses.
5. Documento con el que se acrediten experiencia de al menos 10 años en la donación de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud.
6. Listado con el nombre de donantes de al menos 8 compañías de la industria farmacéutica y/o equipo médico que les hayan donado medicamentos y/o equipo médico en el año inmediato anterior, así como la documentación que acredite las donaciones.
7. Relación de oficios de cuando menos 5 autorizaciones para donar mercancías del extranjero al amparo del artículo 61 de la Ley, emitidas por la ACNCEA, en el año inmediato anterior, destinadas a la Federación, Entidades Federativas, Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados.
8. Licencia, registro o su equivalente en el país de residencia, para distribuir medicamentos al mayoreo. Únicamente para los interesados en donar medicamentos.

Condiciones:

1. Que la donación de mercancías sea a favor de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados.
Información adicional:
1. Si derivado de la revisión de la documentación presentada por la solicitante del registro, se requiere se subsane algún requisito, se requerirá al interesado por única ocasión, mediante correo electrónico para que, en un plazo de 10 días contados a partir de su envío, el interesado presente la información complementaria. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se dará por no presentada, pudiendo presentar una nueva solicitud.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 61, fracción XVII de la Ley y las reglas 1.2.2., 3.3.13. y 3.3.14.

71/LA Instructivo de trámite para la renovación del Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, (Regla 3.3.13.).
¿Quiénes lo presentan?
El donante en el extranjero.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNCEA, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
No se obtendrá documentación, no obstante, se publicará en el Portal del SAT, el nombre, denominación o razón social de las donantes en el extranjero.
¿Cuándo se presenta?
Con al menos 60 días de anticipación a la fecha de expiración del registro vigente.
Requisitos:
1. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se señale que se continúa cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro a que se refiere la regla 3.3.13.
2. Informe en el que se señalen los programas, jornadas o forma de distribución de la mercancía donada al amparo del "Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", en el año inmediato anterior.
Condiciones:
1. Continuar cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro a que se refiere la regla 3.3.13.
2. Estar inscrito en el "Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud".
Información adicional:
1. No procederá la renovación, cuando se dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento del registro a que se refiere la regla 3.3.13.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 61, fracción XVII de la Ley y las reglas 1.2.2., 3.3.13. y 3.3.14.

72/LA Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.16.).
¿Quiénes lo presentan?
La federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACNCEA, mediante el correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx.

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización, el cual se enviara por correo electrónico.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Hasta los 3 meses posteriores de ocurrido el desastre natural .</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, mediante escrito libre, en términos de la regla 1.2.2.:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre, RFC y domicilio del donatario, así como el nombre y domicilio del donante en el extranjero. La representación legal de la dependencia, órgano u organismo público solicitante, para lo cual deberá adjuntarse en documento digital copia del nombramiento oficial, o bien, la carta de comisión en la que se autorice para recibir las mercancías. La aduana de ingreso de las mercancías objeto de donación. El listado de mercancías que deseen recibir en donación, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, protección civil, o salud, las cuales no deberán estar sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria. El listado deberá especificar la cantidad, la unidad de medida comercial y la descripción de la mercancía, uso y función, de ser posible, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mismas, así como su materia constitutiva. Que el donante es el legítimo propietario de las mercancías. Tratándose de los vehículos enlistados en las fracciones II y VII, deberá presentar el título de propiedad que acredite la legal propiedad de la mercancía. El compromiso expreso de la no comercialización de las mercancías objeto de la donación. Señalar el desastre natural por el que se donará la mercancía, así como los lugares a los que se destinará, incluyendo el plan de distribución correspondiente.
<p>Condiciones:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> La información prevista en el apartado de requisitos de la presente ficha deberá adjuntarse como documento digital al mismo, en términos de la regla 1.2.2. La ACNCEA emitirá la resolución que corresponda, cuando el expediente se encuentre debidamente integrado, y la misma se enviará por correo electrónico.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículo 61 de la Ley, y las reglas 1.2.2. y 3.3.16.</p>

<p>73/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización de un segundo menaje de casa para residentes permanentes sin el pago del IGI (Regla 3.3.17.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los residentes permanentes</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA o ADJ's que corresponda al domicilio fiscal del solicitante.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de un segundo menaje de casa para residentes permanentes sin el pago del IGI.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Una vez transcurrido el año de la importación del primer menaje de casa.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Manifiestar mediante escrito libre de conformidad con la Regla 1.2.2., lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Nombre del residente permanente y RFC. País donde estableció su residencia en el extranjero, adjuntando documentación comprobatoria

<p>de dicha situación como contrato de arrendamiento, pago de servicios, entre otros.</p> <p>c) Domicilio en territorio nacional y documentación comprobatoria como contrato de arrendamiento, pago de servicios, entre otros.</p> <p>d) Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional.</p> <p>e) Fecha de entrada del residente permanente a territorio nacional y documentación comprobatoria, tales como boletos de avión, pasaporte, entre otros.</p> <p>f) Descripción detallada de cada una de las mercancías que integra el menaje de casa, tales como: número, marca, modelo, número de serie, entre otras.</p> <p>g) Bajo protesta de decir verdad, que la mercancía que integra su menaje de casa, está conformada por artículos usados y son exclusivamente para su uso personal.</p> <p>2. Presentar facturas o documentos que acrediten el haber adquirido la mercancía por lo menos con 6 meses antes de la solicitud para internar el menaje de casa al resto del país. En caso de no contar con la misma, manifestar bajo protesta de decir verdad, que la mercancía fue adquirida al menos 6 meses antes de la solicitud para internar el menaje de casa al resto del país.</p> <p>3. Documento con el cual acredite su condición de estancia de residente permanente emitido por el INM.</p> <p>4. Copia del pedimento de importación definitiva del menaje de casa anterior y de la declaración certificada por el consulado mexicano.</p> <p>Para el caso de los numerales 1, inciso b) y f), 2 y 3 podrá presentarse en copia certificada, en caso de presentarse en original o copia certificada, se deberá anexar copia simple para cotejo.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Tener la condición de estancia de residente permanente.</p> <p>2. Estar inscrito en el RFC.</p>
<p>Información Adicional:</p> <p>La autorización se otorgará en un plazo máximo a 3 meses, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada junto con la documentación correspondiente, mismo que se interrumpe cuando exista requerimiento de la autoridad.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 61, fracción VII de la Ley, 100 y 101, segundo párrafo del Reglamento y las Reglas 1.2.2., 3.3.17.</p>

<p>74/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza sin el pago del IGI al resto del país (Regla 3.4.2.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los residentes en la franja o región fronteriza.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA de forma presencial o por Buzón Tributario ante la ADJ que corresponda al domicilio fiscal del solicitante.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza sin el pago del IGI al resto del país.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se requiera internar el menaje de casa de región o franja fronteriza a poblaciones del resto del país, siempre y cuando haya residido por más de un año en la región o franja fronteriza.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Manifestar en escrito libre de conformidad con la Regla 1.2.2. lo siguiente:</p> <p>a) Nombre del residente en la región o franja fronteriza y su RFC.</p> <p>b) Domicilio donde estableció su residencia en la región o franja fronteriza y documentación comprobatoria del mismo.</p> <p>c) Fecha de salida de la región o franja fronteriza.</p> <p>d) Descripción detallada de cada una de las mercancías que integra el menaje de casa, tales como: número, marca, modelo, número de serie, entre otras.</p>

<p>e) Domicilio y lugar en el que establecerá su residencia en el resto del territorio nacional.</p> <p>f) Bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <p>i) Que las mercancías que integran su menaje de casa, están conformadas por artículos usados y son exclusivamente para su uso personal.</p> <p>ii) Que las mercancías fueron adquiridas al menos 6 meses antes de la solicitud para internar el menaje de casa al resto del país.</p> <p>2. Presentar diversa documentación mediante la cual compruebe haber residido por más de un año en la región o franja fronteriza, como contratos de arrendamiento, pago de luz, agua, predial, teléfono, entre otros.</p> <p>3. En su caso, presentar facturas o documentos que acrediten el haber adquirido las mercancías por lo menos con 6 meses antes de la solicitud para internar el menaje de casa al resto del país.</p> <p>4. En su caso, presentar copia del pedimento de importación definitiva del menaje de casa a la franja o región fronteriza.</p> <p>5. Identificación oficial vigente, en el que se observe la firma del solicitante.</p> <p>En el caso de que el trámite se presente ante la ACNCEA, se deberá anexar a la documentación a que se refiere el presente Rubro, lo siguiente:</p> <p>1. Para el caso de los numerales 1, inciso b), 2 y 5, la documentación podrá presentarse en copia certificada. En caso de que se presente en copia certificada o en original, se deberá anexar copia simple para cotejo.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Haber sido residente en la franja o región fronteriza por más de un año.</p> <p>2. Estar inscrito en el RFC.</p> <p>3. Contar con e.firma vigente, en caso de presentarse por Buzón Tributario.</p>
<p>Información Adicional:</p> <p>El trámite surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la solicitud de conformidad con el medio de presentación.</p> <p>La autorización se otorgará en un plazo máximo a 3 meses, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada junto con la documentación correspondiente, mismo que se interrumpe cuando exista requerimiento de la autoridad.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 61, fracción VIII y 142 de la Ley, 100 y 194 del Reglamento y las Reglas 1.2.2., 3.4.2.</p>

<p>75/LA Instructivo de trámite para obtener el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados y su renovación (Regla 3.5.9.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Proveedores en el extranjero interesados en obtener el registro para efectuar la transmisión electrónica de la información de vehículos usados.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Publicación de clave en el Portal del SAT y se notificará la procedencia de la solicitud a cada proveedor con el registro correspondiente.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p> <p>En el caso de renovación, con 3 meses de anticipación a la fecha de término de la vigencia del registro respectivo.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>A. Registro:</p> <p>1. Manifiestar:</p>

- a) La denominación o razón social de la empresa de que se trate;
 - b) Domicilio comercial compuesto de la calle, número exterior, número interior, código postal, ciudad, entidad y país;
 - c) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
 - d) Número (s) telefónico (s);
 - e) Número de Identificación Fiscal (en el caso de Canadá, el número de negocios y en el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal);
 - f) La aceptación de que las comunicaciones, requerimientos de documentación o información adicional, incluyendo aquéllas a las que se refiere la fracción II, de la regla 3.5.9., sean notificadas vía correo electrónico;
 - g) Bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos que se anexan, son lícitos, fidedignos y comprobables;
 - h) Un domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio nacional, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas y el nombre de su representante legal en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del CFF.
2. Acta constitutiva en la que acredite que su actividad exclusiva u objeto social sea la compraventa de vehículos automotores usados para su enajenación. En caso de que el acta constitutiva se encuentre en idioma distinto al español o al inglés, deberán presentar la traducción al español realizada por perito autorizado.
 3. Documento que acredite la representación legal de la empresa solicitante.
 4. Documento que acredite que durante los últimos 3 años se ha dedicado a la compra y enajenación de vehículos automotores usados, bajo una misma denominación o razón social.
 5. Estados financieros de los 3 últimos ejercicios fiscales auditados a través de contadores públicos certificados en dicho país, en los que se refleje que obtuvo un ingreso por más de un millón de dólares en los últimos 3 ejercicios fiscales.
 6. Acreditar haber realizado operaciones de compraventa en los 6 meses inmediatos anteriores, en su carácter de vendedor, cuando menos por un promedio de 50 vehículos al mes.
- B. Renovación:**
1. Estados financieros de los 3 últimos ejercicios fiscales auditados a través de contadores públicos certificados en dicho país, en los que se refleje que obtuvo un ingreso por más de un millón de dólares en los últimos tres ejercicios fiscales.
 2. En los casos que existan modificaciones o adiciones a los documentos presentados con anterioridad, se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición correspondiente.

Condiciones:

1. La empresa deberá de estar constituida en Estados Unidos de América o Canadá.

Información adicional:

1. No será necesario cumplir con el requisito de los estados financieros cuando los proveedores se encuentren cotizando en mercados reconocidos en su país de residencia de conformidad con lo establecido en el artículo 16-C, fracción II, del CFF, durante al menos los últimos 3 años.
En caso de que los estados financieros se encuentren en idioma distinto al español o al inglés, deberán presentar la traducción al español realizada por perito autorizado.
2. En caso de que alguno de los documentos con los que se acredite el cumplimiento de cualquiera de los requisitos, sea expedido con una denominación o razón social distinta a la que aparece en el acta constitutiva de la empresa, lo deberá informar mediante promoción presentada a través del Portal del SAT accediendo a la Ventanilla Digital y acreditar la relación entre dicha denominación o razón social y la empresa solicitante.
3. La manifestación establecida en el inciso h) del apartado "Requisitos", será conforme a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del CFF.
4. El registro que se otorgue tendrá una vigencia de 4 años, el cual podrá ser renovado por el mismo periodo de tiempo, dicha renovación será notificada en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha de su solicitud.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 16-C, 18 y 19 del CFF, Décimo Primero de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público”, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones y las reglas 1.2.2., 3.5.9.

76/LA Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.12.).

¿Quiénes lo presentan?

Empresas residentes en el extranjero y empresas constituidas conforme a la legislación mexicana.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

La solicitud de renovación se presenta con al menos 3 meses de anticipación a la fecha de término de la vigencia del registro respectivo.

Requisitos:

A. Registro.

1. Manifestar:

- a) Un domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio nacional, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas y el nombre de su representante legal en territorio nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del CFF.
- b) Que las consultas realizadas en su sistema para confirmar que un vehículo usado objeto de importación no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cumplen con los requisitos de la fracción V, de la regla 3.5.12., así como de la regla 3.5.1., fracción II, incisos f) y g).
- c) Que la información con que cuente la empresa residente en el extranjero o las empresas que cuentan con un contrato de exclusividad, para realizar la consulta a que se refiere la regla 3.5.1., fracción II, inciso g), no es proporcionada, ni se proporcionará, por concepto de enajenación u otro similar, a otras empresas con el mismo objeto social.
- d) Que la empresa cotiza en mercados reconocidos o que pertenece a corporativos que cotizan en dichos mercados, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-C, fracción II, del CFF.

2. Copia del acta constitutiva en la que acredite que dentro de su objeto social se encuentra la proveeduría de antecedentes vehiculares y tratándose de empresas que cuenten con un contrato de exclusividad en territorio nacional para prestar los mismos servicios que el proveedor en el extranjero, copia del mismo o carta que acredite la exclusividad.

3. Copia del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

4. Copia del contrato, CFDI o documentos equivalentes que acrediten que durante los últimos 5 años se ha dedicado a la proveeduría de antecedentes vehiculares.

5. Documento que acredite que cuenta con sistemas de información de consulta en línea.

6. Documento que demuestre que cuenta con un programa de compra de vehículos (programa de recompra).

B. Renovación.

1. En la solicitud de renovación el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos señalados en este instructivo.

2. En los casos que existan modificaciones o adiciones a los documentos presentados con anterioridad, se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición correspondiente.

Condiciones:

No aplica.

Información adicional:

1. En caso de que alguno de los documentos a que se refiere el apartado de requisitos, se encuentre en idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción al español realizada por perito autorizado.

2. La ACAJA notificará la procedencia de la solicitud con el registro correspondiente en un plazo no

<p>mayor a 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se hayan cubierto todos los requisitos.</p> <p>3. Si derivado de la revisión de la documentación presentada por la empresa solicitante del registro, la ACAJA requiere por única ocasión, se aclare el contenido de algún(os) documento(s), o la presentación de alguno por omisión o información complementaria, la misma deberá ser presentada en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se notifique el requerimiento por parte de la ACAJA. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se dará por desechada.</p> <p>4. El registro a que se refiere la regla 3.5.12. podrá ser renovado por el mismo periodo de tiempo, siempre que cumpla con los requisitos de la presente ficha de trámite, siendo necesario presentar los documentos señalados en el apartado de requisitos, solo en los casos que existan modificaciones o adiciones a éstos, para lo cual se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición correspondiente. La ACAJA notificará la respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículo 6 del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 1 de julio de 2011, artículos 18, 18-A y 19 del CFF, reglas 1.2.2., 1.8.2., fracción XIII, 3.5.1. y 3.5.12.</p>

<p>77/LA Instructivo de trámite para la autorización de prórroga del plazo de importación al amparo de Cuadernos ATA (Regla 3.6.2., cuarto párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>La asociación garantizadora del Cuaderno ATA en México, a petición del portador del mismo Cuaderno ATA.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para prorrogar el plazo para reexportar las mercancías importadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Antes del vencimiento del plazo de 6 meses de la importación temporal.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Convenio que amparará el Cuaderno ATA. b) Fecha de entrada de la mercancía. c) Fecha límite de exportación. d) Fecha hasta la cual se solicita la prórroga. e) Causas que motiven la prórroga del plazo de la mercancía importada temporalmente. 2. Carta del portador del Cuaderno ATA dirigida a la asociación garantizadora, solicitando la prórroga. 3. Copia del Cuaderno ATA original.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el plazo de importación temporal de las mercancías se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud. 2. Que el Cuaderno ATA se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud. 3. Que el Cuaderno ATA no tenga una prórroga previa, ni se trate de un Cuaderno ATA sustituto o revalidado.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plazo se otorgará, en su caso, dentro de la vigencia del Cuaderno ATA original, o bien, excediendo el plazo de dicho Cuaderno. En este último supuesto el importador deberá presentar un Cuaderno ATA sustituto o la revalidación del Cuaderno ATA inicial, ante el personal de las aduanas señaladas en la regla 3.6.2., para su certificación correspondiente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Reglas 1.2.2., 3.6.2.</p>

78/LA Instructivo de trámite para el registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.3).
<p>¿Quiénes lo presentan? Las empresas de mensajería y paquetería interesadas en importar mercancías mediante pedimento y procedimiento simplificado.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del CFF. 2. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. 3. Tener registrados ante el SAT los establecimientos en los que realicen actividades de comercio exterior, en términos de los artículos 27 del CFF y 29, fracción VIII, del Reglamento del CFF. 4. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, último párrafo, del CFF. 5. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan la prestación de servicios relacionados con la importación de mercancías, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos, 3 años de vigencia. 6. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o administración e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 7. Adjuntar antecedente que demuestre que la empresa transportista, su empresa subsidiaria, filial o matriz que opera el transporte en las aeronaves, cuenta con el registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo nacional ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT. 8. Contar con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de conformidad con los artículos 14 y 14-A de la Ley, o con contrato de prestación de servicios celebrado con el titular de una concesión o autorización para prestar tales servicios, con una vigencia mínima de 2 años. 9. Contar con una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a 1'000,000.00 de dólares a la fecha de presentación de su solicitud.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Ser personas morales, constituidas conforme a la legislación mexicana.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para efectos de los numeral 7 del Apartado de Requisitos, se entenderá por: <ol style="list-style-type: none"> a) Subsidiarias: aquellas empresas nacionales o extranjeras en las que la empresa de mensajería y paquetería sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas. b) Filiales: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una empresa nacional o extranjera, que a su vez sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería. c) Matrices: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería o de alguna de sus filiales o subsidiarias.

<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 14, 14-A, 59, último párrafo, 88, de la Ley, 17-H, 17-K 27, 69, 69-B, del CFF, 29, VIII, del Reglamento del CFF y las reglas 1.2.2., 3.7.5., 3.7.4. y 3.7.3.</p>

<p>79/LA Instructivo de trámite para dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas (regla 3.7.31.)</p>
--

<p>¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales sujetas a facultades de comprobación.</p>
--

<p>¿Dónde se presenta? Ante la misma autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, de conformidad con la regla 1.2.2.</p>

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtiene documento, no obstante se obtendrá el acuse de recibo.</p>
--

<p>¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días posteriores en que se dio a conocer la irregularidad.</p>
--

<p>Requisitos: Manifestar bajo protesta de decir verdad el compromiso de dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelaria</p>

<p>Condiciones: Estar sujeto a facultades de comprobación de los procedimientos de visita domiciliaria, revisión de gabinete, revisión electrónica, procedimiento del artículo 152 de la Ley.</p>

<p>Información adicional: No aplica.</p>
--

<p>Disposiciones jurídicas aplicables Artículo 152, 183-A de la Ley; 42 del CFF; reglas 1.2.2., 3.7.31.</p>

<p>80/LA Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo).</p>

<p>¿Quiénes lo presentan? Las personas residentes en el extranjero que deseen importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo.</p>
--

<p>¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.</p>

<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo.</p>
--

<p>¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo a la importación de las mercancías.</p>
--

<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII, del CFF, respecto de los créditos fiscales que lleguen a causarse por incumplir con la obligación de retornar dichas mercancías. 2. Copia del documento equivalente donde consten las características técnicas de las mercancías antes descritas. 3. Copia del acta constitutiva o documento en el que se establezca que se dedicará a la prestación de los servicios derivados del contrato adjudicado. 4. Copia del contrato de prestación de servicios que requiera la importación de dichas mercancías para su cumplimiento, derivado de una licitación o concurso público. 5. Copia del acta en el que se da a conocer el fallo de la licitación o concurso correspondiente.

<p>Condiciones:</p>

1. Que la solicitud sea presentada por el residente en el extranjero.
Información adicional:
1. El plazo, en su caso, se otorgará considerando la vigencia del contrato respectivo.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 106, fracción II, inciso a), de la Ley, 152 del Reglamento, 26 del CFF y las reglas 1.2.2., 4.2.2.

81/LA Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo).

¿Quiénes lo presentan?
Las personas residentes en el extranjero que deseen ampliar el plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos.

¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos.

¿Cuándo se presenta?
Antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías.

Requisitos:
1. Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII, del CFF, respecto de los créditos fiscales que lleguen a causarse por incumplir con la obligación de retornar dichas mercancías.
2. Copia del documento equivalente donde consten las características técnicas de las mercancías antes descritas.
3. Copia del acta constitutiva o documento en el que se establezca dentro de su objeto social que se dedicará a la prestación de los servicios derivados del contrato adjudicado.
4. Copia de la modificación, convenio o nuevo contrato de prestación de servicios derivado de una licitación o concurso público.
5. Copia del acta en el que se da a conocer el fallo de la licitación o concurso correspondiente.

Condiciones:
1. Que la solicitud sea presentada por el residente en el extranjero que importó temporalmente las mercancías.
2. Que la ampliación solicitada sea hasta por el plazo de vigencia de la modificación, convenio o nuevo contrato.
3. La solicitud debe presentarse dentro de la vigencia del plazo de importación temporal de las mercancías.

Información adicional:
1. Las solicitudes de autorización, deberán ser resueltas en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días para retornar la mercancía al extranjero.
2. El plazo, en su caso, se otorgará considerando la vigencia de la modificación, convenio o nuevo contrato.

Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 106, fracción II, inciso a), de la Ley, 152 del Reglamento, 26 del CFF y las reglas 1.2.2., 4.2.2.

82/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público (Regla 4.2.2., fracción IV).

¿Quiénes lo presentan?
Las personas residentes en el extranjero que deseen ampliar el plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público.

<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El (los) número(s) de pedimento(s) de importación temporal y del o los pedimentos de rectificación. 2. Copia del contrato de prestación de servicios, en su caso, o escrito que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor al autorizado. 3. Carta de un residente en territorio nacional, que asuma la responsabilidad a que se refiere el artículo 152, fracción I, del Reglamento, durante el plazo adicional.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud sea presentada por el residente en el extranjero que importó temporalmente las mercancías. 2. Que el plazo de ampliación solicitado, no sea mayor a 5 años. 3. Haber realizado la rectificación del pedimento de importación temporal ante la aduana, antes del vencimiento del plazo respectivo. 4. La solicitud debe presentarse dentro de la vigencia del plazo de importación temporal de las mercancías, otorgado en virtud de la rectificación al pedimento original.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud de autorización deberá ser resuelta en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días, para retornar la mercancía al extranjero. 2. Se entiende por espectáculo público, todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público en general y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 106, fracción II, inciso a), de la Ley, 152 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.2.</p>

<p>83/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos deportivos (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los organismos públicos, personas morales, así como el organizador de la competencia o evento deportivo, interesados en importar mercancías temporalmente.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento, previo a la importación temporal.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El lugar y fecha en la que se celebrarán las competencias o el evento deportivo, así como la descripción del mismo. b) Las aduanas por las que ingresará la mercancía.

<ol style="list-style-type: none"> 2. Listado de la mercancía que se destinará a la competencia o evento deportivo, que contenga su descripción y cantidad, especificando aquellas que serán objeto de distribución gratuita y las que serán consumidas durante la competencia o evento deportivo, así como el valor unitario de las mismas. 3. Manifestación en la que el interesado declare bajo protesta de decir verdad, que asume la obligación de retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente, dentro del plazo establecido en la Ley, así como la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII, del CFF, respecto de los créditos fiscales que llegaran a generarse con motivo de la omisión en el retorno de las mercancías. 4. Documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando las mercancías de que se trate, estén sujetas a éstas.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las mercancías objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellas inherentes a dar cumplimiento a las competencias o eventos deportivos de que se trate, incluyendo vehículos y embarcaciones, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad y sus herramientas y accesorios. 2. Las mercancías que serán distribuidas de manera gratuita entre los asistentes o participantes de la competencia o evento deportivo, deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente, como destinadas al evento de que se trate, sin que por ellas se requiera comprobar su retorno al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento y siempre que dichas mercancías cumplan con lo dispuesto en la regla 4.2.8., fracción I. 3. La autorización a que se refiere el presente instructivo, no procederá cuando la mercancía objeto de importación corresponda a mercancías destinadas a competencias o eventos de automovilismo deportivo. 4. En el supuesto en el que las mercancías importadas temporalmente para ser destinada a competencias o eventos deportivos se deterioren, se deberán destruir dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del evento y deberá darse aviso de la destrucción de las mismas.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos deportivos, se realizará a través de un pedimento de importación temporal
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 106, fracción III, de la Ley, 156 del Reglamento, 26 de CFF y las reglas 1.2.2., 4.2.8.</p>

<p>84/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas o su representante legal, interesadas en importar temporalmente mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento, previo a la importación temporal de las mercancías.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) La aduana o aduanas por las que ingresará la mercancía. 2. Copia de la autorización de la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C., en el que se señale el lugar, y la fecha en donde se celebrará la competencia o evento de automovilismo deportivo. 3. Listado de la mercancía que se destinará a la competencia o evento de automovilismo deportivo, que contenga la descripción y cantidad, especificando aquellas que serán objeto de distribución gratuita y las que serán consumidas durante la competencia o evento de automovilismo deportivo, así como el valor unitario de las mismas. 4. Carta de anuencia emitida por la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C., o por el

organismo deportivo competente.
5. Documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando las mercancías de que se trate, estén sujetas a éstas.
Condiciones:
1. Las mercancías objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellas inherentes a dar cumplimiento a la competencia o evento de automovilismo de que se trate, incluyendo el vehículo o vehículos que serán utilizados en la misma, así como los vehículos de competencia o exhibición, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad, sus herramientas, los demás equipos que se utilicen en el desarrollo de dichas competencias o eventos de automovilismo deportivo y sus accesorios necesarios para cumplir con su fin.
2. Las mercancías que serán distribuidas de manera gratuita entre los asistentes o participantes de la competencia o evento de automovilismo deportivo, deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente, como destinadas al evento de que se trate, sin que por ellas se requiera comprobar su retorno al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento y siempre que dichas mercancías cumplan con lo dispuesto en la regla 4.2.8., fracción I.
3. En el supuesto en el que las mercancías importadas temporalmente para ser destinada a competencias o eventos de automovilismo deportivo se deterioren, se deberán destruir dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del evento y deberá darse aviso de la destrucción de las mismas.
Información adicional:
1. La importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo, se realizará a través de un pedimento de importación temporal.
2. En aquellos casos en los que el interesado pretenda participar en competencias o eventos adicionales a los señalados en la autorización y se encuentre dentro del plazo a que se refiere el artículo 106, fracción III, se deberá solicitar una nueva autorización, ante la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C., y presentar la solicitud correspondiente, ante la aduana de la circunscripción que corresponda al lugar donde se desarrollará la competencia o evento de automovilismo deportivo, de conformidad con el presente instructivo.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 106, fracción III, de la Ley, 156 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.8.

85/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan?
Las entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como las universidades o entidades privadas interesadas en importar temporalmente mercancías destinadas a eventos culturales.
¿Dónde se presenta?
Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento, previo a la importación temporal de las mercancías.
Requisitos:
1. Manifiestar:
a) El lugar y la fecha en la que se celebrará el evento cultural y la descripción del mismo.
b) La aduana o aduanas por las que ingresará la mercancía.
3. Documento con el que se acredite la realización del evento cultural.
4. Listado de la mercancía que se destinará al evento cultural, que contenga su descripción y cantidad, especificando aquellas que serán objeto de distribución gratuita y las que serán consumidas durante el evento cultural, así como el valor unitario de las mismas.
5. Documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando las mercancías de que se trate, estén sujetas a éstas.
Condiciones:
1. Ser donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.
2. Las mercancías objeto de importación temporal de conformidad con el presente instructivo, serán aquellas inherentes a dar cumplimiento con el evento cultural de que se trate, incluyendo los

<p>accesorios necesarios para cumplir con su fin.</p> <p>3. Las mercancías que serán distribuidas de manera gratuita entre los asistentes o participantes del evento cultural, deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente, como destinadas al evento de que se trate, sin que por ellas se requiera comprobar su retorno al extranjero, siempre que dichas mercancías cumplan con lo dispuesto en la regla 4.2.8., fracción I.</p> <p>4. En el supuesto en el que las mercancías importadas temporalmente para ser destinadas al evento cultural se deterioren, se deberán destruir dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del evento y deberá darse aviso de la destrucción de las mismas.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>1. La importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales, se realizará a través de un pedimento de importación temporal.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 106, fracción III, de la Ley y las reglas 1.2.2., 4.2.8.</p>

<p>86/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas físicas o los organizadores del evento interesados en importar temporalmente mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Autorización de importación temporal"</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento, previo a la importación temporal de las mercancías.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Listado de la mercancía que se destinará al certamen de belleza o evento internacional de modelaje, que contenga su descripción, la cantidad total de prendas de vestir y accesorios del arreglo personal que se introducirán para el referido evento, así como la especificación de aquellas que serán objeto de distribución gratuita y las que serán consumidas durante el evento, así como el valor unitario de las mismas. Manifiesto en el que se declare bajo protesta de decir verdad que las importadas temporalmente para el certamen de belleza o evento internacional de modelaje no serán objeto de comercialización, identificando aquellas que retornarán al extranjero como parte del equipaje de las participantes. Las mercancías importadas temporalmente para certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje, deberán ostentar la leyenda "Prohibida su venta".
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar inscrito y activo en el RFC. Contar con e.firma vigente. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las mercancías objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellas inherentes a dar cumplimiento al certamen de belleza o evento internacional de modelaje de que se trate, incluyendo los accesorios necesarios para cumplir con su fin. Las mercancías que serán distribuidas de manera gratuita entre los asistentes o participantes del certamen de belleza o evento internacional de modelaje, deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente, como destinadas al evento de que se trate, sin que por ellas se requiera comprobar su retorno al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, del Reglamento y, siempre que dichas mercancías cumplan con lo dispuesto en la regla 4.2.8., fracción I. Se podrán introducir hasta 2 prendas de vestir y accesorios del arreglo personal, del mismo modelo, marca y características, por participante del certamen de belleza o evento internacional de modelaje, siempre que así lo haya manifestado en el listado a que refiere el numeral 1, del Apartado de requisitos, del presente instructivo del trámite.
<p>Información adicional:</p> <p>1. La importación temporal de mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje, se realizará a través de pedimento de importación temporal.</p>

<p>2. El organizador del certamen de belleza o evento internacional de modelaje, no estará obligado a comprobar el retorno al extranjero de aquellas mercancías que fueron identificadas como parte del equipaje de las participantes.</p> <p>3. La leyenda "Prohibida su venta", que ostenten las mercancías importadas temporalmente, podrá encontrarse adherida, bordada, pintada con tinta indeleble o grabada, de manera que las descalifique para su venta o para cualquier uso distinto al evento, excepto cuando este procedimiento inutilice la mercancía de manera tal que no pueda ser usada en el evento.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 106, fracción III, de la Ley, 154 del Reglamento y la reglas 1.2.1., 4.2.8.</p>

<p>87/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a exposiciones caninas internacionales (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan? La Federación Canófila Mexicana.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo a la importación temporal de las mercancías.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El lugar y la fecha en la que se celebrará la exposición canina internacional y la descripción de la misma. b) La aduana o aduanas por las que ingresará la mercancía. 2. Listado en el que se indique, el nombre, la raza y el registro del ejemplar, el nombre de la persona que importará o transportará los ejemplares en territorio nacional, especificando el número de ejemplares que acompañaran a dicha persona.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las mercancías objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, consistirán en los ejemplares que participarán en el evento. 2. La persona que introduzca o transporte a los ejemplares deberá presentar ante el personal de la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, el certificado de importación zoonosanitario, expedido por la SADER, por cada ejemplar que lo acompañe.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La importación temporal de mercancías destinadas a exposiciones caninas internacionales, se realizará a través de pedimento de importación temporal. 2. Las mercancías importadas temporalmente para exposiciones caninas internacionales, deben retornar al extranjero a la conclusión del evento en el que participaron, dicho retorno no podrá exceder del plazo de un año, contado a partir de su ingreso a territorio nacional.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 106, fracción III, de la Ley, 154 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.8.</p>

<p>88/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a la producción de filmaciones (Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo realizan? Las compañías productoras residentes en el extranjero, interesadas en realizar la importación temporal de mercancías destinadas a la producción de filmaciones.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Autorización de importación temporal"</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.</p>

<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento, previo a la importación de las mercancías.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original de una carta expedida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, mediante el cual avale la existencia de la empresa cinematográfica, como de la producción y el nombre del responsable de la producción. 2. Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, de los créditos fiscales que lleguen a causarse en el caso de incumplimiento de la obligación de retornar las mercancías importadas temporalmente, de conformidad con el artículo 26, fracción VIII, del CFF. 3. Manifestación en la que se declare bajo protesta de decir verdad que las mercancías importadas temporalmente no serán objeto de comercialización. 4. Listado en el que se indique la cantidad total de enseres, utilería y demás equipos necesarios que se introducirán con la finalidad de ser utilizados para la producción de la filmación. 5. Las mercancías importadas temporalmente destinadas a la producción de filmaciones, deberán ostentar la leyenda "Prohibida su venta".
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las mercancías objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellas inherentes a dar cumplimiento a la producción filmográfica, incluyendo los enseres, utilería y demás equipos necesarios para la producción de la filmación que sean utilizados para la industria cinematográfica. 5. Las mercancías que se introduzcan de conformidad con el presente instructivo, no podrán destinarse a un fin distinto para el que fueron importadas; así como tampoco podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aduana correspondiente, emitirá el oficio de respuesta dentro de los 5 días siguientes, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización para importar mercancías temporalmente. 2. Tratándose de la importación temporal de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias por parte de la SEDENA o de la Secretaría de Salud, éstas deberán realizarse a través del pedimento correspondiente y cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. 3. La leyenda "Prohibida su venta", que ostenten las mercancías importadas temporalmente, podrá encontrarse adherida, bordada, pintada con tinta indeleble o grabada, de manera que las descalifique para su venta o para cualquier uso distinto al evento, excepto cuando este procedimiento inutilice la mercancía de manera tal que no pueda ser usada en el evento. 4. En caso de ser necesaria la introducción de animales vivos para la producción de la filmación, deberán estar señalados en el listado a que se refiere el numeral 4 del Apartado de "Requisitos" del presente instructivo y, se deberá presentar ante el personal de la aduana, el certificado de importación zoonosanitario expedido por la SADER, por cada ejemplar. 5. Se podrá efectuar el despacho a domicilio de las mercancías importadas de conformidad con el presente instructivo, siempre que la compañía productora anexe su solicitud al formato respectivo y ésta se encuentre en la franja o región fronteriza, manifestando bajo protesta de decir verdad, que será el lugar donde se mantendrán las mercancías durante la producción de la filmación.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 106, fracción III, de la Ley, 154 del Reglamento, 26 del CFF y las reglas 1.2.1., 4.2.8.</p>
<p>89/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica</p>

(Regla 4.2.8., fracción II, primer párrafo).
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los residentes en el extranjero interesados en importar temporalmente vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Pedimento de importación temporal</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Al momento de realizar el despacho de las mercancías.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pedimento de importación temporal. 2. Original de la carta expedida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, mediante el cual se avale la existencia de la empresa cinematográfica, como de la producción y el nombre del responsable de la producción. 3. Carta de un residente en territorio nacional, que asuma la responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que lleguen a causarse en el caso de incumplimiento de la obligación de retornar dichos vehículos, de conformidad con el artículo 26, fracción VIII, del CFF. 4. Listado en el que se indique el tipo de camión, marca, modelo, año y NIV. 5. Documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando las mercancías de que se trate, estén sujetas a éstas.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autorización de importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica, será realizado por residentes en el extranjero. 2. Los vehículos objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellos vehículos especializados y los medios de transporte que sean utilizados para la industria cinematográfica. 3. No será necesario obtener el CAAT, a que se refiere la regla 2.4.4., siempre que la compañía productora, manifieste bajo protesta de decir verdad, que los vehículos especializados y los medios de transporte que se utilizarán para el traslado de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la industria cinematográfica, ingresarán por una sola ocasión y no se utilizarán para la transportación de mercancías distintas, de conformidad con los artículos 1o. y 20, fracciones IV y VII de la Ley. 4. Las mercancías objeto de importación temporal de conformidad con el presente instructivo, no podrán ser destinadas a un fin distinto para el que fueron importadas, así como tampoco podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquéllos por los que se hubiera autorizado su introducción.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica, se realizará a través de pedimento de importación temporal. 2. Se podrá efectuar el despacho a domicilio de las mercancías, siempre que la compañía productora anexe su solicitud al formato respectivo y se encuentre en la franja o región fronteriza, manifestando bajo protesta de decir verdad, que será el lugar donde se mantendrán las mercancías durante la producción de la filmación.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 1o., 20, fracciones IV y VII, 106, fracción III, de la Ley, 26 del CFF y las reglas 1.2.2., 2.4.4., 4.2.8.</p>
90/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos de prueba (Regla 4.2.8.,

fracción II, primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Las personas morales interesadas en importar temporalmente vehículos de prueba a que se refiere el artículo 157 del Reglamento, para que permitan examinar el buen funcionamiento de los vehículos que éstos enajenan.
¿Dónde se presenta? Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar los vehículos, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Pedimento de importación temporal.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo a la importación temporal de las mercancías.
Requisitos: 1. Manifestación expedida por el fabricante en el extranjero, a través de la cual acrediten ante la SE, que se autoriza al distribuidor del vehículo en territorio nacional, la comercialización de sus vehículos en México.
Condiciones: 1. Acreditar ser fabricante autorizado o distribuidor autorizado de vehículos de marcas extranjeras residentes en territorio nacional. 2. La acreditación referida en el numeral 1, del Apartado de "Requisitos", del presente instructivo, se realizará por el interesado al momento de solicitar los permisos previos de importación de los vehículos de prueba que vaya a importar. 3. Las mercancías objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellos vehículos de prueba que se utilicen únicamente en la realización de exámenes para medir el buen funcionamiento de vehículos similares al mismo, o de cada una de sus partes, sin que dichos vehículos puedan destinarse a un uso distinto.
Información adicional: 1. La importación temporal de vehículos de prueba, se realizará a través de pedimento de importación temporal
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 106, fracción III, de la Ley, 157 del Reglamento y la regla 1.2.2., 4.2.8.

91/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación (Regla 4.2.8., fracción II, tercer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Residentes en el extranjero que hayan importado temporalmente enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación y que deseen ampliar su plazo de importación temporal.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación.
¿Cuándo se presenta? Antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías.
Requisitos: 1. Manifestar: a) El o los números de pedimentos de importación temporal y del o los pedimentos de rectificación. 2. Copia del documento o escrito que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor. 3. Carta expedida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, avalando la existencia tanto de la producción como de la empresa cinematográfica. 4. Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII, del CFF, de los créditos fiscales que lleguen a causarse en el caso de incumplimiento de la obligación de retornar las mercancías.

<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber realizado la rectificación del pedimento de importación temporal ante la Aduana, antes del vencimiento del plazo respectivo. 2. La solicitud debe presentarse dentro de la vigencia del plazo de importación temporal de las mercancías otorgado, en virtud de la rectificación al pedimento original.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud de autorización deberá ser resuelta en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días, para retornar la mercancía al extranjero. 2. Las mercancías deberán ostentar la leyenda "Prohibida su venta", misma que podrá encontrarse adherida, bordada, pintada con tinta indeleble o grabada, de manera que las descalifique para su venta o para cualquier uso distinto a la producción de la filmación, excepto cuando el procedimiento de que se trate inutilice la mercancía de manera que no pueda ser usada en la filmación. 3. Las mercancías que se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo, no podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquellos por los que se hubiera autorizado su introducción.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 106, fracción III, inciso c), de la Ley, 26 del CFF y las Reglas 1.2.2., 4.2.8.</p>

<p>92/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas (Regla 4.2.8., fracción II, tercer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las personas que hayan importado temporalmente mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas y que deseen ampliar su plazo de importación temporal.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El o los números de pedimentos de importación temporal y del o los pedimentos de rectificación. 2. Copia del documento que ampare la investigación científica o, en su caso, escrito que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber realizado la rectificación del pedimento de importación temporal ante la Aduana, antes del vencimiento del plazo respectivo. 2. La solicitud debe presentarse dentro de la vigencia del plazo de importación temporal de las mercancías, otorgado en virtud de la rectificación al pedimento original.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud de autorización deberá ser resuelta en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, una vez transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que la autoridad resolvió negativamente y contará a partir de ese momento con 15 días, para retornar la mercancía al extranjero.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 106, fracción III, inciso f), de la Ley, las reglas 1.2.2., 4.2.8.</p>

93/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos deportivos (Regla 4.2.8., fracción II, quinto párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Organismo Público, así como Organismo Privado constituido conforme a las leyes mexicanas y organizador de la competencia o evento deportivo.
¿Dónde se presenta? Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, mediante escrito libre
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando menos 2 días antes de la fecha de destrucción.
Requisitos: 1. Manifestar: a) El o los números de pedimento con los que se introdujo la mercancía a territorio nacional. b) La fecha de conclusión del evento. 2. Copia de la autorización de la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C., en el que se señale el(los) lugar(es) y la(s) fecha(s) en la(s) que se celebrará(n) la(s) competencia(s) o evento(s) 3. Listado y descripción de la mercancía. 4. Acreditar las condiciones físicas de la mercancía.
Condiciones: 1. Procede cuando la mercancía se deteriore, dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del evento. 2. La mercancía que se puede destruir es aquella importada temporalmente inherente a la finalidad del evento, incluyendo vehículos y embarcaciones de competencia, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad y sus herramientas y accesorios necesarios para cumplir con el fin del evento, así como aquellas mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes al evento, mismas que deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente como destinadas al evento de que se trate, por las que no se requerirá comprobar su retorno al extranjero, siempre que se observe lo establecido en la fracción I, de la regla 4.2.8.
Información adicional: 1. La destrucción se deberá efectuar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera. 2. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional. 3. En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona que efectúe la destrucción de las mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la ADACE, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada. 4. En caso de que no cumpla con algún requisito, la ADACE devolverá el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con todos los requisitos, cuando menos 2 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción. 5. En caso de que el interesado cambie la fecha de destrucción, deberá presentar un aviso cuando menos con 2 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 106, fracción III, inciso b), de la Ley, 142 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.8.

94/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos de automovilismo deportivo (Regla 4.2.8., fracción II, quinto párrafo).
¿Quiénes lo presentan? El interesado o su representante legal.

<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, mediante escrito libre</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando menos 2 días antes de la fecha de destrucción.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El o los números de pedimento con los que se introdujo la mercancía a territorio nacional. b) La competencia o evento deportivo por el cual se importó temporalmente la mercancía. c) La fecha de conclusión del evento. 2. Listado y descripción de la mercancía. 3. Acreditar las condiciones físicas de la mercancía.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procede cuando la mercancía se deteriore, dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del evento. 2. La mercancía que se puede destruir es el vehículo o los vehículos importados temporalmente que serán utilizados en la competencia o evento de que se trate, incluyendo las mercancías inherentes al desarrollo de la competencia o evento, como los vehículos de competencia o exhibición, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad, sus herramientas, los demás equipos que se utilicen en dichas competencias o eventos y sus accesorios, necesarios para cumplir con el fin de los mismos, así como aquellas mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes al evento, las cuales deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente como destinadas a la competencia o evento de que se trate, por lo que no se requerirá comprobar su retorno al extranjero.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La destrucción se deberá efectuar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera. 2. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números de pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional. 3. En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona que efectúe la destrucción de las mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la ADACE, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada. 4. En caso de que no cumpla con algún requisito, la ADACE devolverá el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con todos los requisitos, cuando menos 2 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción. 5. En caso de que el interesado cambie la fecha de destrucción, deberá presentar un aviso cuando menos con 2 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 106, fracción III, inciso b) de la Ley; 142 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.8.</p>

95/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, además de las destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR (Regla 4.2.8., fracción III).

¿Quiénes lo presentan?

Las personas que hayan importado temporalmente mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, además de las destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR y que deseen ampliar su plazo de importación temporal.

¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal.
¿Cuándo se presenta?
Antes del vencimiento del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El número del o los pedimentos de importación temporal. b) Motivos de permanencia de la mercancía en territorio nacional por un plazo mayor al autorizado. 2. Copia del contrato que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el evento cultural de que se trate esté patrocinado por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, además de las destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.
Información adicional:
<ol style="list-style-type: none"> 1. El plazo que en su caso se otorgue, será hasta por la vigencia del contrato.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 106, fracción III, incisos b) y f), de la Ley y las reglas 1.2.2., 4.2.8.

96/LA Instructivo de trámite de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV, primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan?
Las personas residentes en territorio nacional que deseen importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento, previo al despacho de las mercancías.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del documento equivalente donde consten las características técnicas de las mercancías a importar. 2. Copia del acta constitutiva o documento en el que se establezca que se dedicará a la prestación de los servicios derivados del contrato adjudicado. 3. Copia del contrato de prestación de servicios que requiera la importación de dichas mercancías para su cumplimiento, derivado de una licitación o concurso público. 4. Copia del acta en la que se da a conocer el fallo de la licitación o concurso correspondiente. 5. En el pedimento se deberá asentar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, anotando el número del oficio de autorización correspondiente.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud sea presentada por el residente en territorio nacional. 2. Que se acredite la relación de las mercancías cuya importación se solicita, con el contrato de prestación de servicios y el fallo de la licitación o concurso correspondiente.
Información adicional:
<ol style="list-style-type: none"> 1. El plazo, en su caso, se otorgará considerando la vigencia del contrato respectivo.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículo 106, fracción III, de la Ley y las reglas 1.2.2., 4.2.8.

97/LA Instructivo de trámite para la importación temporal de mercancías destinadas a fines de investigación (Regla 4.2.8., fracción V.).
¿Quiénes lo presentan? Organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, de conformidad con los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea parte o los acuerdos interinstitucionales aplicables y se encuentren en vigor.
¿Dónde se presenta? Ante la aduana o aduanas por las que vayan a ingresar las mercancías, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de importación temporal de mercancías.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo a la importación temporal.
Requisitos: 1. Manifiestar: a) El lugar y fecha en la que se llevará a cabo la investigación. b) La aduana por la que ingresará la mercancía. 2. Listado de la mercancía que se destinará a la investigación, que contenga su descripción y cantidad específica, indicando números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas y comerciales necesarias para distinguirlas de otras similares, así como el valor unitario de las mismas. 3. Manifestación en la que el interesado declare bajo protesta de decir verdad, que asume la obligación de retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente, dentro del plazo establecido en la Ley, así como la manifestación de residente en territorio nacional, asumiendo la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII, del CFF, respecto de los créditos fiscales que llegaran a generarse con motivo de la omisión en el retorno de las mercancías al extranjero dentro del plazo establecido en la Ley. 4. Documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando las mercancías de que se trate, estén sujetas a éstas. 5. Documentación con la que se acredite relación laboral. 6. Copia del aviso presentado ante la ADADE que corresponda a la circunscripción del lugar en el que se vayan a utilizar las mercancías que se importan.
Condiciones: 1. Las mercancías objeto de importación de conformidad con el presente instructivo, serán aquellas inherentes a dar cumplimiento a los fines de la investigación.
Información adicional: 1. La autoridad aduanera resolverá en un plazo de 15 días. 2. La importación temporal de mercancías destinadas a fines de investigación, se realizará a través de un pedimento de importación temporal.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 106, fracción III, de la Ley, 156 del Reglamento, 26 de CFF y las reglas 1.2.2., 4.2.8.

98/LA Instructivo de trámite para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Quiénes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.

<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal. 2. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía. 3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento. 4. Para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, copia de la autorización expedida por la autoridad competente. 5. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente. 6. En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y, como consecuencia del mismo queden restos, antes de que: <ol style="list-style-type: none"> a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente. b) Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal. c) Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se trate de mercancías sujetas al régimen de tránsito de mercancías.
<p>Información Adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado. 2. Cuando se obtenga autorización para la destrucción de los restos de la mercancía accidentada, dicha destrucción se deberá realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.</p>

<p>99/LA Instructivo de trámite para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Quienes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal. 2. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía. 3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento. 4. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente. 5. En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y como consecuencia del mismo queden restos, antes de que: <ol style="list-style-type: none"> a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente. b) Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal.

c) Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se destinen mercancías al régimen de tránsito.
Información Adicional:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se obtenga autorización para el cambio de régimen de los restos de la mercancía accidentada, se deberá presentar dicha autorización ante la aduana correspondiente, para realizar el trámite de la importación definitiva, sin que sea necesaria la presentación física de la mercancía, por lo que, si el resultado del mecanismo de selección automatizado es reconocimiento aduanero, el mismo se practicará documentalmente. 2. El IGI, se causará conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar dicho cambio de régimen, así como las demás contribuciones y en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, tomando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional. Las cuotas, base gravable, tipo de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículo 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.

100/LA Instructivo de trámite para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos (Regla 4.2.16., segundo párrafo).
¿Quiénes lo presentan?
Quienes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal. 2. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía. 3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento. 4. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente. 5. En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y, como consecuencia del mismo no queden restos, antes de que: <ol style="list-style-type: none"> a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente. b) Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal. c) Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se destinen mercancías al régimen de tránsito.
Información Adicional:
No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.
101/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país (Regla 4.2.17.).
¿Quiénes lo presentan? Quienes importen mercancía temporalmente.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la destrucción de mercancías importadas temporalmente que hubiesen sufrido algún daño en el país.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Manifiestar: a) Lugar donde se localizan las mercancías y sus condiciones materiales; b) Lugar donde se pretenda realizar la destrucción de dichas mercancías, así como la descripción de dicho proceso. 2. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal. 3. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el daño y su efecto sobre la mercancía, que impide retornar al extranjero, incluso por incosteabilidad. 4. Descripción de cada una de las mercancías dañadas relacionadas con la documentación aduanera que ampare la importación temporal. 5. Para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna: copia de la autorización expedida por la autoridad competente.
Condiciones: 1. Que las mercancías hayan sufrido un daño en territorio nacional.
Información adicional: 1. Una vez obtenida la autorización se deberá realizar la destrucción de la mercancía, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del Reglamento. 2. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 94 de la Ley, 142 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.17.

102/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX (Regla 4.3.5., primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Empresas con Programa IMMEX, que cuenten con desperdicios de mercancía importada temporalmente.
¿Dónde se presenta? Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando menos 30 días de anticipación a la fecha de destrucción.
Requisitos: 1. Manifiestar: a) El lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales. b) El día, hora y lugar, donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción. c) La descripción del proceso de destrucción.
Condiciones: 1. Asentar en número y letra la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo. Esto no será necesario en caso de tratarse de destrucciones periódicas, siempre y cuando manifieste bajo

<p>protesta de decir verdad las circunstancias de hecho que impidieron proporcionar dicha información.</p> <p>2. Deben ser desperdicios de mercancías importadas temporalmente.</p>
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La destrucción se deberá presentar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera. 2. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional. 3. En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, el importador que efectúe la destrucción de las mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la ADACE, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada. 4. La destrucción de desperdicios podrá ser de forma periódica, siempre que se justifique su necesidad, señale la periodicidad o fechas de destrucción y presente el aviso en el plazo ya establecido. 5. En caso de que no cumpla con algún requisito, la ADACE devolverá el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con todos los requisitos, cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción. 6. En caso de que el interesado cambie la fecha de destrucción, deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 2, fracción XII, 109, de la Ley, 142 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.3.5.</p>

<p>103/LA. Instructivo de trámite para el aviso de retorno de las mercancías importadas temporalmente cuando durante el plazo de la prórroga se haya autorizado un nuevo Programa IMMEX a empresas que se les haya cancelado el Programa IMMEX anterior (Regla 4.3.8. cuarto párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado por la SE y se les hubiera autorizado otro Programa IMMEX.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ADACE que corresponda, de conformidad con la regla 1.2.2., segundo párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtiene documento, no obstante, se obtendrá el acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los 15 días siguientes a que haya sido autorizado el nuevo Programa IMMEX.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la autorización del nuevo Programa IMMEX. 2. Copia del oficio de cancelación del Programa IMMEX. 3. Copia de la notificación de cancelación del Programa IMMEX. 4. Copia del poder notarial o acta constitutiva en donde se faculte al representante legal para realizar actos de administración 5. Manifiestar el número completo de los pedimentos que amparen las mercancías importadas temporalmente para su retorno al extranjero. 6. Copia del acuse de recibo del "Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente (Regla 4.3.8.)".
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar dentro de los 180 días naturales al que se refiere la regla 4.3.8., primer párrafo, por haber presentado el aviso. 2. Las mercancías que se retornarán al extranjero deberán estar comprendidas en el nuevo Programa autorizado. 3. Las mercancías importadas temporalmente deberán retornar al extranjero en el plazo previsto al amparo del primer Programa.
<p>Información adicional:</p>

No Aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Decreto IMMEX 27, 28, Reglamento 173 y regla 1.2.2., 4.3.8.
104/LA Instructivo de trámite para la prórroga de exportación temporal de mercancías (Regla 4.4.2.)
¿Quiénes lo presentan? Personas que hayan exportado temporalmente mercancías y requieran que las mismas permanezcan por un plazo mayor al otorgado por el artículo 116 de la Ley, fuera del territorio nacional.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta de la autorización de ampliación del plazo de exportación temporal de las mercancías.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento, previo al vencimiento del plazo para el retorno de la exportación temporal de mercancías.
Requisitos: 1. Manifiestar los números de pedimento de exportación temporal y/o del pedimento de rectificación cuando se haya optado por ampliar el plazo conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley. 2. Copia de los documentos que motiven la permanencia de las mercancías nacionales por un plazo mayor al previsto en el artículo de que se trate, como el contrato de prestación de servicios, entre otros. 3. La opinión favorable de la SE, en el caso de mercancías a que se refiere el artículo 116, fracción IV, de la Ley. 4. Tratándose de la mercancía a que se refiere la regla 4.4.6.: a) El formato denominado "Aviso de exportación temporal" presentado ante la aduana de salida, al momento de la exportación de los acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones. b) Documentación que justifique la permanencia de la mercancía en el extranjero por un plazo mayor. c) Manifiestar el número de serie de los acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.
Condiciones: 1. Los plazos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 116 de La Ley, deben haberse prorrogado mediante rectificación al pedimento de exportación temporal, antes del vencimiento del plazo respectivo, salvo que se trate de la mercancía a que se refiere la regla 4.4.6.
Información adicional: 1. Tratándose de las mercancías destinadas a eventos culturales patrocinadas por entidades públicas nacionales o extranjeras y universidades, se podrá autorizar el retorno de las mercancías por plazos mayores a los establecidos en el artículo 116 de la Ley, las veces que sean necesarias, por causas debidamente justificadas y dentro de la vigencia del contrato respectivo, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere. 2. En caso de que la prórroga no sea autorizada, el interesado deberá cumplir con la obligación de retornar la mercancía en un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la resolución.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 116 de la Ley, 3 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.4.2.
105/LA Instructivo de trámite para prorrogar el plazo de exportación temporal de bienes fungibles (Regla 4.4.5., tercer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Las personas que hayan exportado temporalmente bienes fungibles y que deseen prorrogar su plazo de exportación temporal.

¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la autorización para prorrogar el plazo de exportación de bienes fungibles.
¿Cuándo se presenta?
Antes del vencimiento del plazo de 60 días naturales conforme lo señalado en el artículo 28 del Decreto IMMEX, contados a partir de la notificación de la cancelación del Programa IMMEX.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar, el (los) número(s) de pedimento(s) de la exportación temporal de la mercancía. 2. Copia simple de la opinión favorable de la SE.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las mercancías de que se trate, correspondan a bienes fungibles a que se refiere el Anexo 12.
Información adicional:
<ol style="list-style-type: none"> 2. Si la prórroga no es autorizada, el interesado deberá cumplir con la obligación de retornar la mercancía, en un plazo de hasta quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución. 3. En el caso de no retornar la mercancía en los plazos previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 114, 116, fracción IV, de la Ley, 3 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.4.5.

106/LA Instructivo de trámite para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.1.).
¿Quiénes lo presentan?
Almacenes generales de depósito.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.
¿Qué documento se obtiene?
Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de autorización. La prórroga se presenta 60 días antes del vencimiento de la autorización.
Requisitos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar, la fecha de publicación en el DOF, de la autorización para operar como almacén general de depósito. 2. Autorización para operar como almacén general de depósito, otorgada por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro. 3. Para la prórroga, se deberá cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización vigentes al momento de presentar la solicitud.
Condiciones:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Efectuar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso d) de la LFD).
Información adicional:
<ol style="list-style-type: none"> 1. La autorización podrá tener una vigencia de hasta 10 años.

<p>2. La prórroga se otorgará por un plazo igual al que se haya otorgado la autorización.</p> <p>3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 119 de la Ley, 40 de la LFD, 177, 178, 179 del Reglamento y la regla 4.5.1.</p>
<p>107/LA Instructivo para la adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos (Regla 4.5.2.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Almacenes generales de depósito autorizados.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>La primera solicitud de adición, se solicita en un plazo no mayor a 30 días a partir de que se obtenga la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, de cuando menos un local, instalación, bodega o sucursal para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal.</p> <p>Las posteriores adiciones y exclusiones, se podrán solicitar en cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Tipo de local, instalación, bodega o sucursal. b) Domicilio del local, instalación, bodega o sucursal. c) Superficie solicitada para colocar marbetes o precintos. d) Superficie total solicitada. e) Vigencia del uso legal del local, instalación, bodega o sucursal. f) Nombre, RFC y domicilio fiscal del depositante cuando se trate de locales, instalaciones, bodegas o sucursales habilitadas. 2. Croquis del local, instalación, bodega o sucursal en tamaño carta, señalando la orientación hacia el norte, colindancias, las vías de acceso, la superficie delimitada en metros cuadrados para depósito fiscal, el domicilio y la razón o denominación social de la almacenadora. 3. Documentos a través de los cuales se acredite la propiedad o el derecho de uso del local, instalación, bodega o sucursal y en el caso de locales, instalaciones, bodegas o sucursales habilitadas, deberá además presentar el contrato de habilitación. 4. Aviso de uso de locales, instalaciones, bodegas o sucursales que se haya presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 5. Aviso de apertura de acuerdo con el artículo 27, antepenúltimo párrafo del CFF, por cada local, instalación, bodega o sucursal en la que se pretenda prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal. 6. Para la modificación, ampliación o reducción de la superficie autorizada de los locales, instalaciones, bodegas o sucursales, además de los requisitos establecidos en los numerales 2 y 4 del presente apartado, se deberá adjuntar el contrato de habilitación, en su caso, siempre que con motivo de la modificación de la superficie se hayan reformado las cláusulas del exhibido con la solicitud de autorización para la prestación del servicio. 7. Para la solicitud de colocación de marbetes o precintos, deberán presentar el croquis a que se refiere el numeral 2 del presente apartado, especificando en el mismo la superficie y el lugar que se destinará para la colocación. 8. Tratándose de la exclusión del local(es), instalación(es), bodega(s), o sucursal(es) deberán adjuntar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Documento con el que dio aviso a sus clientes para que transfieran a otro local, instalación, bodega o sucursal sus mercancías o, en su caso, presenten los pedimentos de extracción correspondientes, dentro del plazo de 15 días siguientes a la recepción del aviso, indicándole que en caso de no hacerlo se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país.

- b) Relación de las mercancías en depósito fiscal que se encuentren en el local(es), instalación(es), bodega(s) o sucursal(es) o cuya exclusión se solicita.
- 9. En caso de que dos almacenes generales de depósito soliciten la exclusión y adición simultánea en sus respectivas autorizaciones, de un mismo local, instalación, bodega o sucursal, se deberá presentar de manera conjunta la solicitud suscrita por los representantes legales de ambos almacenes generales de depósito, a la que deberán adjuntar las solicitudes de exclusión y adición, respectivamente.
Asimismo, a la solicitud de exclusión se deberá adjuntar la documentación señalada en los incisos a) y b) del numeral 8 del presente apartado; y a la solicitud de adición, se deberá adjuntar la documentación señalada en los numerales 2, 3 y 4 del presente apartado.
- 10. Tratándose de sustitución de depositante habilitado o modificación de bodega directa a habilitada y viceversa, el almacén general de depósito autorizado presentará un aviso en escrito libre a la ACAJA, adjuntando la documentación señalada en los numerales 3, 4 y 5 del presente apartado.
Cuando el depositante habilitado cambie de nombre, denominación o razón social, el almacén general de depósito autorizado presentará un aviso en escrito libre a la ACAJA, señalando su RFC.

Condiciones:

- 1. Estar inscrito y activo en el RFC.
- 2. Contar con e.firma vigente.
- 3. Para la adición, modificación o exclusión, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto el almacén general de depósito como el depositante cuando se trate de locales, instalaciones, bodegas o sucursales habilitadas.
- 4. La autorización de adición y la modificación de cada local, instalación, bodega o sucursal se otorgará una vez que la aduana correspondiente a la circunscripción haya confirmado que la misma cuenta con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el SAT y que lleva un registro permanente y simultáneo de todas las operaciones de las mercancías objeto de depósito fiscal, desde el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, vinculado con los sistemas de la dependencia mencionada, así también, que las mismas cumplan con la superficie total en metros cuadrados solicitados y la respectiva delimitación del área de superficie total solicitada, así como el área de colocación de marbetes o precintos.
- 5. Los almacenes generales de depósito a los cuales se les haya cancelado la autorización de adición de un local, instalación, bodega o sucursal por procedimiento administrativo seguido de conformidad con el artículo 144-A de la Ley Aduanera, no podrán solicitar la adición de dicha instalación por un periodo de 2 años contados a partir de que se notifique la resolución.

Las instalaciones que hayan sido adicionadas a la autorización y en las que la aduana correspondiente a la circunscripción haya confirmado el cumplimiento de los requisitos señalados, dentro de los 24 meses anteriores a la fecha de la solicitud, podrán incluirse en la nueva autorización que expida.

Información adicional:

- 1. La autorización tendrá una vigencia por el plazo que se haya otorgado la autorización para prestar el servicio de depósito fiscal o por el plazo con el cual acredite la propiedad o el derecho de uso de los locales, instalaciones, bodegas o sucursales si es menor al plazo de la autorización.
- 2. Cuando el interesado solicite por primera vez la adición de un local, instalación, bodega o sucursal, o tratándose de posteriores solicitudes en las que señale una nueva versión o cambio de sistema automatizado de control de inventarios, deberá de acompañar un ejemplar del manual correspondiente.
- 3. Para el trámite de exclusión y adición simultánea, se emitirá una resolución en la que, se ordene la suspensión de operaciones de la persona autorizada en el local, instalación, bodega o sucursal objeto de la solicitud y se le otorgue un plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que realice los traslados o traspasos de la mercancía de conformidad con las reglas 4.5.13., y 4.5.14. Transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución en la que se autorice la exclusión.
Dicho plazo se podrá ampliar por 15 días más a petición del almacén que solicita la exclusión.
En la misma fecha en que se emita la resolución de suspensión, la ACAJA, emitirá la adición a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal del local, instalación, bodega o sucursal al almacén general de depósito solicitante.
- 4. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 119 de la Ley, 27 de CFF, 177, 178 y 179 del Reglamento y la regla 4.5.2.

108/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancía destinada al régimen

de depósito fiscal contenida en un almacén general de depósito (Regla 4.5.15.).
¿Quiénes lo presentan? El almacén general de depósito autorizado conforme el artículo 119 de la Ley, que cuenten con mercancía destinada al régimen de depósito fiscal.
¿Dónde se presenta? Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando menos 30 días de anticipación a la fecha de destrucción.
Requisitos: 1. Manifestar: a) Las causas que motivan la destrucción. b) La cantidad de mercancías destruidas expresadas en unidades de medida conforme la TIGIE, señaladas en la carta de cupo electrónica. c) El lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales. d) El día, hora y lugar, donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción. e) La descripción del proceso de destrucción. f) Los números de pedimentos con los cuales se introdujo la mercancía a ese régimen aduanero. 2. Folio de la carta cupo electrónica. 3. Acuse electrónico de validación compuesto de ocho caracteres.
Condiciones: 1. Deben ser mercancía sin haberse enajenado de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia (remate de mercancías de procedencia extranjera en almoneda pública). 2. En caso de destrucción, por accidente o caso fortuito, de Mercancías que se encuentren en depósito fiscal, el almacén general de depósito deberá dar aviso de dicha circunstancia a la aduana en cuya circunscripción territorial esté ubicado, dentro de las 24 horas siguientes al suceso, describiendo las Mercancías objeto de dicha destrucción y los datos que identifiquen la operación aduanera a la que se encontraban sujetas.
Información adicional: 1. La destrucción se deberá presentar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera. 2. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional. 3. En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona moral autorizada conforme el artículo 119 de la Ley, que efectúe la destrucción de las mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la ADACE, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada. 4. En caso de que no cumpla con algún requisito, la ADACE devolverá el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con todos los requisitos, cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción. 5. En caso de que el interesado cambie la fecha de destrucción, deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 119 de la Ley; 142, 177, último párrafo y 179, del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.5.15.
109/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la donación de mercancía a favor del Fisco Federal (Regla 4.5.15., primer párrafo).

<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>El almacén general de depósito autorizado conforme el artículo 119 de la Ley, que cuenten con mercancía destinada al régimen de depósito fiscal.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancías, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando menos con 30 días de anticipación.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Las causas que motivan la donación. b) La cantidad de mercancías donada expresadas en unidades de medida de la TIGIE, señaladas en la carta de cupo electrónica. c) La descripción de la mercancía a donar. d) El lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales. 2. Folio de la carta cupo electrónica. 3. Acuse electrónico de validación compuesto de ocho caracteres.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben ser mercancías que no hayan sido enajenadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia (remate de mercancías de procedencia extranjera en almoneda pública). 2. La donación no será aplicable a las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas y demás residuos peligrosos considerados así por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables en la materia.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ADACE resolverá dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que dicha donación ha sido aceptada. 2. La ADACE recogerá las mercancías que hubieran sido donadas a favor del Fisco Federal en un término de 30 días, contados a partir de la fecha en se haya notificado o debió emitir la resolución. 3. En caso de no recogerlas, el almacén general de depósito podrá proceder a su destrucción.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 119 de la Ley, 142, 179, del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.5.15.</p>

<p>110/LA Instructivo de trámite de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (artículo 121, fracción I de la Ley) (Regla 4.5.17.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento se presenta la solicitud de autorización.</p> <p>La solicitud de modificación a la superficie, los datos de identificación del local, la cantidad y ubicación de las videocámaras del sistema de circuito cerrado de televisión y la ubicación de los puntos de venta del local objeto de la autorización, se presentará dentro del plazo de 10 días a partir de que reciba el aviso de la modificación y contará con un plazo de 60 días para presentar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital las modificaciones realizadas al local objeto de la autorización</p> <p>La solicitud de modificación al nombre, la versión o cambio del sistema automatizado de control de inventarios del local objeto de la autorización, se presentará 60 días posteriores a que reciba el aviso de modificación.</p>

La prórroga se solicita con 60 días de anticipación al vencimiento de la autorización.

Requisitos:

1. Manifestar:
 - a) Datos de identificación del local objeto de la solicitud de autorización y su ubicación.
 - b) El local es de salida, llegada o almacén.
 - c) Aduana a la que pertenece el local objeto de la solicitud de autorización.
 - d) Nombre y versión del sistema automatizado de control de inventarios.
2. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Instrumento notarial mediante el cual se acredite que dentro de su objeto social se encuentran las actividades de exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, libres del pago de impuestos al comercio exterior y que cuentan con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00, precisando la forma en que está integrado.
 - b) Programa de inversión que deberá incluir el monto de la inversión, en moneda nacional, especificando las adaptaciones a realizar a sus instalaciones, el equipo a instalar y su valor unitario, así como los plazos para su conclusión
 - c) Planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local, precisando la superficie que le corresponde al mismo, conforme a los "Lineamientos para la infraestructura, control y seguridad de los establecimientos que tengan como finalidad la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura", que al efecto emita la AGA.
 - d) Instrumento que acredite el legal uso o explotación del inmueble objeto de la solicitud.
 - e) Garantía por la suma de \$500,000.00 a favor de la TESOFE.
 - f) Manual del Sistema de Control de Inventarios, conforme a los "Lineamientos que deberán observar las empresas que deseen obtener la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (Duty free 2017)", que al efecto emita la AGA, tratándose de la primera solicitud de autorización, o tratándose de posteriores solicitudes en las que señale una nueva versión o cambio de sistema, o cuando durante la vigencia de la autorización se modifique la versión o cambie el sistema automatizado de control de inventarios.
3. Para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos fronterizos, el interesado además de cumplir con lo previsto para la autorización, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Acreditar 5 años de experiencia en la operación de locales destinados a la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos.
 - b) La garantía a que se refiere el inciso e), será por la suma de \$5'000,000.00.
4. Las personas morales autorizadas, podrán solicitar la autorización de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento para la solicitud de autorización y cumplir con la garantía del inciso e) del presente apartado, por la suma de \$5'000,000.00.
5. Para solicitar la modificación a la superficie, los datos de identificación del local, la cantidad y ubicación de las videocámaras del sistema de circuito cerrado de televisión y la ubicación de los puntos de venta del local objeto de la autorización, se deberá adjuntar, según sea el caso, la documentación prevista en los incisos b), c), d) y e), del numeral 2 del presente apartado, debidamente actualizada, de conformidad con las modificaciones realizadas al local objeto de la autorización.
6. En caso de que se modifique el nombre, la versión o cambie el sistema automatizado de control de inventarios del local objeto de la autorización, se deberá anexar el manual correspondiente.
7. Para la prórroga, se deberá acreditar que continúa cumpliendo con las obligaciones inherentes a la autorización y cumpla con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Efectuar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso k) de la LFD.

<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autorización tendrá una vigencia de cinco años o por el tiempo que se acredite el legal uso o explotación del local objeto de la solicitud de autorización siempre y cuando éste último sea menor a cinco años. 2. La autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos fronterizos, será emitida una vez que la aduana de la circunscripción del local objeto de la solicitud de autorización señale el lugar en que se entregará la mercancía. 3. La prórroga se autorizará hasta por un plazo igual al otorgado en la autorización o por el plazo por el cual acredite el legal uso o explotación de las instalaciones del local objeto de la autorización siempre y cuando este último sea menor a la vigencia otorgada en la autorización. 4. En tanto se libera la Ventanilla Digital, los documentos deberán ser presentados: <ol style="list-style-type: none"> a) En copia certificada los señalados en los incisos a) y d), numeral 2 del apartado de Requisitos, así como el Instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración b) En original los señalados en los incisos b), c), e) y f), numeral 2 del apartado de Requisitos c) En copia el descrito en el numeral 4 del apartado de Condiciones, así como la identificación oficial vigente del representante legal. 5. Respecto a la garantía, el interesado deberá presentar un depósito a favor de la TESOFE por la suma de \$500,000.00, cuando no exista autorización vigente en la plaza en donde se solicite la autorización. Este depósito, quedará como garantía de la autorización por la que se otorgó durante los 2 primeros años de actividades, transcurridos los cuales, podrá ser sustituido por cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 141 del CFF. Para garantizar las autorizaciones que se soliciten posteriormente en dicha plaza, se deberá otorgar una fianza por la suma de \$500,000.00, misma que deberá renovarse anualmente. Cuando el trámite se presente a través de la Ventanilla Digital, el interesado dispondrá de un término de 10 días, contados a partir de la presentación del trámite, para exhibir ante la ACAJA el documento original respectivo, en caso contrario, se tendrá por no presentada la promoción. Además, será devuelta a las personas que no obtengan la autorización. 6. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente. <p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 121, fracción I, de la Ley, 40 de la LFD, 180 del Reglamento, 2, fracción VI, de la LFDC, y las reglas 1.2.2. y 4.5.17.</p>
--

<p>111/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías para personas morales autorizadas conforme al artículo 121, fracción I, de la Ley (Regla 4.5.22., primer párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan? Personas morales autorizadas conforme al artículo 121, fracción I de la Ley.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? Cuando menos 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) El lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales. b) El día, hora y lugar, donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción.

<ul style="list-style-type: none"> c) La descripción del proceso de destrucción. d) La cantidad de mercancía que se destruye, e) Los números de pedimentos con los cuales se introdujo a ese régimen aduanero.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La mercancía debe ser obsoleta, caduca, dañada o inutilizable sin haber sido enajenada de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia (remate de mercancías de procedencia extranjera en almoneda pública).
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La destrucción se deberá presentar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera. 2. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números de pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional. 3. En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona moral autorizada conforme el artículo 121, fracción I de la Ley, que efectúe la destrucción de las mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la ADACE, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada. 4. En caso de que no cumpla con algún requisito, la ADACE devolverá el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con todos los requisitos, cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción. 5. En caso de que el interesado cambie la fecha de destrucción, deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente. 6. La mercancía que haya sido destruida deberá incluirse en los pedimentos de extracción, según corresponda conforme la regla 4.5.20., asentando el identificador respectivo de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 119, 121, fracción I, de la Ley, 142, 179, del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.5.20., 4.5.22.</p>

<p>112/LA Instructivo de trámite para Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías (Regla 4.5.29.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas o morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de autorización o de modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización.</p> <p>La prórroga se presenta 10 días antes del vencimiento de la autorización.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ul style="list-style-type: none"> a) Denominación de la exposición. b) Domicilio en que se llevará a cabo la exposición.

<ul style="list-style-type: none"> c) Datos de expositores con domicilio en el extranjero. d) Aduana(s) por la(s) que ingresará la mercancía. <ol style="list-style-type: none"> 2. Documentos que acrediten la promoción publicitaria del evento. 3. Documento que acredite el legal uso de las instalaciones en donde se celebra el evento. 4. Para las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, deberá adjuntar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada. 5. Para el caso de la prórroga se deben cumplir los mismos requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.
--

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Efectuar el pago de derechos (a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso i) de la LFD.

Información adicional:

1. La ACAJA emitirá respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 4 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada y se cumplan con todos los requisitos y condiciones aplicables al trámite.
2. La prórroga se podrá autorizar hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización. El plazo de la prórroga y el de la autorización sumados no deberán exceder de dos meses.
3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 121, fracción III, de la Ley, 40 de la LFD y las reglas 1.2.2., 4.5.29.

113/LA Instructivo de trámite de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte (Regla 4.5.30.).

¿Quiénes lo presentan?

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento se podrá presentar la solicitud de autorización y la solicitud de modificaciones a los datos proporcionados para obtener la autorización o de adición(es) de planta(s) para realizar el proceso de ensamble y fabricación y la solicitud de adición o exclusión de bodegas, almacenes y terrenos para el establecimiento de depósito fiscal, así como derivado del cambio de nombre o denominación social y/o del RFC.

La prórroga se presenta con 60 días de anticipación al vencimiento de la autorización.

Requisitos:

1. Manifiestar:
 - a) Domicilio de la planta para realizar el proceso de ensamble y fabricación.
 - b) Número de PROSEC o número de Registro como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos, emitido por la Secretaría de Economía, a favor de la solicitante.
 - c) En el caso de adición de plantas y adición o exclusión de bodegas, almacenes y terrenos, señalar el domicilio.
2. Adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio de autorización del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) y acuse emitido por la

<p>Ventanilla Digital relativo al último "Reporte Anual de Programa de la SE PROSEC" que está obligado a presentar la solicitante a la fecha de su promoción o el oficio vigente emitido por la SE a favor de la solicitante, mediante el cual se le otorgó el registro como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos.</p> <p>b) Documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones que se pretende autorizar.</p> <p>c) Croquis del inmueble que se pretenda autorizar.</p> <p>3. Para el caso de la modificación por la adición(es) de planta(s) para realizar el proceso de ensamble y fabricación y la prórroga se deben cumplir los mismos requisitos anteriores.</p> <p>4. Para la modificación a los datos proporcionados para obtener la autorización, se debe adjuntar la documentación que acredite la modificación solicitada, en su caso.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Estar inscrito y activo en el RFC.</p> <p>2. Contar con e.firma vigente.</p> <p>3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>4. Efectuar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso b) de la LFD.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>1. La autorización tendrá una vigencia de 10 años o por el tiempo por el cual acredite el legal uso o explotación de las instalaciones del local objeto de la autorización siempre y cuando este último sea menor a diez años.</p> <p>2. La solicitud de adición de plantas tendrá una vigencia hasta la fecha por la que se haya otorgado la autorización.</p> <p>3. La prórroga se otorgará por un plazo igual al de la autorización o por el tiempo por el cual acredite el legal uso o explotación de las instalaciones del local objeto de la autorización siempre y cuando este último sea menor a la vigencia otorgada en la autorización.</p> <p>4. El Aviso de adición de bodegas, almacenes y terrenos, tendrá una vigencia por el tiempo de vigencia de la autorización de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos o hasta la fecha del oficio de exclusión de la bodega, almacén y/o terreno.</p> <p>5. En tanto se libera la Ventanilla Digital, los documentos deberán ser presentados:</p> <p>a) En copia certificada el Instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración</p> <p>b) En copia el descrito en el numeral 4 del apartado de Condiciones, los señalados en el numeral 2 del apartado de Requisitos, así como la identificación oficial vigente del representante legal.</p> <p>6. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 121, fracción IV, de la Ley, 40 de la LFD, 2, fracción VI, de la LFDC, 182 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.5.30.</p>

<p>114/LA Instructivo de trámite para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito (Regla 4.6.11.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Manifestar:</p> <p>a) Tipo de tránsito que le interesa realizar.</p> <p>b) Las aduanas en las que le interesa prestar los servicios, en cada aduana deberá señalar un</p>

<p>domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombre de una persona de contacto, así como su número telefónico y correo electrónico.</p> <p>c) Marca, modelo y número de serie de los vehículos con los que se prestará el servicio de tránsito interno o internacional.</p> <p>d) Capital social de la persona moral solicitante, que deberá ser por lo menos de \$3,113,240.00.</p> <p>e) Si tiene interés en prestar servicios de consolidación bajo el régimen aduanero de tránsito interno.</p> <p>2. Instrumento notarial con el que se acredita que el capital social mínimo de la empresa asciende a \$3,113,240.00.</p> <p>3. Permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.</p>
<p>4. Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <p>"Mi representada, por mi conducto, se hace responsable solidaria con el titular del tránsito _____ (interno o internacional, según corresponda) de todos los embarques en que mi representada participe como transportista en los términos de los artículos (129 y 133, según sea el caso) de la Ley Aduanera, respecto de las mercancías que se destinen al régimen de tránsito _____ (interno o internacional, según corresponda), responsabilizándose desde este momento de los créditos fiscales que se originen con motivo de infracciones cometidas durante el trayecto de las mercancías, desde la aduana de inicio hasta la de cierre del tránsito, inclusive la desviación de la ruta fiscal, el arribo extemporáneo, el no arribo de las mercancías o las irregularidades detectadas al practicar el reconocimiento aduanero o la verificación de mercancías en transporte".</p> <p>5. Para las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro, se deberá adjuntar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro.</p> <p>6. Los interesados en prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno adicionalmente deberán manifestar:</p> <p>a) El nombre y número de patente del o los agentes aduanales autorizados para promover las operaciones de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito interno.</p> <p>b) Relación de cajas y/o vehículos con los que se prestará el servicio de consolidación de carga, proporcionando un domicilio para la verificación de los requisitos de seguridad, que deben incluir marca, año, número de serie, y número de caja.</p> <p>c) Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que dentro del objeto social de la empresa se encuentra la consolidación de carga.</p> <p>7. Deberán adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>a) Carta compromiso que celebren con el agente aduanal para realizar las operaciones de consolidación de carga que, contenga la siguiente leyenda: "Por la presente, manifiesto mi compromiso para efectuar todos los trámites relativos a mi función en las operaciones de consolidación que realice esta empresa, bajo el régimen de tránsito interno como lo establece la Ley Aduanera y me obligo a seguir el procedimiento establecido en las disposiciones relativas".</p> <p>El interesado dispondrá de un término de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para proporcionarla; en caso contrario se tendrá por no presentada la promoción.</p> <p>b) Instrumento notarial con el que se acredite que dentro del objeto social de la empresa se encuentra la consolidación de carga.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Estar inscrito y activo en el RFC.</p> <p>2. Contar con e.firma vigente.</p> <p>3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>4. Efectuar el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso j) de la LFD.</p> <p>5. Las cajas y/o vehículos con los que se prestarán los servicios de consolidación de carga deberán reunir los siguientes requisitos de seguridad:</p>

<ul style="list-style-type: none"> a) La caja deberá ser de lámina o placa metálica exterior en todos sus lados, incluyendo el piso y no podrá tener comunicación con el exterior mediante puertas, ventanas o cualquier otro tipo de abertura, a excepción de la puerta de carga y descarga. b) Los pernos de las puertas estarán soldados en sus límites y no estarán expuestos los extremos que permitan su salida mediante extracción de chavetas o cualquier otro tipo de mercancía similar. c) Tanto las paredes como las puertas no deberán tener detalles que permitan su extracción y colocación posterior, tales como parches sobrepuestos, atornillados o remachados. d) Las puertas deberán contar con cerrojos de seguridad que permitan colocar los candados oficiales, para asegurar el mismo cerrojo contra el cuerpo de la caja y llevará un candado por cada pieza móvil de la puerta.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ACAJA emitirá respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente llenada y se cumplan con todos los requisitos y condiciones aplicables al trámite. 2. La autorización tendrá una vigencia de un año. 3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 127, fracción II inciso e), 129, segundo párrafo, 131, fracción III, 133, fracción II, de la Ley, 189 del Reglamento y las reglas 4.6.11. de las RGCE y 2.1.39. RMF.</p>

<p>115/LA Instructivo de trámite para actuar en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados los agentes aduanales, sólo para efectuar el inicio o arribo del tránsito interno (Regla 4.6.16.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Los agentes aduanales que pretendan efectuar el inicio o arribo de tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Mediante correo electrónico ante la aduana donde se pretende efectuar el inicio o arribo del tránsito interno.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>No se obtiene documento, ya que solo es un aviso para la aduana que corresponda.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ul style="list-style-type: none"> a) Número de patente o autorización. b) Nombre del agente aduanal. c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana en la que se presenta el aviso. d) Nombre, RFC y CURP de los mandatarios o dependientes que vayan a realizar el despacho de la mercancía, mismo que deberá contar con el gafete de identificación de conformidad con la regla 2.3.10. 2. Adjuntar: <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación Oficial.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Estar activo en el SEA.
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p>

Artículo 161, último párrafo, de la Ley y la regla 4.6.16.

116/LA Instructivo de trámite para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 4.8.1.).

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

En el caso de prórroga, durante los últimos 2 años de vigencia de la autorización y por lo menos con 15 días anteriores al vencimiento de la misma.

Requisitos

- A. Solicitud de autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico:
1. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que la persona moral cuenta con un capital social mínimo pagado de \$600,000.00, así como los accionistas que conforman el capital social al momento de presentar la solicitud de autorización.
 2. Documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble y en su caso el instrumento público que lo soporte.
 3. En el caso de personas morales que se encuentren inscritas en el registro del despacho de mercancías de las empresas para efectuar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen o en el registro de empresas certificadas, a que se refieren los artículos 100 y 100-A de la Ley; que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, o con Programa IMMEX, ECEX o ALTEX por parte de la SE, deberán manifestarlo indicando el número de registro o autorización que les haya sido asignado.
 4. Descripción general de las actividades o servicios que se pretendan desarrollar dentro del inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 135-B, primer párrafo de la Ley.
 5. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión y los plazos en que se efectuarán las inversiones.
 6. Planos en formato PDF y Autocad, en los que se identifique la superficie en que se pretenda operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que se establecen para los recintos fiscalizados estratégicos publicados en el Portal del SAT.
 7. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. En su caso, se podrá presentar una certificación del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único de la empresa solicitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
 8. Documentación con la cual se acredite que la persona que suscribe la solicitud, cuenta con poder para actos de administración.
- B. Requisitos con los que deberán de cumplir, en adición a los señalados en el Apartado A, quienes pretenda llevar a cabo procesos de elaboración, transformación o reparación, en el recinto fiscalizado estratégico:
1. Para los efectos del numeral 1 del Apartado A, del rubro de autorización del Apartado de requisitos, se deberá acreditar como mínimo un capital social pagado de \$1'000,000.00.
 2. Anexar una descripción detallada del proceso productivo que incluya la capacidad instalada de la empresa para procesar las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
 3. Anexar un listado que contenga la descripción comercial, así como la descripción y fracción arancelaria conforme a la TIGIE, de los productos que resultarían de los procesos de

<p>elaboración, transformación o reparación, así como para cada uno de ellos, la descripción comercial y fracción arancelaria conforme a la TIGIE de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico para llevar a cabo dichos procesos.</p> <p>C. Solicitud de Autorización a que se refiere el artículo 135-A de la Ley, para personas morales que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de los artículos 14 y 14-A de la Ley, respectivamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con los requisitos descritos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Apartado A, y efectuar el pago por concepto de derechos. 2. De ser el caso, los numerales 1, 2 y 3 del Apartado B. <p>D. Cancelación voluntaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) La fecha a partir de la cual dejará de realizar operaciones bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico. b) La fecha a partir de la cual concluirá el uso o goce del inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico o, en su caso, si continuará realizando operaciones de comercio exterior bajo algún otro régimen aduanero en el inmueble mencionado. 2. El aviso o acuerdo con la persona que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, en caso de desocupar el inmueble.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Las personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas. 5. Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, en términos de la regla 1.1.5, por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso ñ) de la LFD. 6. Para el caso de prórroga, además se deberá de cumplir con las obligaciones derivadas de la autorización.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ACAJA emitirá la autorización o prórroga correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días, contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente. 2. En el caso de cancelación voluntaria, la ACAJA emitirá la resolución en un plazo no mayor a 5 días, contados a partir de la presentación de la solicitud. 3. El programa de inversión a que se hace referencia en el presente instructivo deberá considerar la instalación de circuito cerrado de televisión y demás medios de control conforme a los lineamientos para los recintos fiscalizados estratégicos publicados en el Portal del SAT 4. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 14, 14-A, 14-D, 100, 100-A, 135-A y 135-B de la Ley, 40 de la LFD, reglas 1.2.2., 1.1.5 y 4.8.1.</p>

117/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo (Regla 6.1.3.).

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la misma autoridad fiscalizadora que esté ejerciendo las facultades de comprobación, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

No se obtiene documento, no obstante se obtendrá el acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Una vez que la autoridad fiscalizadora dentro del procedimiento de acuerdo conclusivo manifiesta su aceptación para la suscripción.

<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Número del expediente del acuerdo conclusivo. Relación de los números de pedimentos y campos a rectificar.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Encontrarse en ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF. Estar en el procedimiento de un acuerdo conclusivo en términos del artículo 69-C del CFF. Que la rectificación verse sobre datos inexactos.
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 89 de la Ley, 42, 69-C del CFF y las reglas 1.2.2., 6.1.3.</p>
<p>118/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, y deseen empezar a realizar importaciones temporales de dichas mercancías.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la AGACE, mediante escrito libre.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acreditar haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud. Describir las actividades relacionadas con la importación temporal de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, la incorporación de dicha mercancía a sus procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa IMMEX, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, integración a su proceso productivo, producto final y retorno. Justificación de la importación temporal de las mercancías, mismas que deben estar vinculadas a su actividad preponderante. En caso de realizar operaciones virtuales, deberá enlistar a sus clientes y proveedores nacionales.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la empresa cuente con inscripción vigente del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS. Cumplir permanentemente con las obligaciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas previstas en la regla 7.2.1.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> En su caso, la autoridad podrá realizar una visita de inspección, previa a la emisión de la resolución correspondiente. La AGACE, emitirá el oficio de respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al solicitante la información o documentación faltante. En caso de que la solicitud sea negada, el contribuyente no podrá importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las

fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, al amparo del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, y podrá realizar nuevamente el trámite en cualquier momento cumpliendo con los requisitos señalados.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS, 15-A al 15-D de la LFT y reglas 1.2.2., 7.1.1., 7.1.2., 7.2.1.

119/LA Instructivo de trámite para la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue (Regla 7.1.8.).

¿Quiénes lo presentan?

Empresas inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro, al amparo de la regla 7.1.8.

¿Dónde se presenta?

Ante la AGACE, de conformidad con la regla 1.2.2.

¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta al Aviso.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de emisión del oficio en que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro.

Requisitos:

1. Manifiestar que la empresa cumple por sí misma con el número de empleados, la infraestructura y/o el monto de inversión en territorio nacional, requeridos para el rubro otorgado en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.
2. Adjuntar la documentación mediante la cual acredite el cumplimiento de los requisitos, que en su momento haya acreditado a través de la empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Para Infraestructura: Exhibir evidencia fotográfica de la infraestructura, acompañada de las representaciones impresas de los CFDI, títulos de propiedad, pedimentos de importación propios y/o contratos que amparen que cuenta con el legal uso y/o goce de la maquinaria y equipo para llevar a cabo el proceso productivo y/o servicio con los respectivos CFDI, según sea el caso.
- b) Para Empleados: Constancias de la totalidad de sus registros patronales en las que conste la totalidad del personal registrado ante el IMSS, del SUA, en donde se observe por lo menos 10 o 30 empleados registrados ante el IMSS, según sea el caso. La empresa podrá adjuntar la primera hoja, donde aparece la denominación social y el periodo y la última hoja, donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS.

Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de la solicitante, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas de los trabajadores.

El comprobante del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre, anterior a la presentación del escrito, deberá adjuntar comprobante de pago descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

En el caso de que la solicitante cuente con subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT (outsourcing), adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

- i) Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.
- ii) Que las mismas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- iii) Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá ser acorde a la legislación aplicable y estar vigente.

Acreditar la emisión de los CFDI expedidos por lo(s) proveedor(es) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio. No será necesario que anexe documentación a la solicitud; la autoridad verificará la emisión de los CFDI, en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

La autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedores de personal cumplan con la emisión de los CFDI de nómina a sus trabajadores, para lo cual la solicitante deberá

<p>proporcionar un listado con el nombre completo y RFC, de por lo menos 10 o 30 empleados, según sea el caso, cuando se detecte alguna inconsistencia, la autoridad podrá solicitar se le exhiba la documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.</p> <p>Cuando la empresa solicitante cuente con empleados contratados directamente y con servicios de subcontratación de personal, deberá acreditar los antes mencionados, tanto de la empresa solicitante como de las proveedoras de personal subcontratado.</p> <p>Para efectos del presente trámite, no se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.</p> <p>c) Para montos de inversión en territorio nacional: manifestación, bajo protesta de decir verdad, declarando el valor global de cada uno de los conceptos que le aplique (bienes inmuebles, bienes muebles) en moneda nacional.</p> <p>Dicho valor podrá ser el valor actual de los bienes o el valor en aduana si éstos proceden de importaciones temporales, o una combinación de ambos. Deberá anexar la documentación, tales como, contratos de arrendamiento y/o compraventa acompañados con sus CFDI, títulos de propiedad, pedimentos de importación propios, declaraciones, representaciones impresas de los CFDI propios, entre otros.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>No aplica.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>1. En el caso de que la AGACE detecte algún incumplimiento, se dará inicio al procedimiento de cancelación previsto en la regla 7.2.4.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 28-A Ley del IVA, 15-A Ley del IEPS, 183 Ley del ISR, 15-A – 15-D LFT y las reglas 1.2.2., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.8., 7.2.4., 7.2.5.</p>

<p>120/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales” (Regla 7.1.9.).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones constituidas conforme la legislación mexicana.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la AGACE, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales”</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>1. Manifestar:</p> <p>a) Nombre(s) cargo(s), teléfono(s) y correo electrónico institucional de las personas capacitadas para validar lo previsto en los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales” que se den a conocer en el Portal del SAT</p> <p>b) Que cumple con los “Lineamientos para la Autorización de Emisión del Dictamen respecto del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales” que se den a conocer en el Portal del SAT.</p> <p>2. Listado mediante el cual compruebe tener como agremiadas mínimo 600 empresas con programa IMMEX vigente.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>1. Las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones solicitantes deberán representar los intereses de empresas con objeto social en actividades de importación o exportación, el despacho aduanero, el transporte, manejo, almacenaje y custodia de mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional.</p>
<p>Información adicional:</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. La AGACE emitirá resolución a la solicitud en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción. 2. En el caso de que la autoridad detecte la falta de algún requisito, requerirá por única ocasión al interesado, otorgando un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.
Disposiciones jurídicas aplicables: Reglas 1.2.2., 1.2.4., 7.1.9.

121/LA Instructivo de trámite para solicitar se deje sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS (Regla 7.2.6.).
¿Quiénes lo presentan? Las empresas que estén inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
¿Dónde se presenta? Ante la AGACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Su voluntad de que deje sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS. b) Que el SCCCyG se encuentra en ceros.
Condiciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. No estar sujeto a los procedimientos establecidos en las reglas 7.2.2. y 7.2.4.
Información adicional: <ol style="list-style-type: none"> 1. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por desechada.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 100-A, 108 de la Ley y las reglas 1.2.2., 7.2.2., 7.2.4.

122/LA Instructivo de trámite para prorrogar por única vez hasta por 60 días naturales la transferencia de mercancías (Regla 7.3.4., fracción I, inciso b), último párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Las sociedades controladas en términos del artículo 2, fracción X, del Decreto IMMEX, titulares del Programa IMMEX, que hubiera sido cancelado y que deseen prorrogar hasta por 60 días naturales la transferencia de mercancías a una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de controladora.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización de prórroga hasta por 60 días naturales para la transferencia de mercancías.
¿Cuándo se presenta? Antes del vencimiento del plazo de 6 o 12 meses, según corresponda, contados a partir de la cancelación del Programa IMMEX.
Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Si se trata de mercancía a que se refieren los artículos 108, fracción I de la Ley y 4, fracción I, del Decreto IMMEX o, b) Si se trata de mercancía a la que se refieren los artículos 108, fracción II y III de la Ley y 4 fracciones II y III del Decreto IMMEX. c) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de controladora tiene el Registro en el

Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado rubro Controladora.
2. Documento en donde conste el registro como empresa controlada de una empresa con Programa IMMEX en la modalidad de controladora.
Condiciones:
1. Que la sociedad controlada mantenga en sus inventarios mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley.
Información adicional:
1. El plazo otorgado de 60 días naturales, se empezará a contar a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo correspondiente.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículos 2, fracción X, 3, fracción I, y 13 del Decreto IMMEX y las reglas 1.2.2., 7.3.4.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas el 24 de junio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Instructivo para el llenado del Pedimento

CAMPO	CONTENIDO
ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO	
1. NUM. PEDIMENTO.	<p>El número asignado por el agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p> <p>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.</p> <p>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.</p> <p style="text-align: center;">Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</p> <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá identificarse con un número nuevo.</p>
2. T. OPER.	<p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación.</p> <p>(EXP) Exportación/retorno.</p> <p>(TRA) Tránsitos.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
3. CVE. PEDIMENTO.	<p>Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo.</p>
4. REGIMEN.	<p>Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

- 5. DESTINO/ORIGEN.** Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 6. TIPO CAMBIO.** Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley, según se trate.
Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.
Quiénes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
- 7. PESO BRUTO.** Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 8. ADUANA E/S.** En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 9. MEDIO DE TRANSPORTE.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 12. VALOR DOLARES.** El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 13. VALOR ADUANA.** Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.
Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.
Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.** Pago total en moneda nacional que, por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste, sin considerar los descuentos que en su caso hayan acordado las partes.
Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en los propios CFDI, documentos equivalentes o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- La primera letra del apellido paterno.
 - La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - La primera letra del apellido materno.
 - La primera letra del nombre.
 - Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

- 16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con RFC.
- 17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/ EXPORTADOR.** Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.
Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Domicilio fiscal del importador o exportador, y en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 19. VAL. SEGUROS.** El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 20. SEGUROS.** Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.
En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 21. FLETES.** El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.
En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 22. EMBALAJES.** Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 23. OTROS INCREMENTABLES.** Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.** Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
- 25. CODIGO DE BARRAS.** El código de barras impreso por el agente aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo.
- El código de barras deberá imprimirse entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
- 26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.** Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.** Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 28. FECHAS.** Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:
- | Impresión | Descripción Completa |
|-------------------------|---|
| 1. ENTRADA. | Fecha de entrada a territorio nacional. |
| 2. PAGO. | Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición. |
| 3. EXTRACCION. | Fecha de extracción de Depósito Fiscal. |
| 5. PRESENTACION. | Fecha de presentación. |
| 6. IMP. EUA/CAN. | Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente). |
| 7. ORIGINAL. | Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios). |
- Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.
- 29. CONTRIB.** Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
- 30. CVE. T. TASA.** Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo.
- 31. TASA.** Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de DTA conforme a lo establecido en la LFD y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).
- 32. CONCEPTO.** Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
- 33. F.P.** Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
- 34. IMPORTE.** Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.
- 35. EFECTIVO.** Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.
- 36. OTROS.** Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.
- 37. TOTAL.** La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.
- 38. CERTIFICACIONES.** En este campo se deberán asentar las certificaciones de banco y de selección automatizada.

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

- 1. NUM. PEDIMENTO.** El número asignado por el agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
 - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
 - 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
 - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
- Dicha numeración deberá iniciar con 000001.
- Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
- Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
- 2. TIPO OPER.** Leyenda que identifica al tipo de operación.
- (IMP) Importación.
 - (EXP) Exportación.
 - (TRA) Tránsitos.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 3. CVE. PEDIM.** Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo.
- 4. RFC.** RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- La primera letra del apellido paterno.
 - La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - La primera letra del apellido materno.
 - La primera letra del nombre.
 - Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

5. CURP. CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PAGINA**AGENTE ADUANAL, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN**

1. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZ. SOC. Nombre completo del agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal, que promueve el despacho y su RFC, así como en su caso el nombre completo, denominación o razón social de la sociedad constituida por el agente aduanal que promueve el despacho.
Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del Almacén.
2. RFC. RFC del agente aduanal que acumula el ingreso o RFC de la Sociedad que factura a la persona que contrate los servicios de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la regla 1.4.11.
3. CURP. CURP del agente aduanal o representante legal, o apoderado aduanal que realiza el trámite.
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4. NOMBRE. Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.
Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5. RFC. RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP. CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O AUTORIZACION. Número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o del Almacén que promueve el despacho.
8. FIRMA ELECTRONICA AVANZADA. Firma electrónica avanzada del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado del Almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
9. NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO. Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado de Almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
- FIN DEL PEDIMENTO. Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal o del Almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal y de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

Tratándose de exportaciones, si no existe CDFI, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

La obligación de declarar en el pedimento los campos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.18. y 1.9.19.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse el número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de los campos 1, 2 y 5, además de cumplir con la transmisión de datos y declaración del Comprobante de Valor Electrónico se deberán declarar en el pedimento los datos correspondientes.

1. ID. FISCAL.

Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos:

En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social.

En el caso de Japón, el número de la persona jurídica (Corporate Number) establecido en el artículo 2-(15) de la Ley sobre el Uso de Números para Identificar a cada Individuo determinado en el marco de Trámites Administrativos (Act on the Use of Numbers to Identify a Specific Individual in the Administrative Procedure)

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.

Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.
2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías.

Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3. DOMICILIO.

Tratándose de importación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.

Tratándose de exportación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.
4. VINCULACION.

Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.

Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.

- | | | |
|-----|------------------------------------|---|
| 5. | NUM. CFDI O DOCUMENTO EQUIVALENTE. | El número de cada uno de los CFDI o documentos equivalentes que amparen las mercancías. |
| 6. | FECHA. | Fecha de facturación de cada uno de los CFDI o documentos equivalentes que amparen las mercancías. |
| 7. | INCOTERM. | <p>La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo.</p> <p>Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, exportador, agente aduanal o apoderado aduanal, cuando en el CFDI o documento equivalente se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.8. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>Tratándose de operaciones en que se realicen transferencias virtuales de mercancías, al amparo de las claves de pedimento V1, V2, V5 y V6, no será necesario llenar este campo.</p> |
| 8. | MONEDA FACT. | Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo. |
| 9. | VAL. MON. FACT. | <p>Valor total de las mercancías que amparan los CFDI o documentos equivalentes, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.</p> <p>En el caso de subdivisión del CFDI o documento equivalente, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.</p> |
| 10. | FACTOR MON. FACT. | Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el DOF. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000. |
| 11. | VAL. DOLARES. | <p>El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan los CFDI o documentos equivalentes, considerando el INCOTERM aplicable.</p> <p>En el caso de subdivisión del CFDI o documento equivalente, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.</p> |

DATOS DEL DESTINATARIO

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

La obligación de declarar en el pedimento los campos de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.18. y 1.9.19.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

- | | | |
|----|-------------|--|
| 1. | ID. FISCAL. | <p>La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos:</p> <p>En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.</p> <p>En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia.</p> <p>En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.</p> <p>En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social.</p> |
|----|-------------|--|

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador.

(Este campo es opcional).

2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL. O Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3. DOMICILIO. Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

1. IDENTIFICACION. Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.
Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.
En el caso de que el medio de transporte sea vehículo terrestre y se haga uso de los carriles con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico con los que cuente la aduana o sección aduanera de que se trate, se deberá declarar a 4 posiciones el número del CAAT en lugar de las placas de circulación, marca y modelo.
2. PAIS. Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
3. TRANSPORTISTA. El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
4. RFC. La clave del RFC del transportista.
5. CURP. CURP del transportista cuando sea persona física.
6. DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO. El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

CANDADOS

1. NUMERO DE CANDADO. Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente aduanal, importador, exportador o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2. 1RA. REVISION. Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3. 2DA. REVISION. Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

GUIAS, MANIFIESTOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

1. NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE) DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, o documento de transporte, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).
A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.
Tratándose de las operaciones a que se refiere la regla 1.9.11., se deberá declarar el número de documento de transporte también en exportaciones.
2. ID.
Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía o documento de transporte a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.

CONTENEDORES/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO

1. NUMERO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.
Se anotarán las letras y número de los contenedores, equipo ferrocarril o número económico del vehículo.
2. TIPO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.
Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, equipo ferrocarril o número económico del vehículo conforme al Apéndice 10 del presente Anexo.

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CLAVE.
Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2. COMPL. IDENTIFICADOR 1.
Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPL. IDENTIFICADOR 2.
Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPL. IDENTIFICADOR 3.
Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)

1. TIPO CUENTA.
Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
0 Cuenta aduanera.
2 Cuenta aduanera de garantía global.

- 2. CLAVE DE GARANTIA.** Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
- | Clave: | Descripción: |
|--------|--|
| 1 | Depósito. |
| 2 | Fideicomiso. |
| 3 | Línea de Crédito. |
| 4 | Cuenta referenciada (depósito referenciado). |
| 5 | Prenda. |
| 6 | Hipoteca. |
| 7 | Títulos valor. |
| 8 | Carteras de créditos del propio contribuyente. |
- Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).
- 3. INSTITUCION EMISORA.** Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:
- 1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
 - 2.- Banco Nacional de México, S.A.
 - 3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.
 - 4.- Bursamex, S.A. de C.V.
 - 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
 - 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- 4. NUMERO DE CONTRATO.** Número de contrato asignado por la institución emisora.
- 5. FOLIO CONSTANCIA.** Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
- 6. TOTAL DEPOSITO.** El importe total que ampara la constancia de depósito. En exportación, este importe se obtiene de la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera.
- 7. FECHA CONSTANCIA.** Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX), sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno), o tránsito respectivamente.

- 1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL.** El número asignado por el agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.

- 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
- 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original.
- 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
- Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, en la fecha de la operación original.

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
- 2 dígitos, de la aduana de despacho.
- 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
- 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
- 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén referido a todos los tipos de pedimento.
- Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CLAVE DE GRAVAMEN. Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
4. IMPORTE DEL GRAVAMEN. Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

**DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA
PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA
PUBLICO Y PRIVADO, DECLARACION PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA**

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas o al presentarse la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera (DMCA).

- | | | |
|----|------------------------------------|--|
| 1. | FORMAS DE PAGO. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo. |
| 2. | DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA. | Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE) |
| 3. | NUMERO DEL DOCUMENTO. | Número que permite identificar el documento. |
| 4. | FECHA DEL DOCUMENTO. | Fecha en la que se expidió el documento. |
| 5. | IMPORTE DEL DOCUMENTO. | El importe total que ampara el documento. Si presenta DMCA el importe total garantizado más los rendimientos. |
| 6. | SALDO DISPONIBLE. | Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago. Si presenta DMCA el importe garantizado que podrá recuperar el exportador. |
| 7. | IMPORTE A PAGAR. | El importe total a pagar en el pedimento. Si presenta DMCA el importe a transferir a la TESOFE. |

NOTA: Cuando se tenga la obligación de presentar la “Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera”, en operaciones de exportación, se deberá incluir la información a que se refiere el presente bloque.

OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)

- | | | |
|----|----------------|--|
| 1. | OBSERVACIONES. | En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo. |
|----|----------------|--|

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

- | | | |
|----|-----------|--|
| 1. | SEC. | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento. |
| 2. | FRACCION. | Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.

En el caso del pedimento global complementario, se asentará el código genérico 99999999, únicamente en una partida. |
| 3. | SUBD. | Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida. |

- 4. VINC.** Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
0 No existe vinculación.
1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana.
2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 5. MET. VAL.** Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 6. UMC.** Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en el CFDI o documento equivalente correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo.
En los casos en que la unidad de medida que ampara el CFDI o documento equivalente, no corresponda a alguna de las señaladas en el Apéndice 7 del presente Anexo, se deberá asentar la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.
- 7. CANTIDAD UMC.** Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en el CFDI o documento equivalente.
Cuando en el campo 6 "UMC", se declare la clave correspondiente a la TIGIE, por no encontrarse la unidad de medida señalada en el CFDI o documento equivalente considerada en el Anexo 7, la cantidad asentada deberá ser el resultado de la conversión de la unidad de medida declarada en el CFDI o documento equivalente a la unidad de medida de la TIGIE.
- 8. UMT.** Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
- 9. CANTIDAD UMT** Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
- 10. P. V/C.** Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 11. P. O/D.** En importación, clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- | | | | |
|-----|--|--------------------------|--|
| 12. | DESCRIPCION
VARIABLES
REQUIERA). | (REGLONES
SEGUN
SE | Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria. |
| 13. | VAL. ADU/VAL.
USD. | | <p>Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.</p> <p>Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre importe total de precio pagado del pedimento).</p> <p>Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.</p> |
| 14. | IMP. PRECIO
COMERCIAL. | PAG./VALOR | <p>Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.</p> <p>Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.</p> <p>Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado.</p> <p>Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en los propios CFDI, documentos equivalentes o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.</p> |
| 15. | PRECIO UNIT. | | <p>Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.</p> <p>Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en el CFDI o documento equivalente para cada una de las mercancías.</p> <p>Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p> |
| 16. | VAL. AGREG. | | <p>Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 181 de la Ley del ISR que realicen empresas con Programa IMMEX, así como de operaciones de maquila que realicen las empresas de residentes en el extranjero a través de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, en términos del artículo 183 del citado ordenamiento, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.</p> <p>En otro caso, no asentar datos (vacío).</p> |
| 17. | (Vacío) | | No asentar datos. (vacío). |
| 18. | MARCA. | | <p>El nombre de la marca de las mercancías</p> <p>Tratándose de importación de vehículos, así como de cualquier otro régimen aduanero o producto que establezca el SAT.</p> |

- 19. MODELO.** Modelo de las mercancías que se están importando.
(Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la AGA).
- 20. CODIGO PRODUCTO.** Opcional.
- 21. CON.** Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
- 22. TASA.** Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
- 23. T. T.** Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo.
Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.
Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
- 24. F.P.** Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
- 25. IMPORTE.** Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.
Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley.

MERCANCIAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

- 1. NIV/NUM. SERIE.** Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el NIV (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley.
Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.
- 2. KILOMETRAJE.** El kilometraje del vehículo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE; para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2. y vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II de las RGCE.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

- 1. PERMISO.** La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo.
- 2. NUMERO DE PERMISO.** El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

- 3. FIRMA DESCARGO.** En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.
En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.
En operaciones al amparo del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria", se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.
- 4. VAL. COM. DLS.** Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
- 5. CANTIDAD UMT/C.** Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

- 1. IDENTIF.** Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
- 2. COMPLEMENTO 1.** Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
- 3. COMPLEMENTO 2.** Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
- 4. COMPLEMENTO 3.** Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

- 1. CVE. GAR.** Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
1 Depósito.
2 Fideicomiso.
3 Línea de crédito.
4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).
5 Prenda.
6 Hipoteca.
7 Títulos valor.
8 Carteras de créditos del propio contribuyente.
- 2. INST. EMISORA.** Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:
1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
2.- Banco Nacional de México, S.A.
3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.
4.- Bursamex, S.A. de C.V.
5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

- | | | |
|----|------------------------|---|
| 3. | FECHA C. | Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento.
Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses. |
| 4. | NUMERO DE CUENTA. | Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora. |
| 5. | FOLIO CONSTANCIA. | Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco. |
| 6. | TOTAL DEPOSITO. | El importe total que ampara la constancia de depósito. |
| 7. | PRECIO ESTIMADO. | Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando. |
| 8. | CANT. U.M. PRECIO EST. | Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada. |

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303
TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)**

- | | | | |
|----|----------------------------------|----|--|
| 1. | VALOR MERCANCIAS
ORIGINARIAS. | NO | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda. |
| 2. | MONTO IGI. | | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

- | | | |
|----|-----------------------------------|---|
| 1. | OBSERVACIONES A NIVEL
PARTIDA. | En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo. |
|----|-----------------------------------|---|

RECTIFICACIONES

- | | | |
|----|---------------------|--|
| 1. | PEDIMENTO ORIGINAL. | El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación del pedimento original.
2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original.
4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, o Almacén que haya promovido la operación original.
7 dígitos, del consecutivo de la operación original.
Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco. |
|----|---------------------|--|

- | | | |
|----|-----------------------|---|
| 2. | CVE. PEDIM. ORIGINAL. | Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana. |
| 3. | CVE. PEDIM. RECT. | Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen. |
| 4. | FECHA PAGO RECT. | Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA. |

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

- | | | |
|----|---------------|--|
| 1. | CONCEPTO. | Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar. |
| 2. | F.P. | Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo. |
| 3. | DIFERENCIA. | Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar. |
| 4. | EFECTIVO. | Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo. |
| 5. | OTROS. | Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo. |
| 6. | DIF. TOTALES. | La suma de los dos conceptos anteriores. |

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los Apéndices 12 y 13 del Anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

- | | | |
|----|-------------------------|---|
| 1. | PAIS DESTINO. | La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. (Estados Unidos de América o Canadá). |
| 2. | NUM. PEDIMENTO EUA/CAN. | El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá. |
| 3. | PRUEBA SUFICIENTE. | La clave que corresponda conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá. 2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá. 3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate. 4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal. 5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal. |

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC. Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2. FRACCION. Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3. VALOR MERC. NO ORIG. El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda.
4. MONTO IGI. El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5. TOTAL ARAN. EUA/CAN. El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del CFF vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.
6. MONTO EXENTO. El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
8. IMPORTE. Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

9. UMT. Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10. CANTIDAD UMT. La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11. FRACC. EUA/CAN. La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12. TASA EUA/CAN. La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13. ARAN. EUA/CAN. El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

- | | | |
|----|----------------------|--|
| 1. | SEC. | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento. |
| 2. | FRACCION. | Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC. |
| 3. | VALOR MERC. NO ORIG. | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda. |
| 4. | MONTO IGI. | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |
| 5. | F.P. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo. |
| 6. | IMPORTE. | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada. |

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en un ejemplar, destinado al Importador o Exportador.

En la parte inferior derecha deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El pedimento deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de PECA, en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

- | No. CAMPO | CONTENIDO |
|-------------------------|---|
| 1. NUMERO DE PEDIMENTO. | <p>Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, o importador, exportador, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo.</p> <p>El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.</p> |
| 2. TIPO DE OPERACION. | <p>Clave que identifica la operación.</p> <p>1.- Importación.</p> <p>2.- Exportación.</p> |

3.	CLAVE DE PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo. La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4.	ADUANA/SECCION ORIGEN.	Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
5.	ADUANA/SECCION DESTINO.	Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
6.	PAIS DE ORIGEN.	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
7.	T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley.
8.	FECHA DE ENTRADA.	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9.	FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO.	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10.	IMPORTADOR/DESTINATARIO.	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11.	R.F.C.	Clave del RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12.	DOMICILIO.	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13.	LINEA AEREA (1).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14.	No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15.	MATRICULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16.	LINEA AEREA (2).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17.	No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18.	MATRICULA.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19.	R.F.C.	La clave del RFC del transportista (línea aérea).
20.	No. DE REGISTRO LOCAL.	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21.	DOMICILIO.	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
22.	VALOR M.E.	El valor total de los CFDI o documentos equivalentes que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23.	VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan los CFDI o documentos equivalentes en moneda extranjera.
24.	CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES, GUIAS AEREAS.	Cantidad.- El número que corresponda al total de los CFDI, documentos equivalentes o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada uno de los CFDI, documentos equivalentes o guías aéreas que amparan las mercancías.

- Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo.
25. PROVEEDOR(ES). El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
26. BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS. La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.
27. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS. La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28. PRECIO UNITARIO. El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29. VALOR EN ADUANA. El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30. UNIDAD DE MEDIDA. La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo.
31. CANTIDAD. La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en el CFDI o en el documento equivalente.
32. PERMISO(S), AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) Y FIRMA(S). La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo.
El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION. Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34. CODIGO DE BARRAS. El código de barras impreso por el agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, conforme al formato establecido por la AGR, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo.
El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
35. LIQUIDACION PROVISIONAL. Forma de pago. - La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición determinadas provisionalmente.
Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36. ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS. El número o números del (los) engomados o candados oficiales asignados.
37. OBSERVACIONES. Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38. AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL. El nombre completo y la firma del agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal.
39. REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA. El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40. ENCARGADO DE LA VERIFICACION. El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.

Nota: El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:

- Original.- AGA.
- Copia.- Transportista.
- Copia.- Importador.
- Copia.- Agente Aduanal.

**APENDICE 1
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
01		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
02	0	AGUA PRIETA, AGUA PRIETA, SONORA.
01	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, SUBTENIENTE LOPEZ, QUINTANA ROO.
05	1	SUBTENIENTE LOPEZ II "CHACTEMAL", OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CIUDAD DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	3	SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE.
07	0	CIUDAD JUAREZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA-ISLETA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERONIMO-SANTA TERESA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL ABRAHAM GONZALEZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	4	GUADALUPE-TORNILLO, GUADALUPE DE BRAVO, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
12	0	GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA.
12	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL IGNACIO PESQUEIRA GARCIA, HERMOSILLO, SONORA.
12	3	CIUDAD OBREGON ADYACENTE AL AEROPUERTO DE CIUDAD OBREGON, CAJEME, SONORA.
14	0	LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	3	CABO SAN LUCAS, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	4	SANTA ROSALIA, MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	5	LORETO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	7	PICHILINGÜE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
16	0	MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA.
16	1	ARMERÍA, ARMERÍA, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	1	LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	2	SECCION ADUANERA FERROVIARIA DE MATAMOROS.

17		PUERTO EL MEZQUITAL, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SERVANDO CANALES, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
18	0	MAZATLAN, MAZATLAN, SINALOA.
18	3	TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, CULIACAN, SINALOA.
19	0	MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	2	LOS ALGODONES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	3	SAN FELIPE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
20	0	MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.
22	0	NACO, NACO, SONORA.
23	0	NOGALES, NOGALES, SONORA.
23	1	SASABE, SARIC, SONORA.
24	0	NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
24		ESTACION SANCHEZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
24		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NUEVO LAREDO "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
25	0	OJINAGA, OJINAGA, CHIHUAHUA.
26	0	PUERTO PALOMAS, PUERTO PALOMAS, CHIHUAHUA.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
27		RIO ESCONDIDO, NAVA, COAHUILA.
28	0	PROGRESO, PROGRESO, YUCATAN.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. MANUEL CRESCENCIO REJON, MERIDA, YUCATAN.
30	0	CIUDAD REYNOSA, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	2	LAS FLORES, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LUCIO BLANCO, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	5	RIO BRAVO-DONNA, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	6	ANZALDUAS, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
31	0	SALINA CRUZ, SALINA CRUZ, OAXACA.
31	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMAN, CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.
34	2	GUERRERO, GUERRERO, TAMAULIPAS.
37	0	CIUDAD HIDALGO, CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.
37	2	CIUDAD TALISMAN, TUXTLA CHICO, CHIAPAS.
37	6	CIUDAD CUAUHEMOC, FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.
37	5	PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA, CHIAPAS.
37		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS.
38	0	TAMPICO, TAMPICO, TAMAULIPAS.
39	0	TECATE, TECATE, BAJA CALIFORNIA.
40	0	TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
42	0	TUXPAN, TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ.
42	1	TUXPAN, TUXPAN, VERACRUZ.
43	0	VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, VERACRUZ, VERACRUZ.
44	0	CIUDAD ACUÑA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.
46	0	TORREON, TORREON, COAHUILA.
46	2	GOMEZ PALACIO, GOMEZ PALACIO, DURANGO.
46	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DURANGO.
46	1	AEROPUERTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	1	SATELITE, PARA IMPORTACION Y EXPORTACION POR VIA AEREA, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, POR VIA POSTAL Y POR TRAFICO AEREO, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
48	0	GUADALAJARA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
48	1	PUERTO VALLARTA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, GUADALAJARA, JALISCO.
50	0	SONOYTA, SONOYTA, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA.
51	0	LAZARO CARDENAS, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL IXTAPA-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, GENERAL MARIANO ESCOBEDO, NUEVO LEON.

52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, APODACA, NUEVO LEON.
52	3	SALINAS VICTORIA A (TERMINAL FERROVIARIA), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.
52	4	GENERAL ESCOBEDO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.
52	5	SALINAS VICTORIA B (INTERPUERTO), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, CANCUN, QUINTANA ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, COZUMEL, QUINTANA ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.
64	0	QUERETARO, EL MARQUES Y COLON, QUERETARO.
64	7	HIDALGO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.
65	0	TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
65	1	SAN CAYETANO MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
67	0	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ROBERTO FIERRO VILLALOBOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
73	0	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
73	1	PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL PONCIANO ARRIAGA, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL LEOBARDO C. RUIZ, EN CALERA ZACATECAS.
73	4	LA PILA-VILLA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI.
73		CHICALOTE, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
73	5	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. JESUS TERAN PEREDO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
75	0	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
75	1	CUERNAVACA, JIUTEPEC, MORELOS.
75	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDAN, HUEJOTZINGO, PUEBLA.
80	0	COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEON.
81	0	ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
82	0	CIUDAD CAMARGO, CIUDAD CAMARGO, TAMAULIPAS.
83	0	DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PEREZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
83	4	EL CEIBO, TENOSIQUE, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.

84	1	CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.

APENDICE 2**CLAVES DE PEDIMENTO****REGIMEN DEFINITIVO**

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACION
A1 - IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	<ul style="list-style-type: none"> ● Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. ● Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. ● Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007. ● Importación definitiva de vehículos nuevos y usados. ● Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional. ● Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana. ● Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.
A3 - REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA).	<ul style="list-style-type: none"> ● Mercancías que se encuentran en territorio nacional sin haber cumplido con las formalidades del despacho aduanero. ● Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, e incluso los desperdicios generados. ● Maquinaria o equipo que no cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, e incluso la importada temporalmente cuyo plazo hubiera vencido. ● Mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, que con motivo de adjudicación judicial adquieran las instituciones de banca de desarrollo. ● Vehículos de prueba que ingresaron a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. ● Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, que tenga en su poder el Almacén General de Depósito. ● Importación definitiva de mercancías robadas. ● Importación definitiva de mercancía importada al amparo de un Cuaderno ATA. ● Importación de contenedores y carros de ferrocarril

	<p>dañados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico cuyo plazo hubiera vencido.
C1 - IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA AL AMPARO DEL "DECRETO DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA" (DOF 24/12/2008 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES).	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados. • Mercancías destinadas a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza por empresas autorizadas al amparo del "Decreto de la Franja o Región Fronteriza".
D1 - RETORNO POR SUSTITUCION.	<ul style="list-style-type: none"> • Retorno al país o al extranjero por sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación o exportación definitiva.
GC -GLOBAL COMPLEMENTARIO.	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de valor anual en pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. • Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. • Ajuste de valor anual en pedimentos de exportación definitiva. • Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de exportación definitiva.
K1 - DESISTIMIENTO DE REGIMEN Y RETORNO DE MERCANCIAS POR DEVOLUCION.	<ul style="list-style-type: none"> • Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado. • Para retornar al extranjero o al territorio nacional las mercancías, que se encuentren en depósito ante aduana. • Desistimiento total o parcial del régimen de exportación. • Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales. • Mercancías de proveedores nacionales que se reincorporen al mercado nacional, que hayan sido introducidas a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
L1- PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA EXPORTACIÓN DEFINITIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones; declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias. • Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no

	<p>arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Importación de mercancías, de las personas a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 88 de la Ley, cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a tres mil dólares en moneda nacional, declarando en el campo de la fracción arancelaria el código genérico 9901.00.01 ó 9901.00.02 o de 4,000 dólares en equipo de cómputo con el código genérico 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al IGI, IVA y DTA. ● Pequeña exportación en cruces fronterizos y aeropuertos, para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.
P1- REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.	<ul style="list-style-type: none"> ● Mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte. ● Menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.
S2- IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO (ARTICULO 86 DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> ● Importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. ● Exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
T1- IMPORTACION Y EXPORTACION POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.	<ul style="list-style-type: none"> ● Importación y exportación definitiva de mercancías por empresas de mensajería. ● Importación de mercancías de mexicanos residentes en el extranjero por empresas de mensajería y paquetería certificadas.
VF- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE.	<ul style="list-style-type: none"> ● Las personas físicas y morales que sean residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y diez años anteriores al año en que se realice la importación y su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.6. - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la

	importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.
VU- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y que su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> - Importación definitiva de vehículos de conformidad con la regla 3.5.5. - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8.

OPERACIONES VIRTUALES

G9 - TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA (RETIRO VIRTUAL PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA POR RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL).	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro de mercancías que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico para importación definitiva de residentes en territorio nacional.
V1 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS (IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL; INTRODUCCION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL O A RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO; RETORNO VIRTUAL; EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES).	<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico. • Las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que transfieran a otras empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. • Las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfieran a ECEX, incluso por enajenación.
	<ul style="list-style-type: none"> • La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria

	<p>automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.
	<ul style="list-style-type: none"> • La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • Importación y exportación virtual de mercancías que realicen empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX. • Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión. • Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX o ECEX a empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
<p>V2 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA (EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancía enajenada a empresas con Programa IMMEX o ECEX. La empresa con Programa IMMEX o ECEX que recibe las mercancías deberá tramitar un pedimento con clave V1. • Transferencia de maquinaria y equipo, entre personas que operen con cuenta aduanera.
<p>V5 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS (RETORNO VIRTUAL PARA IMPORTACION DEFINITIVA).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, para importación definitiva de empresas residentes en el país. • Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes

	en México a empresa con Programa IMMEX.
V6 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS SUJETAS A CUPO (IMPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).	<ul style="list-style-type: none"> • Importación definitiva y retorno virtual de mercancía sujeta a cupo importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional.
V7 - TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO (EXPORTACION VIRTUAL E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL).	<ul style="list-style-type: none"> • Por enajenaciones de mercancías que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas con Programa IMMEX.
V9 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS POR DONACION (IMPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).	<ul style="list-style-type: none"> • Desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas con Programa IMMEX.
VD - VIRTUALES DIVERSOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Exportación virtual para su importación temporal de empresas que importaron mercancía con cuenta aduanera y posteriormente obtienen autorización para operar como empresas con Programa IMMEX, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento.

TEMPORALES

AD - IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se expongan al público en general y se difundan a través de los principales medios de comunicación, así como sus muestras y muestrarios.
AJ - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE ENVASES DE MERCANCIAS (ARTICULOS 106, FRACCION II, INCISO B) Y 116, FRACCION II, INCISO A) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país. • Exportación temporal de envases de mercancías.
BA - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO. (ARTICULO 106, FRACCIONES II, INCISO A), Y IV, INCISO B) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado. • Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado. • Exportación temporal de ganado. • Importación temporal de menajes de casa.
BB - EXPORTACION, IMPORTACION Y RETORNOS VIRTUALES.	<ul style="list-style-type: none"> • Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación. • Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free). • Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la

	<p>fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad. • Importación y exportación definitiva virtual de mercancías enajenadas a residentes en el país, por dependencias y entidades que tengan a su servicio mercancías importadas sin el pago del IGI, para cumplir con propósitos de seguridad pública o defensa nacional. • Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, con registro de empresas certificadas.
BC - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO B DE LA LEY).	<p>Para eventos culturales o deportivos patrocinados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. • Universidades. • Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR.
BD - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE EQUIPO PARA FILMACION (ARTICULOS 106, FRACCION III, INCISO C) Y 116, FRACCION II INCISO D) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Importación y exportación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica, cuando su internación se efectúe por residentes en el extranjero o su exportación por residentes en el país.
BE - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO D) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Importación y exportación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF - EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS (ARTICULO 116, FRACCION III DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH - IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES, AVIONES, HELICOPTEROS, EMBARCACIONES Y CARROS DE FERROCARRIL (ARTICULO 106, FRACCION V, INCISOS A), B) Y E) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril, así como aquellos de transporte público de pasajeros y todo tipo de embarcaciones a excepción de lanchas, yates y veleros. • Mercancías destinadas para mantenimiento o reparación de los bienes importados temporalmente con esta clave de documento. • Chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.
BI - IMPORTACION TEMPORAL (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO E) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.
BM - EXPORTACION TEMPORAL DE	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancías para su transformación, elaboración o

MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (ARTICULO 117 DE LA LEY).	<p>reparación en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y/o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.
BO - EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION Y RETORNO AL PAIS (IMMEX, RFE U OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO).	<ul style="list-style-type: none"> Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada del Operador Económico Autorizado, y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.
BP - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS (ARTICULOS 106, FRACCION II, INCISO D) Y 116, FRACCION II, INCISO C) DE LA LEY).	<ul style="list-style-type: none"> Muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía.
BR - EXPORTACION TEMPORAL Y RETORNO DE MERCANCIAS FUNGIBLES.	<ul style="list-style-type: none"> Mercancías fungibles que cuenten con opinión de la SE para la exportación temporal.
H1 - RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO.	<ul style="list-style-type: none"> Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado. Exportación de vehículos transferidos por otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera en términos en la regla 4.5.31., fracción XII.
H8 - RETORNO DE ENVASES.	<ul style="list-style-type: none"> Al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. Al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1 - IMPORTACION, EXPORTACION Y RETORNO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS.	<ul style="list-style-type: none"> Importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. Bienes que retornan al país una vez que fueron reparados, (se utiliza para retornos de pedimentos con clave BM). Exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz. Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de

	<p>empresas con Programa IMMEX.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y/o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.
F4 - CAMBIO DE REGIMEN DE INSUMOS O DE MERCANCIA EXPORTADA TEMPORALMENTE.	<ul style="list-style-type: none"> • Importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Exportación temporal a definitiva virtual de mercancías, a que se refiere el artículo 114, primer párrafo de la Ley. • Desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley, antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Importación temporal a definitiva de partes y componentes por la industria de autopartes certificada.
F5 - CAMBIO DE REGIMEN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA.	<ul style="list-style-type: none"> • Importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Importación temporal a definitiva de mercancías para convenciones y congresos internacionales. • Importación temporal a definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 106 de la Ley, excepto los vehículos, a que se refieren las fracciones II, inciso e) y IV, inciso a). • Importación temporal a definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8., para vehículos cuyo año-modelo sea de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación.

IMMEX

IN - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (IMMEX).	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado a empresas con Programa IMMEX. • Retorno al país de mercancía elaborada, transformada o reparada que haya sido rechazada en el extranjero por haber resultado defectuosa o de especificaciones distintas a las convenidas por parte de empresas con Programa IMMEX, en el plazo de un año y siempre que no hayan sido objeto de modificaciones (artículo 103 de la Ley).
AF - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (IMMEX).	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.
RT - RETORNO DE MERCANCIAS (IMMEX).	<ul style="list-style-type: none"> • Retorno al extranjero de mercancía transformada, elaborada o reparada al amparo de un Programa IMMEX. • Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado, excepto cuando se trate del retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un

	<p>Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, para lo cual deberán utilizar la clave de documento A1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retorno de opciones especiales, incorporadas en vehículos exportados por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, al amparo de un Programa IMMEX.
--	---

DEPOSITO FISCAL**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO (AGD)**

A4 - INTRODUCCION PARA DEPOSITO FISCAL (AGD).	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de mercancía, destinada a permanecer en un Almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.
E1 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (AGD).	<ul style="list-style-type: none"> • En Almacén General de Depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX. • Para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E2 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (AGD).	<ul style="list-style-type: none"> • En Almacén General de Depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX. • Para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.
G1 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL (AGD).	<ul style="list-style-type: none"> • Para importación o exportación definitiva de mercancías.
C3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE FRANJA O REGION FRONTERIZA (AGD).	<ul style="list-style-type: none"> • Para importación definitiva a franja o región fronteriza, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.
K2 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL POR DESISTIMIENTO O TRANSFERENCIAS (AGD).	<ul style="list-style-type: none"> • Retorno de mercancía al extranjero o reincorporación al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. • Transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). • Transferirse a otro Almacén de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). • Transferir a depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.

LOCALES AUTORIZADOS**PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS QUE INGRESAN AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL**

A5 - INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO.	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales.
E3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (INSUMOS).	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancía para exposiciones internacionales para ser importada temporalmente para su transformación, elaboración o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E4 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (ACTIVO FIJO).	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes de activo fijo para exposiciones internacionales para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.
G2 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA SU	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes en exposiciones internacionales para su

IMPORTACION DEFINITIVA.	importación definitiva.
K3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA RETORNO O TRANSFERENCIA.	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancías del régimen de depósito fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero. • Transferirse del local autorizado para exposiciones internacionales a un Almacén General de Depósito. (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (IA)

F2 - INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL (IA).	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
F3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL (IA).	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancías para incorporarse al mercado nacional. • Enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
V3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACION VIRTUAL (IA).	<ul style="list-style-type: none"> • Retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX. • Transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. • Transferencia de vehículos ensamblados y fabricados con mercancías que se hubieran destinado al régimen de depósito fiscal por parte de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
V4 - RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (IA).	<ul style="list-style-type: none"> • Partes, componentes o insumos comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del IGI.

PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

F8 - INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura. • Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta. • Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.
F9 - INTRODUCCION Y EXTRACCION DE	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción a depósito fiscal para exposición y

DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS EXTRANJERAS PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	<p>venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera.</p> <ul style="list-style-type: none"> Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero. Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales (procedencia extranjera) que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.
G6 - INFORME DE EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	<ul style="list-style-type: none"> Mercancías nacionales o nacionalizadas de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
G7 - INFORME DE EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS EXTRANJERAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	<ul style="list-style-type: none"> Mercancías extranjeras de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
V8 - TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	<ul style="list-style-type: none"> Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

M1 - INTRODUCCION Y EXPORTACION DE INSUMOS.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos nacionales o nacionalizados y extranjeros para someterse a procesos de transformación, elaboración o reparación al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
M2 - INTRODUCCION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	<ul style="list-style-type: none"> Maquinaria y equipo nacional o nacionalizado y extranjero al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
J3 - RETORNO Y EXPORTACION DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.	<ul style="list-style-type: none"> Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. Exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS (RFE)

G8 -REINCORPORAR AL MERCADO NACIONAL (RFE).	<ul style="list-style-type: none"> Reincorporación al mercado de las mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que se introdujeron al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M3 - INTRODUCCION DE MERCANCIAS	<ul style="list-style-type: none"> Introducción de mercancías destinadas al régimen

(RFE).	de recinto fiscalizado estratégico.
M4 - INTRODUCCION DE ACTIVO FIJO (RFE).	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M5 -INTRODUCCION DE MERCANCIA NACIONAL O NACIONALIZADA (RFE).	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de mercancías nacionales o nacionalizadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se reincorporarán posteriormente al mercado nacional.
J4 - RETORNO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS (RFE).	<ul style="list-style-type: none"> • Retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico. • Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado.

TRANSITOS

T3 - TRANSITO INTERNO.	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para destinarlas a un régimen aduanero distinto. • Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para introducirlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
T6 - TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado de mercancías por territorio extranjero para su ingreso a territorio nacional, bajo control fiscal de la aduana de entrada a la aduana de salida.
T7 - TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado de mercancías, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.
T9 - TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES.	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado de mercancías de transmigrantes, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.

OTROS

R1 - RECTIFICACION DE PEDIMENTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Rectificación de datos declarados en el pedimento, conforme al artículo 89 de la Ley o la legislación aduanera aplicable.
CT - PEDIMENTO COMPLEMENTARIO.	<ul style="list-style-type: none"> • Para efectos de determinar o pagar el IGI en la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC.

Nota: Para los efectos del Apéndice 2, en el pedimento se deberá asentar la clave de documento a 2 posiciones.

APENDICE 3**MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE MEDIOS DE TRANSPORTE.

- 1 MARITIMO.
- 2 FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
- 3 CARRETERO-FERROVIARIO.
- 4 AEREO.
- 5 POSTAL.
- 6 FERROVIARIO.
- 7 CARRETERO.
- 8 TUBERIA.

- 10 CABLES.
 11 DUCTOS.
 12 PEATONAL.
 98 NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
 99 OTROS.

**APENDICE 4
 CLAVES DE PAISES**

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
	ATA	ANTARTIDA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
	BES	BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO

D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPUBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)

H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)
	SGS	GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR
H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
	GGY	GUERNSEY
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
	ALA	ISLAS ALAND
	BVT	ISLA BOUVET
	IMN	ISLA DE MAN
	FRO	ISLA FEROE (LAS)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)

K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
	JEY	JERSEY
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
	MYT	MAYOTTE
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
ME	MNE	MONTENEGRO
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)

P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
PS	PSE	PALESTINA
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)
P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
RS	SRB	REPUBLICA DE SERBIA
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
	ASM	SAMOA AMERICANA
	BLM	SAN BARTOLOME
S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)

	MAF	SAN MARTIN (PARTE FRANCESA)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
	SXM	SINT MAARTEN (PARTE HOLANDESA)
U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA
U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDÁN (REPUBLICA DEL)
	SSD	SUDÁN DEL SUR
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)

X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

**APENDICE 5
CLAVES DE MONEDAS**

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR
AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN CONTINENTAL
	CNE	YUAN EXTRACONTINENTAL
CHIPRE	EUR	EURO
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	DOLAR

EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESLOVENIA	EUR	EURO
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EUR	EURO
ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORIN
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA
IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL
IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DOLAR
JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LETONIA	EUR	EURO
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS

LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	EUR	EURO
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO
MONTENEGRO	EUR	EURO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PALESTINA	ILS	SHEKEL
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REPUBLICA CHECA	CSK	CORONA
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	ZRZ	FRANCO
REPUBLICA DE SERBIA	RSD	DINAR
REPUBLICA DOMINICANA	DOP	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	EUR	EURO
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	DOLAR
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	NUEVO DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND

URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR FUERTE
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

APENDICE 6**RECINTOS FISCALIZADOS**

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	248	Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.
	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.
	7	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C. V.
	8	Iberia de México, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	12	DHL Express México, S.A. de C.V.
	13	CCO Almacén Fiscal, S.A. de C.V.
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varig de México, S.A. de C.V.
	247	Talma Servicios de Carga, S.A. de C. V.
	262	Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V.
	263	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.
266	México Cargo Handling, S.A. de C.V.	
Aguascalientes	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
	224	Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.
	252	Tracomex, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	225	Integradora de Servicios, Transporte y Almacenaje, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S. de R.L. de C.V.
	201	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
	214	Possehl México, S.A. de C.V.
	245	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.

Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Caribbean Logistics, S.A. de C.V.
	238	Cargo RF, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	237	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Cía, S.C.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	228	CLA Guadalajara, S.A. de C.V.
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	265	GTO Logistics Center, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	33	AAK México, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	221	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	231	Terminales Portuarias del Pacífico, S.A.P.I. de C.V.
	232	Arcelormittal Portuarios, S.A. de C.V.
	249	L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V.
	257	APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	259	SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	229	Maniobras Integradas del Puerto, S.A. de C.V.
	242	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
	241	Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.
	254	Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.

Matamoros	227	Profesionales Mexicanos del Comercio Exterior, S.C.
Mazatlán	235	Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	45	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	223	DHL Express México, S.A. de C.V.
	243	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	260	OMA Logística, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	240	Loginspecs, S.C.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
	267	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
	264	Cargo RF, S.A. de C.V.
Puebla	198	A/WTC Puebla, S.A. de C.V.
Querétaro	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
	230	Terminal Intermodal Logística de Hidalgo, S.A.P.I. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	218	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	219	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	55	Gremio Unido de Aljadores, S.C. de R.L.
Tijuana	269	Carga Aérea Matrix, S. de R.L. de C.V.
Toluca	56	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable.
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.
Tuxpan	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
	246	FR Terminales, S.A. de C.V.
	251	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	256	Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
	261	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenajes y Servicios, S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.

69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
71	Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.
73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
74	Vopak México, S.A. de C.V.
82	SSA México, S.A. de C.V.
98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
146	Cargill de México, S.A. de C.V.
172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.
233	Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.
255	SSA México, S.A. de C.V.

APENDICE 7**UNIDADES DE MEDIDA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS

18	CIENTOS
19	DOCENAS
20	CAJA
21	BOTELLA

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AC- ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO.	G	Identificar a un Almacén General de Depósito certificado.	Número de registro como Almacén General de Depósito certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AE- EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Declarar la autorización de empresa de comercio exterior.	Número de autorización de empresa de comercio exterior.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AF - ACTIVO FIJO	G	Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AG- ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL.	G	Identificar a un Almacén General DE Depósito.	Clave de Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AI- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO.	G	Declarar operaciones de comercio exterior que se realizan con amparo.	Número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • SP: Suspensión provisional. • SD: Suspensión definitiva. • AC: Amparo concedido. 	Declarar el tipo del acto reclamado: <ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica. 2. Ley Aduanera: <ol style="list-style-type: none"> a) Artículo 84-A y 86-A b) Otros. 3. IGI: <ol style="list-style-type: none"> a) Carne de pollo b) Pescado c) Carne de ovino d) Carne de bovino e) Otros. 4. Cuota Compensatoria: <ol style="list-style-type: none"> a) Manzanas. b) Otros. 5. DTA. 6. IEPS <ol style="list-style-type: none"> a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA 8. Reglas Generales de 	No asentar datos. (Vacío).

				<p>Comercio Exterior.</p> <p>9. Otros (excepto tratándose de vehículos usados).</p> <p>10. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento C2).</p> <p>11. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento distinta a C2).</p>	
AL- MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI	P	Declarar preferencia arancelaria de la ALADI	<ul style="list-style-type: none"> Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE5: Acuerdo de Complementación Económica 5. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE51: Acuerdo de Complementación 	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).

			Económica 51.		
			<p>ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53.</p> <p>ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55.</p> <p>ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66.</p> <p>AAP14: Acuerdo de Alcance Parcial Número 14.</p> <p>AAP29: Acuerdo de Alcance Parcial Número 29.</p> <p>AAP38: Acuerdo de Alcance Parcial Número 38.</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de la constancia emitida por la SE, conforme a la regla 1.6.32. 		
AR- CONSULTA ARANCELARIA	P	Declarar consulta sobre clasificación arancelaria a la autoridad competente.	Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Consulta en trámite. Con resolución de clasificación. 	La opción que aplique de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> AGGC o AGJ: según la Administración General ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria cuando se declare la clave 1. Número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria, cuando se declare la 	No asentar datos. (Vacío).

				clave 2.	
AT- AVISO DE TRANSITO.	G	Avisar sobre el tránsito interno a la exportación.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AV- AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION.	G	Indicar en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con la regla 7.3.7, fracción IV. 2. De conformidad con la regla 3.7.32. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
A3- REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA).	G	Identificar conforme a los supuestos de la clave de documento A3 del apéndice 2.	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regla 2.5.1., excepto vehículos. 1A. Regla 2.5.1., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2. Regla 2.5.2., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2A. Regla 2.5.2., excepto vehículos. 3. Regla 4.3.21. 4. Se deroga. 5. Regla 2.5.2., para desperdicios. 6. Regla 2.5.5. 7. Se deroga. 8. Regla 4.5.31., fracción III. 9. No aplica. 10. Regla 4.5.24. 11. Regla 2.5.7., primer párrafo. 12. Regla 2.5.7., sexto 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>párrafo.</p> <p>13. Regla 2.5.1., para vehículos</p> <p>14. Regla 2.5.2., para vehículos.</p> <p>15. Regla 2.5.4.</p> <p>16. Se deroga.</p> <p>17. Se deroga.</p> <p>18. Se deroga.</p> <p>19. Regla 3.6.11.</p> <p>20. Regla 4.2.18.</p> <p>21. Regla 4.2.5.</p> <p>22. Se deroga.</p> <p>23. Regla 2.5.3., excepto vehículos.</p>		
BB- EXPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL.	G	Identificar la exportación definitiva virtual de mercancía (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.	<p>1. No aplica.</p> <p>2. Para la enajenación de mercancías en recinto fiscalizado.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
BR- EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.	G	Identificar mercancías listadas en el Anexo 12.	<p>1. Regla 4.4.5.</p> <p>2. No aplica.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
B2- BIENES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS	P	Identificar las mercancías conforme al artículo 2, fracción I, incisos D) y H), de la Ley del IEPS.	<p>Declarar la clave que corresponda de conformidad con el artículo 2 de la Ley del IEPS:</p> <p>D- Para la fracción I, inciso D)</p> <p>H- Para la fracción I, inciso H)</p>	<p>La opción que aplique de acuerdo a los bienes señalados en el artículo 2, fracción I de la Ley del IEPS, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Para la clave D señalar:</p> <p>1a. Combustibles Fósiles - Gasolina menor a 92 octanos.</p> <p>1b Combustibles Fósiles – Gasolina mayor o igual a 92 octanos.</p>	<p>Declarar el importe total del pago en moneda nacional por concepto del impuesto causado.</p>

				1c. Combustibles Fósiles – Diésel. 2. Combustibles no fósiles Para la clave H señalar: 1. Propano. 2. Butano. 3. Gasolinas y gas avión. 4. Turbosina y otros kerosenos. 5. Diésel. 6. Combustóleo. 7. Coque de petróleo. 8. Coque de carbón. 9. Carbón mineral. 10. Otros combustibles fósiles.	
CC- CARTA DE CUPO.	G	Identificar las mercancías que se Almacenarán en Depósito Fiscal.	Número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CD- CERTIFICADO CON DISPENSA TEMPORAL	P	Declarar la información relativa a los certificados con dispensa de acuerdo al Tratado de Libre Comercio correspondiente.	Número de la Decisión en la cual se publicó la dispensa que se utiliza.	Fracción arancelaria de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.	Volumen de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.
CE- CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD.	P	Declarar el certificado de elegibilidad de mercancías no originarias importadas bajo TLC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CF- REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	G	Identificar a la empresa que cuente con registro ante la SE de conformidad con el Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.	Número de registro ante la SE. (anotar únicamente los últimos 8 caracteres del número de registro)	Clave de la actividad económica de que se trate: 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de	No asentar datos. (Vacío).

				unidades. 5. Otros servicios.	
CF- PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	P	Declarar tasas preferenciales conforme al Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CI- CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.	G	Identificar las operaciones de las empresas que hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A Regla 7.1.2. AA Regla 7.1.3., fracción I. AAA Regla 7.1.3., fracción II. B Regla 7.1.2., apartado A tercer párrafo. Para aquellas que obtuvieron la certificación en materia de IVA e IEPS antes de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016: A Regla 5.2.12. AA Regla 5.2.19., fracción I AAA Regla 5.2.19., fracción II	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CO- CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.	G	Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2012.	Se deberá anotar la línea de captura que arroja la página de internet del SAT.	Deberá anotarse la fecha en que fue emitida dicha línea de captura.	No asentar datos. (Vacío).
CR- RECINTO FISCALIZADO	G	Identificar el recinto fiscalizado en el que se encuentre la mercancía en depósito ante la aduana o para su introducción al mismo.	Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6.	Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6, identificar el recinto de salida, cuando se realice la transferencia entre recintos,	Se deroga.

				en operaciones de exportación, en términos de la regla 2.3.5., fracción V.	
CS- COPIA SIMPLE.	G	Declarar uso de copia simple en el despacho de las mercancías al amparo de la regla 3.1.21., segundo párrafo, fracción II.	Número total de vehículos.	Declarar la clave que aplique de acuerdo al tipo de mercancías: <ol style="list-style-type: none"> 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas metálicas y alambre en rollo. 	No asentar datos. (Vacío).
C5- DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Identificar a la industria automotriz terminal autorizada.	Número de autorización para depósito fiscal de la industria automotriz.	INI: Clave utilizada para identificar el informe del inventario inicial de la IAT. DES: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron destruidas, o bien para identificar las mercancías a ser importadas en definitiva (con clave de pedimento F3) cuando resulten de un proceso de destrucción y que serán reportadas en el informe de descargos. DON: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron donadas. AF: Clave utilizada para identificar la extracción de depósito fiscal del activo fijo.	No asentar datos. (Vacío).

DA- DESPACHO ANTICIPADO.	G	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a despacho anticipado.	No asentar datos. (Vacío).	Declarar la clave F cuando se trate de una operación en full.	No asentar datos. (Vacío).
DC- CLASIFICACION DEL CUPO.	P	Identificar el tipo de cupo utilizado.	Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Unilateral 2. Al amparo de tratados de libre comercio 3. Al amparo de ALADI 4. Al amparo de decretos de frontera 5. Para países miembros de la OMC 6. De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país. 7. Autorregulado 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DD- DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.	G	Declarar que se cuenta con autorización para el despacho de las mercancías por lugar distinto o en día u hora inhábil.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DE- DESPERDICIOS.	G	Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DI- DOCUMENTO DE INCREMENTABLE (CFDI O DOCUMENTO EQUIVALENTE)	G	Declarar el folio del CFDI o documento equivalente correspondiente al incrementable de la contratación del servicio de la importación de un vehículo usado,	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	Declarar número de folio del CFDI o documento equivalente.

		conforme a la Regla 3. 5.10.			
DN- DONACION POR PARTE DE LAS EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar que se trata de la donación de desperdicios, maquinaria y/o equipos obsoletos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DP- INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES.	P	Identificar a los artículos promocionales de conformidad con la regla 4.5.27.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DR- RECTIFICACION POR DISCREPANCIA DOCUMENTAL.	P	Rectificar los datos asentados en el pedimento, de conformidad con la regla 4.5.7.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DS- DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA.	P	Indicar la destrucción de mercancías extranjeras y nacionales conforme a la regla 4.5.22.	Número de acta de hechos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DT- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.	P	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17, segundo párrafo. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<ul style="list-style-type: none"> 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. Regla 4.3.13., fracción II. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE. 		
DU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTS. 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	P	Señalar el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.15, fracción I. 9. No aplica. 10. Regla 1.6.15, fracción III (Determinación y 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>pago en pedimento de retorno).</p> <p>11. No aplica.</p> <p>12. No aplica.</p> <p>13. No aplica.</p> <p>14. No aplica.</p> <p>15. No aplica.</p> <p>16. Regla 4.3.13., fracción II.</p> <p>17. No aplica.</p> <p>18. No aplica.</p> <p>19. No aplica.</p> <p>20. Regla 4.5.31., fracción II ó 7.3.3., fracción VII (determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).</p> <p>21. No aplica el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a lo señalado en la Regla 1.6.15, fracciones II y V.</p>		
DV- VENTA DE MERCANCIAS A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES CUANDO CUENTE CON FRANQUICIA DIPLOMATICA.	P	Declarar autorización para la venta de mercancías a misiones diplomáticas y consulares o a los organismos internacionales, regla 4.5.25.	Número de autorización expedida por la SRE o la AGGC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EA- EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION.	P	Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 6 de junio de 2007".	Declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde).</p> <p>4. No aplica.</p>		
EB- ENVASES Y EMPAQUES.	P	Identificar los envases y empaques reutilizables de empresas con Programa IMMEX y a los que se refiere la regla 4.3.3.	<p>Declarar la clave que corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros. 8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.3. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EC- EXCEPCIÓN DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria.	<p>Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. El fabricante no está sujeto al pago de cuota compensatoria. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ED- DOCUMENTO DIGITALIZADO	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EF- ESTIMULO FISCAL.	P	Señalar cuando apliquen el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de los productos que se indican.	<p>Declarar el supuesto que corresponda conforme a la mercancía de que se trate:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Jugos, néctares y otras bebidas, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. 2. Turbosina, publicado en 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			el DOF el 26 de diciembre de 2013. 3. Chicles y goma de mascar, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.			
EI- AUTORIZACION DE DEPOSITO TEMPORAL EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS.	DE FISCAL PARA DE	G	Identificar el local autorizado de depósito fiscal de conformidad con la regla 4.5.29.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EM- EMPRESA MENSAJERIA PAQUETERIA.	DE Y	G	Identificar a las empresas de mensajería y paquetería.	Clave de la empresa de mensajería y paquetería.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EN- NO APLICACION DE LA NORMA MEXICANA.	DE LA OFICIAL	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: <ul style="list-style-type: none"> • El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. • Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE. Oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo. EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo. ART9- Conforme al artículo 9 del Acuerdo. ART13- Conforme al artículo 13 de las "Políticas y 	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

			<p>procedimientos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> La fracción que corresponda del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo, conforme a lo siguiente: VI a XI, XIV a XVII. <p>Número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.</p> <p>FR- Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.</p>		
EP- DECLARACION DE CURP.	G	Identificar el tipo de excepción para no declarar el RFC.	<p>Declarar la clave que corresponda de conformidad con:</p> <ol style="list-style-type: none"> Amas de casa. Estudiantes. Importación definitiva de vehículos usados con clave de pedimento A1. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EP- EXCEPCION DE INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES.	P	Identificar el tipo de excepción de conformidad con lo establecido en la regla 1.3.1.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con la regla 1.3.1.:	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			C – Para la fracción XXI. H – Para la fracción XVII. J – Para la fracción XVIII. K – Para la fracción II. O – Para la fracción XIV. P – Para la fracción XVI.		
ES- ESTADO DE LA MERCANCIA.	P	Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía; o para el caso de mercancías remanufacturadas importadas con tratamiento arancelario preferencial del TIPAT.	Declarar la clave que corresponda: N – Nuevos. U – Usados. R – Reconstruidos. RM – Remanufacturados.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EX- EXENCION DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.6.29. 2. No aplica. 3. No aplica. 4. No aplica. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 	No asentar datos. (Vacío). Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.	No asentar datos. (Vacío).

			<p>15. No aplica.</p> <p>16. No aplica.</p> <p>17. No aplica.</p> <p>18. No aplica.</p> <p>19. No aplica.</p> <p>20. No aplica.</p>		
			<p>21. No aplica.</p> <p>22. Vehículo no descrito en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, por no estar incluida la fracción arancelaria o no encontrarse dentro de los años modelo sujetos a dicho anexo.</p> <p>23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.</p> <p>24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley.</p> <p>25. No aplica.</p> <p>26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados".</p>		

			<p>27. Vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, cuyo número de serie o año-modelo tiene una antigüedad igual o mayor a 30 años respecto al año-modelo vigente.</p>		
			<p>28. Importación de vehículos usados de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 20 de julio de 2010.</p> <p>29. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.</p> <p>30. Las exentas del pago del IGI conforme a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor (regla 1.6.29., fracción V).</p> <p>31. Valor igual o superior al</p>		

			precio estimado, conforme al Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.		
FI- FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	G	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el INPC.	Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FR- FECHA QUE RIGE.	G	Declarar cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana.	1. Tipo de cambio es el de la fecha de pago (Se considera pago anticipado). 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FT- FOLIO DE TRÁMITE GENERADO POR LA VENTANILLA DIGITAL.	G	Operaciones en las que se requiera presentar anexo al pedimento una constancia, aviso o solicitud de autorización a que se refiere el segundo párrafo de la regla 2.4.11.	No asentar datos. (Vacío)	Número de folio de trámite generado por la Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).
FV- FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA.	G	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el tipo de cambio.	Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
F8- DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).	G	1) Introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, conforme a la regla 4.5.19., fracción II. 2) Exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada conforme a la regla 4.5.19., fracción II. 3) Extracción de depósito fiscal de mercancías por devolución para reincorporarse al	Supuesto 1: RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías. Supuesto 2: RFC de la empresa autorizada que recibe las mercancías, a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta Supuesto 3: RFC del proveedor nacional	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

		mercado nacional, conforme a la regla 4.5.23., fracción II. 4) Desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal por devolución, conforme a la regla 4.5.23., fracción II.	que recibe las mercancías en devolución. Supuesto 4: RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías.		
GA- CUENTA ADUANERA DE GARANTIA	P	Indicar la presentación de una cuenta aduanera de garantía.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica. 2. Mercancía contenida en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 3. Mercancía contenida en el Anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 4. Mercancía contenida en el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			la SHCP.		
GI- GARANTIA IMMEX.	P	Mercancía importada de forma temporal por empresas con Programa IMMEX al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.	Número de Folio Único de la Garantía otorgado por la VUCEM. Al registro en el esquema de garantía IMMEX.	Monto que será descargado conforme al esquema de garantía del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX, de acuerdo al resultado de la unidad de medida de la tarifa por el factor de conversión establecido por la SE.	No asentar datos. (Vacío).
GS- EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.33.	G	Identificar mercancías acompañadas por un dispositivo electrónico, o de radiofrecuencia de localización, distinto de los integrados en los medios de transporte, de conformidad con la regla 3.7.33.	Marca del dispositivo.	Número de serie del dispositivo.	Modelo del dispositivo.
G9- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS QUE SE RETIRAN DE UN RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL.	G	Indicar que la operación se realiza conforme a la regla 4.8.7., fracción III, segundo párrafo.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> Número de autorización del recinto fiscalizado estratégico. RFC de la empresa que recibe. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
HC- OPERACIONES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS	G	Indicar que se tratan de operaciones conforme a lo establecido en la regla 3.7.32.	Declarar la clave que corresponda: <ol style="list-style-type: none"> Regla 3.7.32., fracción I, inciso a). Regla 3.7.32., fracción I, inciso b). Regla 3.7.32., fracción I, inciso c). 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
HI- TIPO DE GASOLINA.	P	Declarar dependiendo el índice de	Declarar la clave que	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos.

		octanaje.	<p>corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gasolina regular (gasolina con un índice de octano mínimo de 87). 2. Gasolina Premium (gasolina con un índice de octano mínimo de 91). 		(Vacío).
IA- CERTIFICADO DE APROBACION PARA PRODUCCION DE PARTES AERONAUTICAS	P	Identificar a las empresas inscritas en el padrón de Producción Aeroespacial que cuentan con el Certificado de Aprobación para Producción emitido por la SCT.	Número de certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IC- EMPRESA CERTIFICADA	G	Señalar que se trata de una empresa certificada.	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Regla 7.1.4. apartado A. O. Regla 7.1.4. apartados B, C, D, E, F. <p>Conforme a los transitorios Séptimo, segundo párrafo, fracción IV y Décimo Tercero de la presente resolución o cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Regla 3.8.1., apartado A. B. Regla 3.8.1., apartado B. D. Regla 3.8.1., apartado D. F. Regla 3.8.1., apartado F. L. Regla 3.8.1., apartado 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			L.		
ID- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHICULOS O EN FRANQUICIA DIPLOMÁTICA CON AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA.	G	-Importación definitiva de vehículos con autorización. -Importación definitiva de vehículos en franquicia diplomática con autorización.	Número de oficio de autorización. además, se deberán poner las iniciales AGJ.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
II- INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.	P	Declarar descargo del inventario inicial.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IM- EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX	G	Indicar el número de autorización de empresa IMMEX proporcionado por la SE, incluso RFE que cuenten con dicho programa.	Número de Autorización	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IN- INCIDENCIA.	P	Indicar el supuesto en que se realiza la rectificación.	Declarar la clave que conforme a la regla vigente aplique, o la que corresponda de conformidad con el artículo sexto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RCGMCE: 1. Regla 3.7.21., fracción II, primer párrafo. 2. Regla 3.7.21., fracción I, inciso a). 3. No aplica. 4. Regla 7.3.3., fracción III. 5. Regla 7.3.3., fracción XV. 6. Regla 7.3.3., fracción XVI. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. Regla 3.5.1., fracción II, inciso h). 12. No aplica.	Número de acta cuando en el complemento 1 se declare la clave 1, 2, 4, 5, 6 ó 14. En caso de que el acta se genere en el primer reconocimiento se deberá declarar conforme a los criterios de SIRESI. En otro caso no declarar datos.	En caso de declarar el número de acta en el complemento 2, indicar la clave que corresponda al tipo de acta: 1. Primer Reconocimiento. 2. No aplica. 3. Toma de muestras. 4. Verificación de mercancías en transporte.

			<p>13. Regla 2.4.3., o, en su caso, la regla 3.1.23.</p> <p>14. Regla 3.7.25., fracción III.</p> <p>15. Regla 3.7.21., fracción III.</p> <p>16. Regla 7.3.3., fracción XV.</p> <p>17. Se deroga.</p> <p>18. Se deroga.</p> <p>19. Regla 7.3.3., fracción II.</p>		
IR- RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	G	Declarar la clave del RFE del inmueble habilitado.	Clave de RFE.	Indicar la ubicación del recinto fiscalizado estratégico. 1. En colindancia con la Aduana. 2. En la circunscripción de la Aduana.	Se deroga.
IS- MERCANCIAS EXENTAS DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	P	Identificar mercancías por las que no se pagan los impuestos al comercio exterior al amparo del artículo 61 de la Ley.	Declarar la fracción del artículo 61 de la Ley que aplica a la operación.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
J4- RETORNO DE MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.	G	Retorno de mercancía extranjera de recinto fiscalizado estratégico.	<p>1. Mercancía extranjera que se sometió a un proceso de elaboración, transformación o reparación.</p> <p>2. Mercancía extranjera que se retorna en su mismo estado.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
LD- DESPACHO POR LUGAR DISTINTO.	G	Declarar autorización para el despacho aduanero por lugar distinto, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.	RFC de la persona autorizada.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
LP- LISTA DE ESCASO ABASTO	P	Identificar cuando la mercancía haya sido producida con materiales de escaso abasto listados en el Apéndice 1 del Anexo 4-A del	Declarar el número de producto que le corresponda al material de escaso abasto listado en la primera	Declarar el número de producto que le corresponda al segundo material de escaso abasto, listado en la	Declarar el número de producto que le corresponda al

		TIPAT.	columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT.	primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT. De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).	tercer material de escaso abasto listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT. De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).	
LR- IMPORTACION PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	POR	G	Señalar que se trata de importación de mercancías mediante pedimento simplificado.	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 3.7.1.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MA- EMBALAJES DE MADERA.		P	Señalar que se trata de embalajes de madera que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
MB- MARBETES PRECINTOS.	Y/O	P	Declarar marbetes y/o precintos que se coloquen en envases que contengan bebidas alcohólicas, de conformidad con la regla 5.1.8. de la RMF.	Número de serie de marbetes y/o precintos.	Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos.	Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.
MC- MARCA		P	Marca Nominativa, Innominada, Tridimensional o Mixta, que identifica el producto	1. Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta
				2. Licencia, convenio o autorización para el uso	1 Sin registro en el Instituto Mexicano de la	Indicar el tipo de marca:

			<p>y distribución de la marca.</p> <p>2 Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p>	<p>Propiedad Industrial.</p> <p>1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.</p>
			<p>3. Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.</p>	<p>No asentar datos. (Vacío).</p> <p>No asentar datos. (Vacío).</p>
			<p>4. Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.</p>	<p>Indicar el tipo de marca:</p> <p>1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.</p> <p>No asentar datos. (Vacío).</p>
			<p>Quando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p>	
			<p>5. Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o</p>	<p>Fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Indicar el tipo de marca:</p> <p>1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.</p>

			pendiente de resolución.		
MD- MENAJE DE DIPLOMATICOS.	G	Señalar para diplomáticos acreditados conforme al artículo 61 fracción I de la Ley, artículo 90 y 91 del Reglamento y la regla 3.2.8.	Número de autorización (Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la SRE, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
ME- MATERIAL DE ENSAMBLE.	P	Indicar que la mercancía es material de ensamble.	Declarar la fracción arancelaria que corresponda: 9803.00.01 ó 9803.00.02.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
MI- IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION.	G	Indicar para muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, conforme a la regla 3.1.4.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Productos químicos. 2. Productos farmacéuticos.	Declarar el número de autorización del protocolo que corresponda.	No asentar datos. (Vacío).
MJ- OPERACIONES DE EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA DE MERCANCIAS NO SUJETAS AL PAGO DE IGI E IVA.	G	Indicar para operaciones realizadas conforme a la regla 3.7.5., cuando el valor de las mercancías no es mayor a 50 dólares.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MM- IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS.	P	Indicar para mercancías destinadas a demostración o levantamiento de pedidos de conformidad con la regla 3.1.2.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Juguetes. 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MP- PEDIMENTO SIMPLIFICADO.	G	Indicar para operaciones por empresas de mensajería de mexicanos residentes en el extranjero de conformidad con la regla 3.7.5., fracción VI.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MR- REGISTRO PARA LA TOMA DE MUESTRAS, PELIGROSAS O PARA LAS QUE SE REQUIERA DE INSTALACIONES O EQUIPOS ESPECIALES PARA LA TOMA DE LAS	P	Indicar que se trata de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, conforme a la regla 3.1.3. y el	Declarar el número de oficio de autorización emitido por la ACOA.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

MISMAS.		Anexo 23.			
MS- MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros. 4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías; 6. Lavandería o planchado de prendas; 7. Bordado o impresión de prendas; 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; 9. Reciclaje o acopio de desperdicios; 10. Diseño o ingeniería de 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>productos;</p> <p>11. Diseño o ingeniería de software.</p> <p>12. Servicios soportados con tecnologías de la información.</p> <p>13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información.</p> <p>14. Otras actividades.</p>		
MT- MONTO TOTAL DEL VALOR EN DÓLARES A EJERCER POR MERCANCÍA TEXTIL.	G	Declarar el importe estimado en dólares por mercancía textil (Anexo III, Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación) de empresas IMMEX del Sector Textil y Confección "8".	Importe en dólares estimado a ejercer en mercancía textil.	No asentar datos. (vacío).	No asentar datos. (vacío).
MV- AÑO-MODELO DEL VEHICULO.	P	Indicar el año y modelo del vehículo a importar y, en su caso, el precio estimado que corresponda.	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.	Número que corresponda conforme al catálogo de precios estimados.	No asentar datos. (Vacío).
M7- OPINION FAVORABLE DE LA SE.	G	Declarar opinión favorable de la SE, para las mercancías del Anexo 12, conforme al Artículo 116 de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NA- MERCANCIAS CON PREFERENCIA ARANCELARIA SEÑALADAS EN EL ACUERDO. ALADI	P	Indicar las mercancías señaladas en el acuerdo ALADI correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de 	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	No asentar datos. (Vacío).

			Complementación Económica 6, canasta C. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55. • Número de la constancia emitida por la SE conforme a la regla 1.6.32.		
NE- EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL ANEXO 21.	P	Identificar que la mercancía no corresponde a las listadas en el Anexo 21 (aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero).	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 15. No es Cianuro de bencilo sus sales y derivados. 16. No es Fenilacetamida. 17. No aplica. 18. No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NR- OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	Identificar las operaciones realizadas por empresas certificadas, de mercancías que no ingresaron a Recinto Fiscalizado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.	Declarar la clave que corresponda: 1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas. 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NS- EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES EXPORTADORES SECTORIALES.	P	Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

	<p>exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, modificado el 1 de junio de 2010.</p> <p>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, modificado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo el 23 de enero, 30 de julio de 2009, 1 de junio y 9 de diciembre de 2010.</p> <p>“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía”, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012 y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 18 de junio de 2012.</p> <p>Lo establecido en la Regla 3.1.2.</p> <p>Las claves 401, 501, 601, 701 y 801 serán aplicables cuando no se trate de mercancía contemplada en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”,</p>	<p>boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.</p> <p>202-No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.</p> <p>301-No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.</p> <p>302-No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina.</p> <p>303-No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales.</p> <p>401-Fracciones arancelarias del sector 4.</p> <p>304-No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno).</p> <p>305-No es Fenilacetamida.</p> <p>306-No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.</p> <p>501-Fracciones arancelarias del sector 5.</p> <p>601-Fracciones arancelarias del sector 6.</p>		
--	---	---	--	--

		publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado B, conforme al: "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 6 de Julio de 2007 y su posterior modificación, publicada en el mismo órgano informativo el 18 de marzo de 2011.	701- Fracciones arancelarias del sector 7. 801- Fracciones arancelarias del sector 8. 901- Fracciones arancelarias del sector 12. 2801- Fracciones arancelarias del Apartado B Sector 8.		
NT- NOTA DE TRATADO	P	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que México tenga suscritos.	Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	La opción que aplique de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente. • Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado. 	No asentar datos. (Vacío).
NZ- MERCANCIA QUE NO SE HA BENEFICIADO DEL "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del programa.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OC- OPERACIÓN TRAMITADA EN FASE DE CONTINGENCIA.	G	Identificar los pedimentos tramitados durante la fase de contingencia de la Ventanilla Digital o del SAAI para la validación del pedimento.	Clave que corresponda de acuerdo al sistema que se encuentre en contingencia, de conformidad con lo siguiente: VU- Ventanilla Digital	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			Mexicana de Comercio Exterior. VOCE- Validador de Operaciones de Comercio Exterior.		
OE- OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.	G	Identificar a los proveedores internacionales, que cuenten con una certificación vigente del Operador Económico Autorizado en su país, y se haya firmado un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con México.	Declarar el número de Operador Económico Autorizado, proporcionado por el proveedor.	País parte del Acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).
OM- MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO.	P	Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas 3.2.5. y 3.4.14. de la SE.	Declarar la fracción arancelaria 9807.00.01.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OV -OPERACIÓN VULNERABLE.	P	Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la "Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables", publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si la mercancía encuadra dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 2. La mercancía por su valor, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, considerando para la determinación del monto, el valor comercial de la 	No asentar datos. (Vacío)	No asentar datos. (Vacío)

			mercancía consignado en el pedimento entre la unidad de medida. 3. La mercancía por sus características, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.		
PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción III del acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).
PB- CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción IV del acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.	No asentar datos. (Vacío).
PC- PEDIMENTO CONSOLIDADO.	G	Indicar para el cierre de un pedimento consolidado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PD- PARTE II.	G	Señalar el despacho de mercancías con pedimentos Parte II, conforme a la regla 3.1.21., segundo párrafo, fracción I.	Número total de vehículos.	Declarar conforme a lo siguiente: 1. Cuando se trate de máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones	No asentar datos. (Vacío).

				prefabricadas desensambladas. Nulo cuando se trate de otro tipo de mercancías.	
PG- MERCANCIA PELIGROSA.	P	Indicar que se trata de mercancía peligrosa conforme a la regla 3.1.5., y al Apéndice 19 del Anexo 22.	Clave de la clase y división.	Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU.	Número telefónico del contacto en caso de accidente.
PH- PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO.	G	Identificar a un pedimento electrónico simplificado conforme a la regla 7.3.6., fracciones I y II.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PI- INSPECCION PREVIA.	G	Indicar que se trata de operaciones de conformidad con las reglas 3.7.28., y 7.3.1., fracción IX.	Se deberá declarar el número de registro que se le asigne a la empresa.	Para efectos de operaciones de conformidad con la fracción IX de la regla 7.3.1., se deberá declarar la aduana de destino, en caso contrario, no se deberán asentar datos.	No asentar datos. (Vacío).
PL- PRELIBERACION DE MERCANCIAS.	G	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a preliberación.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Despacho de mercancías por empresas de mensajería y paquetería certificadas. 2. Despacho de mercancías por empresas de la industria automotriz.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PM- PRESENTACION DE LA MERCANCIA.	P	Indicar que se trata de las mercancías mencionadas en la regla 3.1.21.	Declarar la clave que corresponda al tipo de mercancía, conforme a lo siguiente: G- Granel, láminas metálicas o alambre en rollo. E- Envase.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

PO – PROVEEDOR DE ORIGEN.	P	Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor que certifica a la mercancía como originaria (declarar los primeros 50 caracteres).	Número completo del CFDI o documento equivalente.
PP - PROGRAMA DE PROMOCION SECTORIAL.	G	Identificar operaciones al amparo del PROSEC.	Número del programa autorizado por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PR - PROPORCION DETERMINADA.	P	Declarar el pago del IGI correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 16.4. del TLCAN.	Proporción determinada en porcentaje redondeado a 5 decimales.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PS - SECTOR AUTORIZADO AL AMPARO DE PROSEC.	P	Determinar el arancel correspondiente a las mercancías importadas al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.	Declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso que corresponda, del artículo 5 del Decreto.	Indicar R1 cuando se trate de la aplicación del arancel del IGI de acuerdo con el PROSEC que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto.	No asentar datos. (Vacío).
PT - EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO.	P	Especificar que se trata de producto terminado de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas en recinto fiscalizado o por empresas con programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PV - PRUEBA DE VALOR.	P	Indicar que el agente aduanal cuenta con la documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
PZ - AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.	G	Declarar que se cuenta con una prórroga para el retorno de la mercancía.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RA - RETORNO DE RACKS.	P	Indicar que se retornan racks que se introdujeron a depósito fiscal con	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos.

		la clave de pedimento F2.			(Vacío).
RC- CONSECUTIVO DE CFDI, DOCUMENTOS EQUIVALENTES REMESAS. O	G	Indicar en el cierre de pedimentos consolidados para señalar el rango de remesas moduladas.	El número consecutivo o intervalo de números que el SAAI o el Agente Aduanal asignó al CFDI o documento equivalente, lista de CFDI o documentos equivalentes, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RD- RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA.	G	Retorno de mercancías extraídas para su exportación definitiva conforme a la regla 4.5.31., fracción IV.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RF- CUOTA COMPENSATORIA BASADA EN PRECIOS DE REFERENCIA.	P	Identificar cuando se den los supuestos del pago de cuotas complementarias basadas en precios de referencia.	UM-Unidad de Medida.	CUM-Cantidad Unidad de Medida.	No asentar datos. (vacío).
RL- RESPONSABLE SOLIDARIO.	G	Identificar el responsable solidario de las mercancías que ingresan a Depósito Fiscal las personas físicas o morales residentes en el extranjero.	Declarar el RFC del responsable solidario en México.	Declarar el nombre o denominación social del responsable solidario en México.	Declarar el domicilio del responsable solidario en México.
RO- REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS.	G	Identificar el despacho de mercancías de empresas certificadas mediante el procedimiento de revisión en origen, conforme al artículo 98 de la Ley y la regla 7.3.3., fracción XVII.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RP- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	P	Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales",	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

		publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.			
RQ- IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES.	G	Indicar que se trata de una importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Artículo Resolutivo Décimo tercero de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010. 2. Regla 2.5.2. 3. Regla 2.5.1.	Número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión.	No asentar datos. (Vacío).
RT- REEXPEDICION POR TERCEROS.	G	Identificar la reexpedición de mercancías de la franja o región fronteriza por una persona distinta al importador.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SB- IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	P	Identificar mercancías cuya importación requiere autorización por parte de la SE y SEDER.	1. Maíz amarillo clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.03. 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SC- EXCEPCION DE PAGO DE MEDIDA DE TRANSICION.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de la medida de transición.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de la medida de transición. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. Se cuenta con la autorización/cupo expedida por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SF- CLAVE DE UNIDAD	G	Identificar la unidad autorizada,	Clave de la unidad	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos.

AUTORIZADA DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO		conforme la autorización otorgada para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y colocar marbetes o precintos.	autorizada.		(Vacio).
SH- AUTORIZACION DEL SAT.	G	Identificar las operaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Autorizaciones otorgadas por el SAT. • Franquicia diplomática. 	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
SH- AUTORIZACION DEL SAT.	P	Indicar que la importación de las mercancías cuenta con una resolución particular otorgada por el SAT.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
SM- EXCEPCION DE LA DECLARACION DE MARBETES.	P	Indicar que por la naturaleza de las mercancías no se está obligado a la declaración de marbetes.	Declarar la mercancía que corresponda. <ol style="list-style-type: none"> 1. Bebidas refrescantes de conformidad con el artículo 3 de la Ley del IEPS. 2. Las importaciones por las que no deba pagarse este impuesto de conformidad con el artículo 13 de la Ley del IEPS. 	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
SO- SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO	G	Identificar a los contribuyentes que participan en el manejo, almacenaje, custodia y/o traslado de las mercancías de comercio exterior inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: <p>TT. Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre.</p> <p>AA. Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.</p> <p>TF. Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario.</p>	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio)

			PI. Socio Comercial Certificado, rubro Parque Industrial. RF. Socio Comercial Certificado, rubro Recinto Fiscalizado. MP. Socio Comercial Certificado, rubro Mensajería y Paquetería.		
SP- SIN PRESENTACIÓN FÍSICA DEL PEDIMENTO.	G	Identificar los pedimentos que se presentarán únicamente de manera electrónica.	Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente: 3. Operaciones realizadas conforme a la regla 4.2.5.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ST- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT. 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica 6. No aplica 7. No aplica 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario) 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno) 9b. No aplica	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>10. No aplica</p> <p>11. No aplica</p> <p>12. No aplica</p> <p>13. No aplica</p> <p>14. No aplica</p> <p>15. No aplica</p> <p>16. No aplica</p> <p>17. No aplica</p> <p>18. Regla 4.3.13., fracción II.</p> <p>19. No aplica</p> <p>20. No aplica</p> <p>21. No aplica</p> <p>22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p>		
SU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC.	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DU.</p> <p>1. No aplica</p> <p>2. Regla 1.6.12.</p> <p>3. Regla 1.6.13.</p> <p>4. Regla 1.6.17.</p> <p>5. No aplica.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>6. No aplica. 7. No aplica 8. Regla 1.6.15, fracción I. 9. No aplica. 10. Regla 1.6.15, fracción III. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. Regla 4.3.13. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. Regla 4.5.31., fracción II ó 7.3.3., fracción VII (determinación y pago en pedimento complementario). 21. No aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a la Regla 1.6.15, fracciones II y V.</p>		
TB- TRANSITO INTERNO POR ADUANAS Y MERCANCIAS ESPECIFICAS.	P	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.4.	<p>Declarar la clave que corresponda conforme a las mercancías de que se trate:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso c) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TC- CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS.	P	Declarar la fracción correlacionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos por los que se establece la tasa aplicable en los Tratados de Libre Comercio Suscritos por México	Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el artículo o apéndice del Acuerdo correspondiente.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TD- TIPO DE DESISTIMIENTO Y RETORNO.	G	Conforme a los supuestos de la clave de documento K1 del Apéndice 2.	Declarar la clave que corresponda: 1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley. 2. Artículo 93, segundo párrafo de la Ley. 3. Regla 5.2.8., fracción II. 4. Regla 4.5.19., fracción II. 5. Regla 2.2.8.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TI- TRANSITO INTERFRONTERIZO.	G	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.12.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TL- MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado suscrito por México.	Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, Parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el Apéndice 4.	ALP.- Acuerdo de la Alianza del Pacífico. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	Declarar el Certificado de Origen cuando se declaren mercancías originarias de la Alianza del Pacífico. Declarar la Certificación de Origen cuando se declaren mercancías originarias del TIPAT.
TM- TRANSITO INTERNACIONAL.	G	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en las reglas 4.6.23. y 4.6.24.	1. Regla 4.6.23. 2. Regla 4.6.24.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TR- TRASPASO DE MERCANCIAS DEPOSITO FISCAL. EN	G	Indicar operaciones de traspaso de mercancías conforme la regla 4.6.23., fracciones III y IV.	Declarar la clave que corresponda, conforme a los destinos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2. A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3. A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4. A un Almacén General de Depósito. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TU- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO.	G	Señalar en operaciones de transferencia de mercancías que se importen temporalmente a través del Pedimento Único, de conformidad con las reglas 4.3.20., fracción I, inciso c) vigente hasta el 20 de junio de 2016 o 7.3.1., Apartado A, fracción XIV.	Declarar el RFC de la empresa que transfiere la mercancía.	Declarar el tipo de caso de la certificación autorizada de la empresa que transfiere la mercancía.	Indicar el rubro de la certificación autorizada.
TV- TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL.	P	Indicar que se trata de extracciones realizadas conforme a la regla 4.5.20.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE, vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero.	No asentar datos. (Vacío).
UM- USO DE LA MERCANCIA.	P	Indicar el uso de la mercancía, así como la exención de impuestos.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A- No aplica. B- Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de Ley del ISAN.</p> <p>C- Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley del ISAN.</p> <p>D- No aplica.</p> <p>E- No aplica.</p> <p>H- Humanos.</p> <p>I- No aplica.</p> <p>J- Juguetes.</p> <p>K- No aplica.</p> <p>L- No aplica.</p> <p>MT- Medio de transporte y mercancía.</p> <p>O- Otros.</p> <p>P- Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg, incluyendo los tipos de panel con capacidad máxima de tres pasajeros o remolques y semiremolques tipo vivienda. Conforme al artículo 3, fracción II de la Ley del ISAN.</p> <p>S- No aplica.</p> <p>T- No aplica.</p> <p>U- Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga,</p>	
--	--	--	---	--

			<p>deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas Federales, Estatales o Municipales.</p> <p>V- No aplica.</p> <p>IF- Investigación científica, en laboratorio o experimentación.</p>		
UP- UNIDADES PROTOTIPO.	G	Identificar a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 4.5.31.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VC- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad", publicado en el DOF el 30 de octubre de 2012.	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>070. Ciudad Juárez.</p> <p>250. Ojinaga.</p> <p>260. Puerto Palomas.</p> <p>670. Chihuahua.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VF- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados conforme a las reglas 3.5.6, 3.5.11. y 3.5.13	<p>Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Importación definitiva por personas físicas y morales. 2. No aplica. 3. Se deroga. 4. No aplica. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VJ- FRONTERIZACION DE VEHICULOS	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:	1. Conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo.	No asentar datos. (Vacío).

		Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”, publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.	070. Ciudad Juárez. 110. Ensenada. 190. Mexicali. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas. 390. Tecate. 400. Tijuana.	2. Conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto del Acuerdo.	
VN- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos nuevos.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme a la regla 3.5.1., fracción I. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VU- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, conforme a las reglas 3.5.5. y 3.5.8.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva conforme a la regla 3.5.5. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 3.5.8.	Cuando en el Complemento 1 se declare 2, se deberá indicar el número de folio del permiso de importación.	No asentar datos. (Vacío).
VT- IMPORTACION DE AUTOBUSES, CAMIONES	P	Indicar el tipo y capacidad del vehículo solo cuando se trate de las	1. Vehículos automóviles usados para el	1. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo	No asentar datos (Vacío).

<p>Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS DE MERCANCIAS. Y</p>		<p>fracciones 8702.10.05 y 8704.22.07.</p>	<p>transporte de diez o más personas, incluido el conductor, clasificados en la fracción arancelaria 8702.10.05.</p>	<p>comprendido en la fracción 8702.10.03.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04. 3. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. 4. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. 5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores. 	
			<ol style="list-style-type: none"> 2. Vehículos automóviles usados para el transporte de mercancías, clasificados en la fracción arancelaria 8704.22.07. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg., pero inferior o igual a 7,257 kg. 2. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg., pero inferior o igual a 8,845 kg. 3. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg., pero inferior o igual a 11,793 kg. 4. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg., pero inferior o igual a 14,968 kg. 5. Los demás no comprendidos o 	

				especificados en los identificadores anteriores.	
V1- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V1 del apéndice 2 del Anexo 22, regla 4.3.21. y artículo 86 de la Ley.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> • Número de autorización IMMEX. • Número de autorización de Empresa de Comercio Exterior. 	Declara la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: <ul style="list-style-type: none"> • IM en caso del número de autorización IMMEX. • AE en caso del número de autorización de Empresa de Comercio Exterior. 	No asentar datos. (Vacío).
			<ul style="list-style-type: none"> • Número de autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. • RFC de proveedor nacional. • RFC de la empresa que recibe o transfiere las mercancías en recinto fiscalizado estratégico. • RFC de la empresa que transfiere o recibe las mercancías con cuenta aduanera. 	<ul style="list-style-type: none"> • RFE en caso de que las mercancías se encuentren o se destinen a recinto fiscalizado estratégico. • V2 en caso de declarar el RFC del quien transfiere o recibe con cuenta aduanera. • CN en caso de enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, en términos de regla 5.2.6., fracción II. 	
V2- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA.	G	Señalar en el supuesto de la regla 1.6.31.	Indicar el RFC: <ul style="list-style-type: none"> • De la empresa que transfiere la mercancía, en el pedimento de 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>importación virtual.</p> <ul style="list-style-type: none"> De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de exportación virtual. 		
V3- EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACION VIRTUAL (IA).	G	Identificar las operaciones de transferencia que realice la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	<p>RFC de la empresa que transfiere la mercancía en el pedimento de introducción a depósito fiscal.</p> <p>RFC de la empresa que recibe la mercancía en el pedimento de extracción de depósito fiscal.</p>	Clave C5 cuando se trate de depósito fiscal.	<ol style="list-style-type: none"> Vehículos. Material (insumos, partes y componentes).
V4- RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V4 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.3.13., fracción II.	Indicar número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V5- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A RESIDENTES TERRITORIO NACIONAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V5 del Apéndice 2 del Anexo 22 y las Reglas 7.3.1., Apartado C, fracción VI o 7.3.3., fracción XIII.	<p>Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de autorización IMMEX. RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías. 	<p>IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1.</p> <p>En otro caso Nulo.</p>	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme al supuesto aplicable:</p> <ol style="list-style-type: none"> Regla 7.3.3., XIII, inciso a). Regla 7.3.3., fracción XIII, inciso b). Regla 7.3.1., apartado C, fracción VI.
V6- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS SUJETAS A CUPO.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V6 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 1.6.7.	<p>Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de autorización IMMEX. RFC de la empresa que 	<p>IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el Complemento 1.</p> <p>En otro caso Nulo.</p>	No asentar datos. (Vacío).

			recibe.		
V7- TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V7, del Apéndice 2, del Anexo 22 y la regla 4.3.9.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> • Número de autorización IMMEX. • Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE. 	Declarar la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: <ul style="list-style-type: none"> • IM en caso del número de autorización IMMEX. • PA en caso del número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero. 	No asentar datos. (Vacío).
V8- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V8 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.5.21., fracción II.	Declarar el RFC: <ul style="list-style-type: none"> • De la empresa que transfiere las mercancías, en el pedimento de introducción a depósito fiscal. • De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de extracción de depósito fiscal. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V9- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DONACION. POR	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V9 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 3.3.11.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> • Número de autorización IMMEX. • RFC de la donataria que recibe las mercancías. 	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	No asentar datos. (Vacío).
XP- EXCEPCION CUMPLIMIENTO REGULACIONES RESTRICCIONES ARANCELARIAS. AL DE Y NO	P	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.	Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el Apéndice 9.	La opción que aplique conforme al permiso declarado, de acuerdo a lo siguiente: Para cualquier clave de permisos: E- No es mercancía obligada por estar dentro de la acotación "excepto". U- No es mercancía	No asentar datos. (Vacío).

				obligada por estar fuera de la acotación "únicamente".	
			<p>A1- Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuícola de Importación (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012, y sus posteriores modificaciones).</p>	<p>Para A1 señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trata de productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales acuáticos. (artículo primero). 2. Son animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales acuáticos, mercancías de origen no animal. (artículo segundo). 3. No Aplica. 4. No es mercancía regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal. (artículo cuarto). 5. No es mercancía sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación (artículo quinto). 	No asentar datos. (Vacío).
			<p>C2 - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del "Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y</p>	<p>Para C2, declarar el numeral 11, fracción VIII, IX o X, así como el inciso que corresponde conforme al supuesto de que se trate.</p> <p>A3.- Se deroga.</p>	22.- Se deroga.

			exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012).		
			C6- Permiso Previo de Exportación definitiva	UM.- Uso de la mercancía.	WS.- Se declara bajo protesta de decir verdad, que la mercancía no requiere Permiso Previo de Exportación, de conformidad con el “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, publicado en el DOF el 16 de junio de 2011.
			D1- Autorización de la	Para D1 señalar:	

			<p>SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007).</p>	<p>1A- Artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.</p> <p>1B- Máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales que no se utilicen para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes.</p>	
			<p>S1- Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud), publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012.</p>	<p>Para S1 señalar:</p> <p>1. No se trata de productos, materias primas, materiales ni equipos utilizados para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.</p> <p>2. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE.</p> <p>3. No se trata de medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas), para uso</p>	<p>Indicar para UM la clave que corresponda, conforme a lo declarado en el complemento 2.</p> <p>A- Animal. V- Veterinario. I- Industrial distinto del alimentario. H- Humanos.</p>

				humano o en la industria farmacéutica.	
				<p>4. Se trata de productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, pero no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los incisos del Artículo 1D del Acuerdo de Salud.</p> <p>5. No se trata de sustancias químicas incluso las susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.</p> <p>UM- Uso de la mercancía.</p>	
			<p>S2- Aviso sanitario de importación para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de</p>	<p>1. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.</p> <p>2. No se trata de productos que se destinan al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano.</p>	No asentar datos. (Vacío).

			septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).		
			S3- Copia del Registro Sanitario. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).	Para S3 señalar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE. 2. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 3. Mercancía que se ajusta a alguno de los supuestos señalados en el artículo 1, inciso d) del Acuerdo de la Secretaría de Salud. 	No asentar datos. (Vacío).
			S6- Autorización Sanitaria previa de Exportación o Autorización de salida temporal o definitiva de mercancías. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en	Para S6 señalar: <ol style="list-style-type: none"> 1 No se trata de medicamentos, agentes de diagnóstico o reactivos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica. 2. No se trata de órganos, tejidos, células, 	No asentar datos. (Vacío).

			el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).	sustancias biológicas de origen humano.	
			T1- Certificado CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).	Señalar la opción que aplique, conforme al permiso declarado: <ol style="list-style-type: none"> 1. No se encuentra dentro de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 2. No aplica. 3. No se trata de partes y derivados de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 4. No aplica. 	No asentar datos. (Vacío).
			T8- Certificado CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).		

			T5- Mercancía cuya importación está sujeta a un certificado Fitosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal.	1. Se trata de madera aserrada nueva de conformidad con la NOM-016-SEMARNAT-2013.	No asentar datos. (Vacío).
XL- PRESENTACIÓN DE MERCANCÍA EN TRANSPORTE SOBREDIMENSIONADO.	G	Identificar la mercancía que se presenta en vehículos con características sobredimensionadas.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
XV- EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ O MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE.	G	Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX.	Número de pedimento de exportación de vehículos, a los que se les incorporaron opciones especiales importadas temporalmente por la empresa con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ZC- CONTENIDO DE AZUCAR.	P	Indicar el contenido de azúcar de las mercancías cuyas fracciones arancelarias tengan un arancel mixto.	Declarar en kilogramos el contenido de azúcar.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NOTA: En el pedimento se deberá asentar la clave del identificador a dos posiciones.

El complemento que indique “no aplica”, es un histórico y no debe ser utilizado.

APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CM	CUPO MEDIDA DE TRANSICION.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. Y 8 BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SE.
IM	PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO Y CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA DE IMPORTACION.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.

S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T9	REGISTRO DE VERIFICACION

COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR COFEPRIS Y SEMARNAT TRATANDOSE DE IMPORTACION, Y EN EL CASO DE LA EXPORTACION LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR SEMARNAT.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SENER.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SENER.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE HIDROCARBUROS Y PETROLIFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DE HIDROCARBUROS Y PETROLIFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA

CLAVE	DESCRIPCION
TQ	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
IR	INFORME DE RESULTADOS

APENDICE 10**TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE**

CLAVE	DESCRIPCION
1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').
2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA 20' (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA 40' (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20' (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO 20' (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE 20' (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE 40' (REFRIGERATED CONTAINER 40').

17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20' (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE 20' (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').
24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').
25	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 45' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45').
26	SEMIRREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.
27	SEMIRREMOLQUE CUELLO DE GANZO.
28	SEMIRREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.
29	SEMIRREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).
30	AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMATICA.
31	SEMIRREMOLQUE CHASIS.
32	SEMIRREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACION).
33	SEMIRREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
34	SEMIRREMOLQUE CORTO TRASERO.
35	SEMIRREMOLQUE DE CAMA BAJA.
36	PLATAFORMA DE 28'.
37	PLATAFORMA DE 45'.
38	PLATAFORMA DE 48'.
39	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.
40	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.
41	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
42	SEMIRREOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
43	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
44	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
45	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
46	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
47	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
48	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
49	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
50	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
51	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
52	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
53	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-CERRADA.
54	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-ABIERTA.
55	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48'.
56	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53'.
57	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48'.
58	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53'.

59	DOBLE SEMIRREMOLQUE.
60	OTROS.
61	TANQUE 20'.
62	TANQUE 40'.
63	CARRO DE FERROCARRIL
64	HIGH CUBE 20'
65	AUTOMÓVIL
66	CAMIÓN UNITARIO DE DOS EJES
67	CAMIÓN UNITARIO DE TRES EJES
68	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 3.5. TONELADAS
69	TRACTOCAMIÓN

APENDICE 11**CLAVES DE METODOS DE VALORACION**

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

APENDICE 12**CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.	BSS	P

15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
20	MEDIDA DE TRANSICION.	MT	P
21	CONTRAPRESTACIÓN PARA EFECTOS DE LA PREVALIDACION.	CNT	G
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

NOTA: * LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

APENDICE 13

FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCION
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.
11	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
12	COMPENSACION.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTIMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTIA.
20	PAGO CONFORME AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE.
21	CRÉDITO EN IVA E IEPS.
22	GARANTÍA EN IVA E IEPS.

APENDICE 14**TERMINOS DE FACTURACION****1 "C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO**

- CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
 CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
 CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
 CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

2 "D" LLEGADA

- DAP ENTREGADA EN LUGAR.
 DAT ENTREGADA EN TERMINAL.
 DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).

3 "E" SALIDA

- EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).

4 "F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO

- FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
 FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
 FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APENDICE 15**DESTINOS DE MERCANCIA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

APENDICE 16**REGIMENES**

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVO DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.
RFS	RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE ADUANAL O APODERADO ADUANAL.	4	NUMERICO.
2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	7	NUMERICO.
3	CLAVE DE PEDIMENTO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	3	ALFANUMERICO.
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	RFC	RFC	NUMERO DEL ACUSE DE VALOR EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.	NUMERO DEL ACUSE DE VALOR DE LA RELACION DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.	13	ALFANUMERICO.
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMERICO.

(Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 25 de junio de 2019

		PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.12., DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.		PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.12., DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.			
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMERICO.
7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DEL CDFI O DOCUMENTO EQUIVALENTE.	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE CDFI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES AMPARADOS EN LA RELACION DE CDFI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES	12	NUMERICO.

9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMERICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	13	NUMERICO.
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO.	4	NUMERICO.
12	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.40., DECLARAR:3	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.1.40., DECLARAR:3	LLENAR CON 0		

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ÚLTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED".

APENDICE 18
TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCION
1	PORCENTUAL.
2	ESPECIFICO.
3	CUOTA MINIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA.
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.
9	TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA.
10	TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA CON UM.

APENDICE 19
CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACION
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. **SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. **OBJETOS EXPLOSIVOS:** Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la Clase 1 comprende 6 divisiones que son:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
1.1	Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
1.3	Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:

- a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.
 - b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.
- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La Clase 2 que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

I.- A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.

II.- Son completamente gaseosas a 20°C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20°C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20°C.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 2.1 Gases inflamables: Sustancia que a 20°C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
- 2.2 Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20°C, o como líquidos refrigerados y que:
- a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o
 - b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material.
 - c) No caben en los anteriores.
- 2.3 Gases tóxicos: Gases que:
- a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o
 - b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 4.1 Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
- 4.2 Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
- 4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 5.1 Sustancias oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
- 5.2 Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:
- a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva;
 - b) Arder rápidamente;
 - c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción;
 - d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias;
 - e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

- 6.1 Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.
- Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
- 6.2 Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

APENDICE 20**CERTIFICACION DE PAGO ELECTRONICO CENTRALIZADO ADUANERO**

CAMPO	DESCRIPCION
PAGO ELECTRONICO	Etiqueta que imprimirá.
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA	Nombre de la Institución Bancaria donde se realizó el pago
(No. de Documento)	En pedimentos se plasmará la patente y número de pedimento. Para formularios fiscales autorizados (no pedimentos), el que proporcione la institución de crédito ante la que se efectuó el pago.
NUMERO DE OPERACION	Número de operación bancaria recibida por el banco. (Diez dígitos alfanuméricos).
FECHA DE PAGO	Fecha en que fue registrado el pago por la Institución Bancaria, en formato (DD/MM/AAAA).
ACUSE	Firma Electrónica generada y proporcionada por la Institución Bancaria.
IMPORTE TOTAL	Monto total pagado (suma de todos los conceptos y formas de pago); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRIB. OTRAS F.P.	Monto total de las contribuciones con forma de pago (F.P.) diferente a efectivo (suma de todos los conceptos y formas de pago diferentes a efectivo -Apéndices 12 y 13 del Anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRIB. EFECTIVO	Monto total de las contribuciones en efectivo a concentrar a TESOFE (suma de todos los conceptos y formas de pago en efectivo - Apéndices 12 y 13 del Anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	Monto total de las contribuciones que ampara el pedimento (suma contrib. otras f.p. y contrib. efectivo), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRAPRESTACIÓN	Monto por concepto de contraprestación (importe clave 21 contraprestación), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.

APENDICE 21

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2.

Aduana	Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico
Aguascalientes	Chronos Almacenaje, S.A. de C.V.
	Gobierno de Zacatecas
	Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V.
	Tracomex, S.A. de C.V.
	Transparque Interpuerto, S.A. de C.V.
Altamira	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	Comercializadora Sysexporta, S.A. de C.V.
	Probca Industrial, S.A.P.I. de C.V.
Ciudad Hidalgo	Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas.
Ciudad Juárez	Foxteq México Developer, S.A. de C.V.
Colombia	Mex Securit, S.A. de C.V.
Guanajuato	Recinto Estratégico Santa Fe, S. de R.L. de C.V.
Lázaro Cárdenas	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Manzanillo	Sukarga, S.A. de C.V.
Mazatlán	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
Mexicali	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S de R.L. de C.V.
	International Supply Chain Solutions and Outsourcing, S.A. de C.V.
México	AMZ Operadora de Comercio de México, S. de R.L. de C.V.
Monterrey	Máximum Grandeur, S.A. de C.V.
Querétaro	Puerto Interior Querétaro, S.A. de C.V.
Subteniente López	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Torreón	Inmobiliaria de la Comarca Lagunera, S.A. de C.V.
Veracruz	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	Puertos Logísticos de México, S.A de C.V. (Predio A)
	Puertos Logísticos de México, S.A de C.V. (Predio B)

APENDICE 22**CARACTERÍSTICAS TECNOLÓGICAS DE DISPOSITIVOS CON TECNOLOGÍA DE RADIOFRECUENCIA****A. DISPOSITIVO TECNOLÓGICO.**

Las características del dispositivo tecnológico para realizar el despacho aduanero de las mercancías conforme a la regla 2.4.11., serán las siguientes:

I. Especificaciones físicas:

- a) Material plástico PVC laminado.
- b) Dimensiones 85.60 x 53.98 mm, con base en el ISO/IEC 7810 ID-1.
- c) Temperatura soportada entre -25°C a 50°C.
- d) Reutilizable a criterio del usuario.

II. Especificaciones tecnológicas:

Debe contener dos chips, uno de lectura por proximidad y otro de lectura de largo alcance, ambos de tipo pasivo, con capacidad de lectura, escritura y regrabables, con las siguientes características:

1. Chip para lectura de proximidad:

- a) Protocolo de interfaz: ISO/IEC 14443-A Mifare Plus SE 1k.
- b) Frecuencia de operación: Banda HF 13.56 MHz.
- c) Memoria: 1 KB organizada en 16 sectores.
- d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

2. Chip para lectura de largo alcance:

- a) Protocolo de interfaz: ISO-18000-6C.
- b) Frecuencia de operación: UHF 860-960MHz.
- c) Memoria: Mínima de 64 Bytes y TID (Tag ID) de 96 bit.
- d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

B. TRANSPONDER

Las características del transponder para el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga a que hace referencia la regla 2.4.4., serán las siguientes:

- a) Etiqueta Adhesiva (Windshield Sticker Tag)
- b) Frecuencia de Operación UHF 860-960 MHZ.
- c) Distancia de lectura 10 m / 32.8 ft.
- d) Dimensiones propuestas 85.6 x 54 x 0.6 mm / 3.4 x 2.1 x 0.02 in
- e) Temperatura de Operación -10°C a + 80°C / 14°F a 176°F.
- f) Protocolo ISO 18000-6B

El transponder deberá ser adherido al parabrisas del vehículo de carga. Los vehículos de autotransporte terrestre y vehículos de carga que ya cuenten con el transponder que es utilizado por el Bureau of Customs and Border Protection (CBP), pueden utilizarlo para lo establecido en el inciso e), de la fracción III, de la regla 2.4.4.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.